

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2023/37

JGL-25/09/2023-37

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS
D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventor
D. JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 25 de septiembre de 2023, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 37 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 18 de septiembre de 2023.

B) PARTE RESOLUTIVA



ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-007. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 84/2023. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Dª. Rosario Jiménez Barrera. Situación: Informe Jurídico. Expte. 2023/4392

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-23-029. Asunto: Diligencias Urgentes de Juicio Rápido. Núm. Autos: 83/23. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Roquetas de Mar. Adverso: E.R.L. Situación: Sentencia nº 71/23. Expte. 2023/15994

4º. PROPOSICIÓN relativa a nombramiento de Representantes de la Corporación en Órganos Supramunicipales. Expte. 2023/16675

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aceptación de la adenda al convenio de encomienda de gestión para la realización de actividades de apoyo por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al Consorcio de Bomberos del Poniente. Expte. 2023/16697

6º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de técnico responsable de los servicios en materia de coordinación de seguridad y salud de la obra de carácter público denominada "Urbanización calle Lara y calle Dr. Castroviejo. Expte. 2023/7944

ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

7º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a resolución de devolución de haberes, de 6 de junio de 2026. Expte. 2023/9240

ÁREA DE PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUAS, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el Presupuesto 2023 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Alcohólicos Rehabilitados de Almería. Expte. 2023/13997

9º. PROPOSICIÓN relativa a la anulación de la autorización del gasto por subvenciones años 2022 y 2023. Expte. 2023/188

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

10º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de desierta de la licitación de servicio para la elaboración de un censo de instalaciones con Amianto. Expte. 2023/10716

11º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de acción integral para la inclusión sociolaboral de inmigrantes en el municipio de Roquetas de Mar mediante la formación profesional para el empleo. Expte. 2023/14089



12°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de Acciones Formativas para la ejecución del proyecto "Escuela de madres". Expte. 2023/13994

13°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento preventivo y rescisión de los sistemas de iluminación, sonido y maquinaria del Teatro Auditorio y Escuela Municipal de Música, Teatro y Danza del municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2023/12185

14°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato privado de servicios artísticos en las fiestas patronales de Roquetas de Mar que se celebran en honor a la Virgen del Rosario y las Moragas 2023. Expte. 2023/14657

15°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato privado de servicios de animación y entretenimiento en las fiestas patronales de Roquetas de Mar que se celebran en honor a la Virgen del Rosario. Expte. 2023/14723

16°. PROPOSICION relativa a la aprobación de la certificación final de obra de suministro e instalación de 256 nichos prefabricados con ubicación en distintos cementerios municipales. Lote 2. Expte. 2022/16085

17°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la Certificación Final de Obra de conexión de caminos existentes en la glorieta de la Fase II de la mejora de acceso al núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo y mejor da su entorno Fase III. Expte. 2021/13125

18°. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de las garantías definitivas y de las garantías complementarias del contrato de suministro de equipamiento informático para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Lote 1 y Lote 2. Expte. 2021/1093

19°. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro de señalización, señalética, balizamiento y elementos viarios para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Lote 2. Expte. 2021/6348

ÁREA DE URBANISMO

20°. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado frente a resolución de 17 de agosto de 2023 por responsabilidad patrimonial. Expte. 2023/10826

21°. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado frente a resolución de 9 de junio de 2023, Expte. 25/22 D. Expte. 2022/23765

22°. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de la resolución anticipada del contrato administrativo de cesión de uso de los inmuebles INM001287 e INM001288 de Roquetas de Mar para explotación de ludoteca. Expte. 2022/12551

ÁREA DE TURISMO Y PLAYAS

23°. PROPOSICIÓN relativa a someter a trámite de audiencia a los agentes del sector e información pública a la ciudadanía el primer borrador del Plan Turístico de Grandes Ciudades de Roquetas de Mar. Expte. 2023/8354

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

24°. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2023/13043

25°. RUEGOS Y PREGUNTAS.

26°. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento y felicitación pública por su labor al Cuerpo de la Policía Local de Roquetas de Mar. Expte. 2023/16685

27°. Punto de Urgencia: DICTAMEN de la Comisión Informativa Permanente de PRESIDENCIA celebrada el día 20 de septiembre de 2023, relativa a la autorización de la redacción del Proyecto Modificado 1 de obra pública "Adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, el Paseo de las Acacias, el Paseo de los Olmos y el Paseo Marítimo. Expte. 2023/16271

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 18 de septiembre de 2023.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 18 de septiembre de 2023, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la sesión referida, de conformidad con el Art. 91.1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-007. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 84/2023. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: Dª. Rosario Jiménez Barrera. Situación: Informe Jurídico.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 26 de septiembre de 2023:

"INFORME JURIDICO

Que emite el Letrado que suscribe a los efectos del art. 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por la actora se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de enero de 2023 dictado en Expediente 2021/5878 por el que se declara la inadmisibilidad de la solicitud de revisión de oficio del acto de concesión de Licencia Urbanística de obras de fecha 18/10/2021 para renovación de invernadero sito en Polígono 16 parcela 24.

II).- Con respecto a la licencia de obra de fecha 18 de octubre de 2021 por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2023, con respecto a la licencia objeto del presente se acordó " 1º).- Autorizar al Letrado Municipal para que dentro del plazo establecido en el art. 54-1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se allane a la demanda formulada en el P.O. 482/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de los de Almería, a fin de que dicte sentencia por la que estimando la demanda, se declaren contrario a derecho los actos impugnados.

2º).- Dar cuenta de la presente al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

3º).- Dar traslado de la resolución que se dicte al Servicio de Disciplina Urbanística a fin de que por los servicios técnicos municipales, se dictamine si la reconstrucción del invernadero por D. Antonio Jiménez Barrera, cumple los retranqueos establecidos por la norma 3.26-7 del PGOU tanto el de colindantes laterales como el establecido con respecto a viarios rurales, concretando las distancias existentes desde los apoyos inclinados (muertos) del invernadero y con lo que se



dictamine, en caso de que se incumplan los retranqueos establecidos, acordar la incoación de los correspondientes expedientes sancionador y disciplina urbanística, los cuales se deben tramitar y resolver en la forma legalmente establecida.

Dicho acuerdo fue adoptado en base a los siguientes hechos:

A).- Con fecha de 15 de septiembre de 2021 por la actora se denuncia la construcción de un invernadero nuevo en la finca colindante, solicitando que la comprobación de que se cumplen los retranqueos mínimos establecidos por el PGOU (folio 2).

B).- Consta al folio 18 informe del Técnico Municipal, que dictamina que las obras ejecutadas se extralimitan con respecto a las que se contemplan en el proyecto de conservación presentado para la solicitud de licencia, informando que incumple el art. 95 del POTPA protección de núcleos urbanos pero no dictamina si las obras cumplen todos los retranqueos exigidos por la norma 3.26 del PGOU. En concreto los retranqueos exigidos por el "Art. 94 -N Retranqueos. 1. Los retranqueos mínimos a la arista exterior serán:

a) Sobre el vial rural de 3º nivel y sobre aquellas otras vías que sin clasificar den acceso a más de una parcela agrícola con uso de invernadero se establece un retranqueo mínimo de toda edificación permanente y de los apoyos inclinados ("muertos") del invernadero de 2,0 m., contabilizados a partir de la arista exterior de la explanación del viario.

b) En el viario rural de 2º y 1º nivel, los retranqueos mínimos serán de 5 y 8 metros respectivamente contabilizados a partir de la arista exterior de la explanación del viario.

c) En el viario principal los retranqueos serán los establecidos según el tipo de vía por la normativa vigente.

2. Se establece un retranqueo mínimo del invernadero y/o de sus instalaciones sobre los linderos laterales de parcelas contiguas de 1,5 m, medidos desde el borde de la edificación o la colocación de los "muertos" del invernadero.

3. Se autorizan los invernaderos adosados a uno de los linderos laterales, siempre que exista acuerdo manifiesto entre propietarios afectados, y se aseguren los siguientes extremos que se harán constar en la solicitud de licencia municipal de construcción:

a) El acuerdo para adosar invernaderos se manifieste en documento público por los propietarios afectados.

b) *La eliminación del retranqueo a linderos laterales no impida la es correntía natural de las aguas.*

C).- *Constan fotografías, folios 3 a 6, folios 14 y 15, que claramente prueban, sin ser experto, que la banda del invernadero renovado no guarda el retranqueo establecido sobre los linderos laterales de 1,5 metros. Es más a los folios 95 a 98 consta informe pericial donde al folio 97 dictamina que que no hay ni 30 centímetros de distancia entre el invernadero de la parcela 24 con el lindero común que tiene con la parcela 59. Por lo que resulta incuestionable que el lindero del invernadero renovado no ha guardado el retranqueo de colindantes de 1,5 metros. En cuanto al retranqueo con respecto a viarios rurales no existe en el expediente administrativo prueba para determinar si se cumple o no, si bien a simple vista de las fotografías parece que tampoco lo cumple. No consta que por el Técnico se comprobara este extremo.*

D).- *Ni que decir tiene que la renovación de un invernadero debe de respetar los retranqueos previstos en el art. 94-N del POTPA, sobre viario rural y sobre los linderos laterales de parcelas contiguas de 1,5 m, medidos desde el borde de la edificación o la colocación de los "muertos" del invernadero. Hecho que lo corrobora el informe jurídico (folios 308 y 309) donde entre otras cosas se dictamina "Así las cosas, en el presente caso, aun habiéndose demolido en su totalidad el invernadero (según alegaciones de la solicitante de la licencia el invernadero se cayó cuando estaban procediendo a la renovación) lo que prevalece es su uso y por lo tanto, conforme a la sentencia señalada, se trata de la renovación de un invernadero y, en consecuencia, se debe respetar la distancia de 1,5 metros, no siendo de aplicación la de 100 metros habida cuenta que no está considerado como construcción de un nuevo invernadero".*

III).- *En cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2023, ante referido por el Técnico Municipal se ha emitido informe sobre la cumplimiento de los retranqueos, resultando:*

"En el caso de los linderos laterales se utiliza la cartografía de catastro para realizar la comprobación de retranqueos (Art 3.3 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario).

La norma establece una distancia de 1,5 m entre linderos laterales y la distancia existente entre el invernadero construido y el lindero lateral 1 (04079A01600059) es inferior a ésta

comprendiéndose entre 1,23 y 1,26 metros. También se ha medido la distancia entre ambos invernaderos obteniendo una distancia media de 0,99 metros.

Las distancias al lindero lateral 3 y 4 (referencia catastral 04079A01600060) son de 0,29 y 2,28 metros respectivamente. Y la distancia al lindero lateral 2 (referencia catastral 2855806WF3625N) es de 0,28 metros”.

Existe un principio de prueba de que se infringen los retranqueos establecidos por la normativa municipal, por lo que la inadmisibilidad de la revisión de oficio de la licencia no es ajustada a derecho.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiéndose dictaminado por el Técnico Municipal que la renovación del invernadero NO cumple con los retranqueos previstos en los art. 94-N-1 y 2 del POTPA, hay que presumir, prima facie, que la concesión de la licencia de obras objeto de revisión podría ser nula de pleno derecho, por infracción de la norma antes citada y de la 3.26 del PGOU que dispone “ 7.- En los proyectos de renovación de los invernaderos existentes que afecten a la distribución de instalaciones en la parcela y/o a sus elementos estructurales le son de aplicación los siguientes artículos del POTPA: art. 94- N Retranqueos ...”

Existiendo un incumplimiento de los retranqueos que debería de haber respetado el proyecto de renovación del invernadero, resulta contraria a derecho la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión

Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”, en donde encuentran acomodo los vicios de esta clase de las licencias, toda vez las licencias urbanísticas son “actos de autorización, con los que la Administración remueve los obstáculos que se oponen al libre ejercicio de un derecho del que es titular el sujeto autorizado”, (STSJA, de 6 de abril de 1998).



Para poder determinar un posible basamento de tal encaje, es necesario se hace acudir al análisis de los presupuestos conformadores de la concesión de la licencia controvertida, llegándose a la conclusión, tras un somero análisis del ius aedificandi concedido, que hay datos suficientes para iniciar la revisión de oficio prevista en el artículo 106 de la Ley 39/2015, pues, el artículo 190 de la LOUA dispone que "1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las licencias urbanísticas y las órdenes de ejecución, así como cualquier otro acto administrativo previsto en esta Ley, cuyo contenido constituya o habilite de manera manifiesta alguna de las infracciones urbanísticas graves o muy graves definidas en esta Ley, deberán ser objeto de revisión por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en legislación reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. 2. Los procedimientos de revisión, a los que se refiere el apartado anterior, o de declaración de lesividad serán independientes a todos los efectos de los de carácter sancionador".

El art. 207-3 de la LOUA dispone que son infracciones graves d) La ejecución, realización o desarrollo de actos de parcelación, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación del uso del suelo, que sean contrarios a la ordenación territorial o urbanística"

El incumplimiento de los retranqueos con respecto a colindantes hace que la licencia concedida sea contraria a la ordenación urbanística municipal por infracción de la norma 3-26 del PGOU. Lo que hace que la inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio, no sea ajustada a derecho, toda vez que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el art. 106-3 de la Ley 39/2015 que dispone "3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales".

Estando ante un supuesto de nulidad de pleno derecho previsto en el art. 47-1-f de la Ley 39/2015, por estar tipificado el incumplimiento de los retranqueos con colindantes como infracción grave, ninguna duda cabe que de conformidad con el art. 106 de la citada Ley se debía



de haber admitido la revisión, dándole la tramitación legal procedente, incluido el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, dictando la resolución, una vez tramitada, que en derecho proceda, donde se podrá determinar con todas las garantías si concurre la causa de nulidad denunciada por la actora.

Razón por la que siendo contraria a derecho la resolución dictada, pues existe en el expediente administrativo prueba de que al menos no cumple el retranqueo establecido con respecto a colindantes laterales, cuestión sobre la que no se pronuncia la resolución impugnada, se debe autorizar el allanamiento a la demanda, dado que existen nulas posibilidades de que se estime la oposición a la demanda, por lo que entiendo que resulta temeraria la oposición a la pretensión de la actora, y a lo único que se llevaría es a la estimación del recurso, con condena en costas para esta administración, en virtud de lo dispuesto en el art. 139 de la LJCA, teniendo que continuar el expediente de revisión de oficio, que indebidamente han sido inadmitido, pero que como consecuencia de la pretensión de la actora, conllevaría su anulación también

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 21-K de la Ley de Bases de Régimen Local siendo competencia del Alcalde el ejercicio de acciones judiciales y en caso de urgencia, estando delegado en la Junta de Gobierno Local, como es el presente a fin de allanarnos a la demanda dentro del plazo legalmente previsto en el art. 54-1 de la Ley de la Jurisdicción, debiendo dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión, se debe dictar RESOLUCION:

1º).- Autorizar al Letrado Municipal para que dentro del plazo establecido en el art. 54-1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se allane a la demanda formulada en el P.O. 84/2023 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de los de Almería, a fin de que dicte sentencia por la que estimando la demanda, se declare contrario a derecha el acto impugnado.

2º).- Dar cuenta de la presente al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

3º).- Dar traslado de la resolución que se dicte al Servicio de Disciplina Urbanística a fin de que se dicte resolución admitiendo la solicitud de revisión de la actora, dándole al expediente la tramitación prevista en la Ley 39/2015

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con su mejor criterio decida. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ07-23-029. Asunto: Diligencias Urgentes de Juicio Rápido. Núm. Autos: 83/23. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Roquetas de Mar. Adverso: E.R.L. Situación: Sentencia nº 71/23.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 22 de septiembre de 2023:

"ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 9 de septiembre de 2023 en Camino de las Salinas de Roquetas de Mar, por el vehículo Mercedes, modelo A200, con matrícula 3901-KGS propiedad de E.R.L y dando lugar al Atestado nº AC 106/23.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 19 de septiembre de 2023 nos ha sido notificada la Sentencia nº 71/23 en cuyo Fallo se condena a E.R.L. como autora responsable de: A) Un delito contra la seguridad vial de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a la pena de seis meses de multa a razón de una cuota diaria de cinco euros (5 €), con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y de veinte meses y dos días de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores; B) Un delito contra la seguridad vial de conducción sin permiso de conducir, a la pena de ocho meses de multa a razón de una cuota diaria de cinco euros (5 €), igualmente con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago; condenándola, asimismo y en concepto de responsabilidad civil, a indemnizar mediante la responsabilidad civil directa de la aseguradora Admiral Europe Compañía de Seguros S.A.U., al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la cantidad de doscientos ochenta y seis euros con ochenta y nueve céntimos (286,89 €), por los daños materiales causados en el mobiliario urbano. Se imponen a la condenada las costas causadas, en su caso, en el presente procedimiento.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 71/23 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

4º. PROPOSICIÓN relativa a nombramiento de Representantes de la Corporación en Órganos Supramunicipales.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 22 de septiembre de 2023:

"El Pleno en sesión Extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2023, aprobó el nombramiento de Representantes de la Corporación en Órganos Colegiados.

Se ha detectado omisión de designación de representante en dos Centros de Educación Infantil y un error en el Consejo Municipal de Mayores.

Debido a la renovación de la Corporación municipal es preciso designar a los representantes de este Ayuntamiento en los distintos órganos de consulta, administración o de decisión de los que debe formar parte.

En consecuencia y, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y ss. ROF, se propone para su aprobación en acto público por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023), la adopción del siguiente ACUERDO:

1º- DESIGNAR a la Concejala Doña María Ángeles Alcoba Rodríguez como representante de:

- Centro de Educación Infantil "Vinet"
- Centro de Educación Infantil "Pinocho"

2º.- MODIFICAR el nombramiento del Consejo Municipal de Mayores, quedando asignado a Doña María Ángeles Alcoba Rodríguez.."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aceptación de la adenda al convenio de encomienda de gestión para la realización de actividades de apoyo por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al Consorcio de Bomberos del Poniente.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 22 de septiembre de 2023:

"ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

1. Reunida válidamente la Junta General del Consorcio de Bomberos del Poniente con fecha 14.02.2023, entre otros adoptó el siguiente Acuerdo:

"5.- ADENDA AL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE APOYO A ESTE CONSORCIO.

Seguidamente, se da cuenta de la propuesta del Presidente, de fecha 14 de febrero de 2023, cuya parte expositiva dice:

"La Junta General de este Consorcio, en sesión celebrada el día 20 de agosto de 2021, acordó encomendar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar determinadas actividades de carácter material y técnico, para su realización por parte de funcionarios de la plantilla de dicho Ayuntamiento; asimismo, se prestó aprobación al convenio en el que se establecen las condiciones de la encomienda.

Por su parte, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2021, acordó aceptar la encomienda indicada anteriormente. El convenio fue suscrito entre las partes el día 3 de diciembre de 2021.

La cláusula cuarta del referido convenio establece lo siguiente: Gastos. - "Correrán a cargo del presupuesto del Consorcio los gastos que causen al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la realización de las actividades objeto de la encomienda. La determinación de los importes y el régimen de abonos se realizará en una adenda al presente convenio, la cual se deberá aprobar anualmente por ambas partes."

Con el fin de regular las condiciones económicas a que se refiere la cláusula citada anteriormente, se ha elaborado una adenda al convenio en la que se determina el importe a abonar por este Consorcio al Ayuntamiento de Roquetas de Mar. La adenda citada establece:

ESTIPULACIONES



Primera. - Como contraprestación por los diferentes servicios a los que se refiere el convenio de encomienda suscrito entre las partes, el Consorcio transferirá al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el presente ejercicio 2023, el importe de 52.279,80 euros.

Finalizado el ejercicio, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar justificará al Consorcio las obligaciones reconocidas por la prestación de los servicios relacionados con la encomienda, procediéndose, en su caso, a reintegrar el exceso.

Segunda. - Por su parte, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar generará los créditos correspondientes para retribuir al personal que el Ayuntamiento designe para prestación de tales servicios.

El abono de las cantidades que le corresponda percibir a dicho personal, así como las deducciones que deban efectuarse en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y abono de cuotas a la Seguridad Social o cualesquiera otras que se deriven de la ejecución del convenio de encomienda, serán satisfechas mensualmente por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tercera. - El personal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que preste la asistencia relacionada con las actividades objeto de la encomienda no tendrá relación laboral alguna con el Consorcio.

Cuarta.- Conforme a la cláusula sexta del convenio " Seguimiento de la encomienda. La Secretaría del Ayuntamiento procederá a coordinar y comprobar la correcta ejecución de esta encomienda, así como proponer la resolución de las incidencias y dudas de interpretación que puedan surgir."

2.-La adenda contiene un Anexo en el que se desglosan los diversos componentes que se han utilizado para cuantificar el coste de los servicios relacionados con las actividades objeto de la encomienda, ascendido el importe anual a transferir al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a un total de 52.279,80 euros"

3.-Consta informe del Secretario del Consorcio, de fecha 14 de febrero de 2023, así como informe del Interventor, de fecha 23 de febrero de 2023.

Tras una breve deliberación, sometida la propuesta a votación ordinaria, la Junta General, por unanimidad de los tres miembros asistentes a la sesión, acuerda:

1º.- Aprobar la adenda, año 2023, al convenio de encomienda de gestión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización de actividades de apoyo al Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, suscrito entre las partes el día 3 de diciembre de 2021.

2º.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 52.279,80 euros con cargo a la aplicación determinada por la Intervención del Consorcio y transferir dicha cantidad al Ayuntamiento de Roquetas de Mar."

Por cuanto antecede, y considerando que no es preciso en este momento procedimental informe previo de fiscalización, es por lo que vengo en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. - Aceptar la Adenda al Convenio de encomienda de gestión para la realización de actividades de apoyo al Consorcio de Bomberos del Poniente correspondientes al ejercicio 2023."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

6º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de técnico responsable de los servicios en materia de coordinación de seguridad y salud de la obra de carácter público denominada "Urbanización calle Lara y calle Dr. Castroviejo.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 21 de septiembre de 2023:

"En relación al expediente de obra pública "URBANIZACIÓN CALLE LARRA Y CALLE DR. CASTROVIEJO, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)", promovido por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según proyecto básico y de ejecución redactado y firmado en fecha Marzo 2023 por el Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel López López, aprobado por por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2023, y tramitado con el número de expediente 2/23POM - Supervisión, (Firmadoc 2023/7944), y en base a los siguientes;

I. ANTECEDENTES

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de agosto de 2023 y según contrato formalizado el día 30/08/2023 se adjudica contrato de la obra de referencia a la mercantil "CONSTRUCCIONES NILA, S.A" con C.I.F. A04010344, con un presupuesto de adjudicación de ciento dieciséis mil doscientos seis euros con cincuenta y cinco céntimos (116.206,55.-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de ciento cuarenta mil seiscientos nueve euros con noventa y tres céntimos (140.609,93.-€), y un plazo de ejecución de un mes y medio (45 días naturales), contados a partir de la formalización del acta de inicio de las obras.

En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de agosto de 2023, en el punto séptimo, se designa como responsable de la unidad de ejecución y seguimiento de la obra de referencia, al técnico municipal Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos.

Contando con medios propios suficientes para llevar a efecto el desempeño de las funciones propias del cargo de Dirección Facultativa, de conformidad con el proyecto que las define y las condiciones del contrato, y en virtud de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, estando el técnico municipal propuesto habilitado para el desempeño de las labores descritas y, cumpliendo con los requisitos de solvencia técnica, se realiza la siguiente propuesta de designación técnica:

Dirección de Obra: El Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel López López

En cuanto a solventar las funciones propias del cargo de Coordinador de Seguridad y Salud, se cuenta con el contrato de servicios profesionales de asistencia técnica en materia de seguridad y salud para todos los contratos del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con Expte. nº 43/20.- Serv, adjudicado, por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2021, a la mercantil AIMA INGENIERIA, S.L.P, habiendo sido formalizado el contrato con fecha 19 de marzo de 2021.

En fecha 14/09/2023, R.G.E. nº 36643, la mercantil AIMA INGENIERIA, S.L.P, adjudicataria del contrato de servicios en materia de seguridad y salud para los contratos del Área de Urbanismo, presenta la propuesta de equipo para:

Coordinación de Seguridad y Salud, proponiendo a don Enrique Martín López, como técnico Coordinador en materia de Seguridad y Salud. Así mismo, se acredita la titulación de: "Arquitecto Técnico "por la Universidad de Granada, de fecha 31 de marzo de 2008; "Curso de Coordinador de Seguridad y Salud en el Sector de la Construcción", impartido por Euroinnova Formación, de fecha 28 de marzo de 2014. Igualmente, se presenta certificado acreditando la colegiación de don Enrique Martín López en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Almería, desde el 28/03/2011, con número de colegiado 1790, estando habilitado al día de la fecha 06/09/2023 para ejercer la profesión de Arquitecto Técnico en plenitud de derechos y atribuciones.

También se acredita, mediante notificación de la Consejería Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (Junta de Andalucía), la Resolución Positiva de 26 de octubre de 2022, relativa a la inscripción de don Enrique Martín López, en el Registro de Coordinadores y Coordinadoras en materia de Seguridad y Salud, con formación preventiva especializada en las obras de construcción, de la Comunidad Autónoma Andaluza, con número de expediente AL/01779/22.

En fecha 21/09/2023, el técnico municipal responsable del seguimiento y control en la ejecución de los contratos, don Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, emite informe favorable a la propuesta de técnico para la coordinación de seguridad y salud en la realización de las obras contempladas en el proyecto de "URBANIZACIÓN CALLE LARRA Y CALLE DR. CASTROVIEJO, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)", con el siguiente tenor literal:



1.- AIMA INGENIERIA, S.L.P, empresa adjudicataria del contrato de servicios para la COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “URBANIZACIÓN CALLE LARRA Y CALLE DR. CASTROVIEJO, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)” —EXPEDIENTE 3/23 OBRA--”, ha presentado un escrito donde se nos informa que el responsable propuesto para la labor de Coordinador de Seguridad y Salud es el siguiente técnico:

D. Enrique Martín López— Arquitecto técnico y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

2.- Según la LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación el técnico antes mencionado está habilitado para el desempeño de las labores antes descritas, y cumple con los requisitos de SOLVENCIA TÉCNICA establecidos en el contrato de servicios adjudicado, por tanto, no existe inconveniente en aceptar el nombramiento propuesto.”

En fecha 21/09/2023, la Gestora Jurídica de Presidencia, doña Belén Espinosa Balguerías, emite informe jurídico favorable a la propuesta efectuada en materia de Coordinación de Seguridad y Salud, siendo acorde con la solvencia técnica exigida, por lo que se desprende que no existe inconveniente para elevar a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo para designar como técnico responsable de la COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD para la realización de las obras “URBANIZACIÓN CALLE LARRA Y CALLE DR. CASTROVIEJO, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)”, a don Enrique Martín López de la empresa AIMA INGENIERIA, S.L.P, con C.I.F. nº B-04627261, en virtud del contrato de servicios adjudicado a la citada mercantil con fecha 19 de marzo de 2021, de conformidad con la propuesta efectuada en fecha 14/09/2023 – 2023-36643E, habiendo sido informada favorablemente dicha propuesta de designación técnica por el Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Rivera Sánchez, en calidad de responsable municipal del contrato en fecha 21 de septiembre de 2023.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

El Coordinador de Seguridad y Salud será el encargado de que durante la ejecución de la obra se cumplan las disposiciones legales vigentes en esta materia, y en particular la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y el R.D. 1627/1997 de 24 de Octubre, además de lo previsto en la Ley 54/2003 de 12 de diciembre, en el R.D. 604/2006 de 19 de mayo y la ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y su reglamento, R.D. 1109/2007 de 24 de agosto, por el que se desarrolla la citada ley.

Las características generales del trabajo son las determinadas en las previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para el Coordinador de Seguridad y Salud.

De conformidad con la Disposición Adicional cuarta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de

Ordenación de la Edificación, las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para desempeñar la función de coordinador de seguridad y salud en obras de edificación, durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades.

El órgano competente para la designación del Coordinador de Seguridad y Salud de las Obras de referencia es el órgano de contratación. En la actualidad, dicha competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y de conformidad con los Decretos de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, y de 28 de junio, por el que se modifica el anterior en un Anexo Único en su versión consolidada.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

A la vista de cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

- 1. Designar como técnico responsable de los servicios de Coordinación de Seguridad y Salud de las obras "URBANIZACIÓN CL. LARRA Y CL. DR. CASTROVIEJO, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)", al técnico que se indica a continuación:*
 - D. ENRIQUE MARTÍN LÓPEZ, Arquitecto Técnico como responsable de los trabajos de Asistencia Técnica para la Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra de referencia, quedando acreditada la solvencia técnica o profesional mediante la presentación de títulos académicos y profesionales, así como estar en posesión de la colegiación correspondiente.*
- 2. Dar traslado del correspondiente acuerdo a D. Enrique Martín López, responsable de la Coordinación de Seguridad y Salud, y a la mercantil adjudicataria del contrato de servicios profesionales de Coordinación de Seguridad y Salud, AIMA INGENIERIA, S.L.P., a la empresa contratista de las obras y al técnico municipal responsable de la supervisión de la correcta ejecución del contrato, así como al Área de Contratación."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

7º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a resolución de devolución de haberes, de 6 de junio de 2026.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 18 de septiembre de 2023:

*"1. Con fecha 1 de agosto de 2023, el funcionario de carrera, Oficial de la Policía Local, Don Juan Diego López Navarro con DNI. Número ***3720** ha presentado un escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento con el Número 2023/31568, del siguiente tenor literal:*

"Que, el artículo 35.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce a los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, el derecho a formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia.

Que, el artículo 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce a los interesados en un procedimiento administrativo aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio en cualquier momento del procedimiento;

Que, mediante este escrito, y sin perjuicio de los que pueda manifestar en el trámite de audiencia, formula las siguientes ALEGACIONES:

Primera. En fecha 26/06/2023, comencé un proceso de IT por enfermedad común, lo cual me impedía acudir a mi puesto de trabajo (Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Policía Local) por prescripción médica.

Segunda. Dando por hecho que la baja de incapacidad temporal se había expedido automáticamente y telemáticamente por el servicio público de salud, ya que tras la aprobación del Real Decreto que modifica el Real Decreto 625/2014, desaparece la obligación de los trabajadores de entregar el parte de baja/alta, no acudí a mi puesto de trabajo tal y como me indicaba la prescripción médica.

Tercera. Que en fecha 28 de junio de 2023, me personé en esta administración local, por el conocimiento de oídas de que no constaba mi baja laboral, a pesar de que la última vez que pregunté en estas dependencias, me confirmaron que conocían mi situación de baja.

Cuarta. Que las liquidaciones provisionales que se me quiere practicar de mi salario deberían de ser siempre respetando la legalidad vigente, en la parte proporcional de los haberes y teniendo en cuenta la inembargabilidad del salario mínimo interprofesional,

practicando las liquidaciones provisionales durante los meses que corresponden y respetando siempre el percibo por el exponente del salario mínimo interprofesional.

Añadir, simplemente, que el proceso de reincorporación a mí puesto de trabajo en atención a la larga enfermedad que tuve me ha resultado del todo complicado, tanto en mi vida personal como laboral, como bien saben mis superiores.

Que para la demostración de estas alegaciones se adjuntan al presente escrito los siguientes documentos.

Baja laboral como documento uno.

Escrito comunicando dicha baja laboral ante la administración número dos.”

2. Se transcribe en su literalidad la Resolución dictada por la Alcaldía – Presidencia el día 06/06/2023, Número Registro de Salida 06/06/2023, cuya notificación al Interesado se realizó telemáticamente, ante el hecho de evitar dificultades añadidas al Servicio de Notificaciones, siendo del siguiente tenor literal:

“Antecedentes

*1. Con fecha 08/05/2023, se procedió a notificar al funcionario de carrera Sr. Don Juan Diego López Navarro con DNI. Número ***3720**, escrito de la Concejalía de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de fecha 05/05/2023 con NRS. 2023/9814, siendo del siguiente tenor literal:*

“A la vista de los documentos de revisión de la jornada mensual que constan en los archivos de la Oficina de Recursos Humanos y tras haberse realizado control por el Área de Recursos Humanos, en el que se constata que usted, durante los meses 03/2023-04/2023 y 05/2023 ha incumplido la jornada de trabajo no acudiendo a su puesto, sin que se haya aportado justificante alguno que le exonere de su obligación de prestar servicio en ese periodo. Previamente desde la Jefatura de la Policía Local se ha dado traslado del número de días de ausencia sin justificación.

De conformidad con lo dispuesto en el [art. 30.1](#) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, procede la deducción proporcional de retribuciones.

Para su conocimiento a tal efecto se incorpora igualmente en este requerimiento de justificación, lo estipulado en su tenor literal, sobre esta materia, en el Pacto/Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que podría haber llevado a cabo para la justificación o reparación del déficit horario que presenta su control de presencia:

2.5. RECUPERACIÓN DE SALDOS NEGATIVOS.

Las horas laborales o fracciones inferiores no trabajadas y no susceptibles de justificación, podrán ser recuperadas, bien en horario de 7:00 horas a 16:00 horas o por las tardes.

Cuando la diferencia en cómputo semanal y las efectivamente prestadas sea negativa para el trabajador, deberá ser objeto de recuperación dentro del mismo mes y, excepcionalmente, dentro del mes siguiente de forma que al cierre de la nómina no se podrá tener un saldo negativo o deudor, procediéndose en caso contrario a la deducción proporcional de haberes, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse de tal práctica.



2.6. COMPENSACIÓN DE SALDOS POSITIVOS.

El exceso de horas realizadas voluntariamente y sin causa justificadas, no podrá ser reclamado para su compensación.

El exceso de horas realizadas por razones del servicio, sólo podrá ser compensado con permisos por días completos, cuando previamente se haya autorizado su realización por el responsable y/o Concejal del servicio; y siempre que no exista saldos negativos en el resto de la jornada, es decir, solo podrá compensarse el saldo positivo real.

Al ser jornada en cómputo anual, al cierre de cada trimestre si existen saldos positivos, servirán de bolsa para trimestres posteriores, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

2.7. JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS.

2.7.1. Aviso previo.

Las ausencias y faltas de puntualidad y/o permanencia en el puesto de trabajo, requerirá el aviso inmediato al responsable del servicio y a la Oficina de Recursos Humanos, preferentemente dentro de la primera hora de ausencia al trabajo, así como su ulterior justificación acreditativa, que deberá ser remitida a la Oficina de Recursos Humanos, en el plazo máximo de tres días desde el hecho causante. En todo caso, de no producirse la justificación requerida, se le descontará el día o los días faltados, con la parte proporcional de los haberes.

En caso de no procurar la justificación y aclaración suficiente de esta situación detectada, se le procederá a practicar una liquidación provisional que se efectuará de la referida segunda deducción que asciende a 6.768,43€, cuyo desglose es el siguiente, 5056,71€ que corresponden a recibos de salarios y 1.712,22€ de parte proporcional de paga extra de verano, cuyo importe será detráido de sus próximas hojas de haberes. Con anterioridad en fecha 09/05/2023 inicialmente le fue comunicado que mantiene una deuda de 5.728,70€, primera deducción, cuyo trámite de audiencia previa no ha sido atendido por Vd. en el plazo concedido, ni tampoco con posterioridad. En conclusión, los tres importes reclamados hasta la fecha se contraen a: 5.728,70€ (nóminas) 1ª deducción más 5.056,71€ (nóminas) 2ª deducción, más 1.712,22€ de parte proporcional de paga extraordinaria verano, 2ª deducción también. TOTAL DEUDA: 12.497,13 €.

Lo que le notifico significando que se le concede un plazo de alegaciones de diez días hábiles, conforme al art.82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que presente cuantas alegaciones, documentos, justificaciones, y pruebas estime conveniente en defensa de sus derechos."

2. El art. 30.1 del RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, establece que:

"Sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda corresponder, la parte de jornada no realizada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador."

3. Así pues, tendrán que estar a la jornada que hayan fijado efectivamente en el ayuntamiento, de conformidad con la posibilidad establecida en la Disp. Adic. 144ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 -LPGE 2018-; y en caso de que no la hayan establecido, deberán estar a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, que en su art.



94 establece que la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local es, en cómputo anual, la misma que la de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, aplicándose las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada, siendo de aplicación la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

4. De conformidad con el apartado 12.2 de dicha Resolución, la parte de jornada no realizada sin causa justificada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, dentro de los 3 meses siguientes a la ausencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992 -LPGE 1992-, modificado por el art. 102.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran además, en su caso, adoptarse. El art. 36 LPGE 1992 fija el procedimiento de cálculo de la deducción a realizar:

"La diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable en dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día...".

5. En este sentido, resulta de interés la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 11 de octubre de 2000, en donde se indica:

«(...) El artículo 36, párrafos primero y segundo, de la Ley 31/1991, de 30 Dic., de Presupuestos Generales del Estado para 1992, derogó el artículo 31.2 de la Ley 30/1984, de 2 Ago., de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la cual preveía que las faltas de puntualidad y las de asistencia, cuando constituyesen faltas leves se sancionarían con la deducción proporcional de retribuciones, y en congruencia con ello, asimismo derogó los artículos 14, apartado d, y 17, segundo párrafo, del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986 de 10 Ene. Ahora dicho artículo 36 de la Ley 31/1991 dispone que la diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes, añadiendo que para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por 30 y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día. En el mismo sentido se manifiesta el apartado A.2.1 de la resolución de 2 Ene. 1995.

6. Finalmente, señalar que los días de absentismo se cotizan por base mínima tanto respecto al trabajador como al empresario. La situación se tramita como alta sin retribución en afiliación a las que resulten de aplicación los criterios de cotización



establecidos en el art. 69 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, siendo necesario comunicar mediante el Sistema RED la situación de inactividad del trabajador, a los efectos de evitar posibles requerimientos de la TGSS por infra cotización.

7. Se dan por reproducidos en todos sus términos la documentación obrante en el expediente incoado al efecto por la Oficina de Prestaciones Económicas, a la que corresponde ser garante del cumplimiento exacto de las jornadas de trabajo por parte de todos los empleados públicos municipales, en virtud de la normativa legal de aplicación y, en caso contrario, de disponer de las justificaciones debidamente cumplimentadas por el Interesado de cuál o cuáles son los motivos aducidos en soporte material acreditativo y fehaciente para no proseguir esta unidad administrativa con las actuaciones iniciadas a instancias de la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local.

Consideraciones técnicas

1. Queda demostrado de forma notoria, el desajuste existente en el funcionario Sr. Don Juan Diego López Navarro entre el número de días que debería de haber trabajado durante el ejercicio 2023 y el número de días efectivamente trabajados, en virtud del informe-anuncio expuesto en las dependencias de la Oficina de Prestaciones Económicas y la Jefatura de la Policía Local, detallándose la relación nominal de los días no trabajados según cuadrante del servicio, efectuados por agentes acogidos a este tipo de servicio rotativo, negociado con los representantes sindicales y adoptado reglamentariamente en legal forma.

2. Debemos considerar que nos encontramos ante una situación similar a la de cualquier otra cantidad, sea cual sea el título habilitante para solicitar que se abone la misma. Por tal motivo debemos acudir a los procedimientos establecidos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. En esta se establece, en el artículo 25, cual es el plazo para la prescripción de las obligaciones. La disposición es del siguiente tenor: " 1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación."

3. No existen normas especiales en materia de prescripción de las deudas ocasionadas como consecuencia de las normas de retribuciones de los funcionarios públicos. Por tanto debemos mantener que el plazo es de cuatro años. Y ello porque no se ha previsto un procedimiento especial en la propia Ley para el cobro de estas cantidades, ni tampoco en



las leyes de presupuestos.

4. Desde nuestro punto de vista el procedimiento que debe seguirse es el de cualquier liquidación de un ingreso de derecho público, por la remisión que hace el art. 77 de la LGP. Por tanto, debería seguirse el siguiente procedimiento:

- a. Determinación del importe pagado indebidamente mediante la oportuna liquidación. Teniendo en cuenta que solo se le pueden reclamar los últimos 4 años.*
- b. Notificación de la liquidación concediéndole los plazos de pago en periodo voluntario del art. 62.2. de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- c. En tal caso, el empleado público puede optar por pagar en ese periodo o solicitar un fraccionamiento, siendo una de las posibilidades el que se le descuenta un importe de las futuras nóminas.*
- d. En el caso de que no se efectúe el ingreso en periodo voluntario ni se solicite fraccionamiento de la deuda, entonces sí el ayuntamiento podrá proceder a la recaudación por la vía de apremio, mediante el embargo o compensación de oficio de la parte que corresponda de las futuras nóminas con arreglo a los límites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.*
- e. Entendemos que el Ayuntamiento no puede proceder directamente al descuento en las futuras nóminas de los pagos que haya realizado indebidamente.*

Por cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, RBRL, es por lo que VENGO EN RESOLVER:

*Primero. – PROCEDER a detraer la cantidad abonada por servicios profesionales no prestados durante 23 días del mes de marzo y 18 días del mes de abril del presente ejercicio 2023, correspondiéndose con la cantidad de devolución de 12.497,13 € (Doce Mil Cuatrocientas Noventa y Siete con Trece Céntimos de euro), al funcionario de carrera, Sr. Don Juan Diego López Navarro con DNI. Número ***3720**, al haber percibido indebidamente el abono de 41 días no trabajados, PRÁCTICÁNDOSE EL REINTEGRO en la forma prevista en la presente Resolución.*

Segundo.- Notificar la presente Resolución al Interesado, Jefatura de la Policía Local, al Sr. Interventor de Fondos y a la Oficina de Prestaciones Económicas para que practique el reintegro correspondiente, así como para su constancia y conocimiento, y a la Oficina de la Secretaría General para su anotación e inscripción en el Libro de Resoluciones y Decretos para su dación de cuentas al Ayuntamiento Pleno a través de las actas de la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- Frente a la presente Resolución, que es firme en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2 de octubre de 2015), cabe interponer los siguientes RECURSOS: Potestativo de Reposición: ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, desde el día siguiente



a la notificación del mismo (artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015). Contencioso-Administrativo: ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto, o de la Resolución del Recurso potestativo de reposición (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa). Cualquier otro que estime oportuno. Roquetas de Mar a 5 de junio de 2023. "

Consideraciones técnicas

1. Se van a transcribir de forma literal, el informe principal evacuado el día 19 de abril de 2023 por la Jefatura de la Policía Local, que viene a determinar que no tiene base ni fundamento técnico alguno la conducta del Oficial de la Policía Local, atendiendo a lo establecido en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el sentido de desatender con desobediencia y desacato la instrucción dada por el superior jerárquico en su decisión personalísima del reclamante de no acudir al puesto de trabajo sin justificación alguna causando perjuicios organizacionales y funcionales implantados por el organigrama específico en el ámbito del Cuerpo de la Policía Local. El Informe se contrae a los siguientes datos de interés esencial :

"El Intendente que suscribe pone en conocimiento de su Autoridad lo siguiente en relación con las inasistencias continuadas y sin justificación del Oficial Don Juan Diego López Navarro.

1. "Con fecha 16 de marzo el Oficial Responsable de RRHH remite informe al Sr. Concejal de RRHH informando que al citado agente le constan inasistencias sin justificar los días 1, 2,3,6,7,8,9,10,13,14,15 y 16 del mes de marzo del presente año.

2. Con fecha 26 de marzo se entrega en mano al citado Agente con acuse de recibo, la orden de servicio del Intendente Mayor Jefe de la Policía Local del siguiente tenor literal: Por la presente le comunico que una vez finalizado su periodo vacacional correspondiente al año 2023, que actualmente está disfrutando tras comunicación telefónica al Intendente (deberá de formalizar la petición a través del Portal del Empleado), se incorporará de Atención al Público en Jefatura en turno de tarde, horario 14:00 a 22:00 horas. Asimismo, en caso de no realizarse el citado trámite de la solicitud se dará el correspondiente traslado al Área de Recursos Humanos de las inasistencias producidas desde el día 27 de febrero que debería haberse incorporado.

3. Con fecha 12 de abril el Oficial Responsable de Recursos Humanos remite informe al Sr. concejal de RRHH, informando que al citado Agente le constan inasistencias sin justificar los días 17, 20,21,22,23,24,27,28,29,30 y 31 de marzo, así como, 3,4,5,10,11 y 12 de abril del presente año.

4. Con fecha 18 de abril el Oficial Responsable de RRHH, remite informe al Intendente Mayor Jefe en el que informa lo siguiente: se informa que según consta en el cuadrante de servicio, el Oficial Don Juan Diego López Navarro, debería de haberse incorporado al servicio el día 1 de marzo del presente año. Que a fecha de hoy 18 de abril de 2023, no se ha incorporado al servicio, teniendo 33 días de inasistencia de los cuales se ha informado



por correo electrónico al Departamento de RRHH del Ayuntamiento, así como, al Concejal Delegado de RRHH. Que al citado Oficial no le consta en el portal del empleado ninguna petición de inasistencia de ningún tipo.”

2. Respecto a su situación de baja laboral, consta en su expediente informe clínico emitido el día 21 de mayo de 2023 por el Servicio de Vigilancia de la Salud – Prevención-, cuyo resultado del mismo “no permite calificarle como la aptitud no es valorable por tratarse de un reconocimiento incompleto”. Este reconocimiento incompleto es con ocasión, de la voluntad personal del Oficial López Navarro de no continuar con el iter procedimental establecido en la praxis profesional médica del citado servicio médico, pudiéndose considerar, una vez más, que esta conducta no se corresponde con los reseñado en el artículo 45 del TREBEP, obviando la responsabilidad del deber de realizar el examen médico tras una baja de IT de larga duración.

3. Consta que el Sr. López Navarro acompañado de familiares ha mantenido reuniones de trabajo en esta Casa Consistorial para analizar y evaluar los hechos descritos en la resolución por la que se procedía a descontar de sus haberes el conjunto de días lectivos laborales a los cuales no se personó ni indicó motivo alguno de su falta de diligencia y ética profesional, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 y 54 del TREBEP, con especial mención al artículo 54.9 al no observar la normas de seguridad y salud laboral en concurrencia con el 54.3 de una falta de obediencia a las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores.

4. Consta en el expediente, que por el Servicio de Notificaciones, el día 9 de mayo de 2023, se le notificó escrito al Sr. López Navarro como trámite de audiencia de la deuda contraída por importe de 5.728,70 € para que en un plazo de alegaciones de diez días hábiles, conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que presentase cuántas alegaciones, documentos, justificaciones, y pruebas estimase convenientes en defensa de sus derechos. No constando acción alguna en este sentido.

5. Consta en el expediente, que por el Servicio de Notificaciones, los intentos de notificación de fecha 18 de julio del actual, en el que el Interesado rehusó firmar la copia del documento entregado, como trámite de audiencia de la deuda contraída por importe de 2.9995,75 € para que en un plazo de alegaciones de diez días hábiles, conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que presentase cuántas alegaciones, documentos, justificaciones, y pruebas estimase convenientes en defensa de sus derechos. No constando acción alguna en este sentido.

6. Desde la propia Concejalía Delegada a la vista los hechos acontecidos, se intentó que la ausencia no justificada fuese compensada por días de vacaciones y licencia por asuntos propios, los cuales fueron disfrutados por el Sr. López Navarro, a fin de aliviar las circunstancias que agravasen la situación que se tuvo que adoptar, ante la pertinaz ausencia a su puesto de trabajo.

7. No existen normas especiales en materia de prescripción de las deudas ocasionadas como

consecuencia de las normas de retribuciones de los funcionarios públicos. Por tanto debemos mantener que el plazo es de cuatro años. Y ello porque no se ha previsto un procedimiento especial en la propia Ley para el cobro de estas cantidades, ni tampoco en las leyes de presupuestos. Por ello, el procedimiento que ha debido seguirse por la Oficina de Prestaciones Económicas, responsable del cumplimiento de que los empleados públicos municipales cumplan con exactitud su jornada de trabajo en los términos fijados reglamentariamente – Gestión de Ausencias-, haciendo remisión al artículo art. 77 de la LGP. Por tanto, se ha debido determinar el importe pagado indebidamente mediante la oportuna liquidación. Teniendo en cuenta que solo se le pueden reclamar los últimos 4 años. Notificación de la liquidación concediéndole los plazos de pago en periodo voluntario del art. 62.2. de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En tal caso, el empleado público puede optar por pagar en ese periodo o solicitar un fraccionamiento, siendo una de las posibilidades el que se le descuente un importe de las futuras nóminas. En el caso de que no se efectúe el ingreso en periodo voluntario ni se solicite fraccionamiento de la deuda, entonces sí el ayuntamiento podrá proceder a la recaudación por la vía de apremio, mediante el embargo o compensación de oficio de la parte que corresponda de las futuras nóminas con arreglo a los límites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

8. A mayor abundamiento, la estipulación 2.7.1. del Pacto de Funcionarios – BOPA. Número 210, de 30/10/20215-, viene en determinar de forma expresa que:

“Las ausencias y faltas de puntualidad y/o permanencia en el puesto de trabajo, requerirá el aviso inmediato al responsable del servicio y a la Oficina de Recursos Humanos, preferentemente dentro de la primera hora de ausencia al trabajo, así como su ulterior justificación acreditativa, que deberá ser remitida a la Oficina de Recursos Humanos, en el plazo máximo de tres días desde el hecho causante. En todo caso, de no producirse la justificación requerida, se le descontará el día o los días faltados, con la parte proporcional de los haberes”.

Asimismo, respecto a la estipulación 2.5. relativa a recuperación de los saldos negativos, que ha hecho caso omiso el Sr. López Navarro, determina que:

“Las horas laborales o fracciones inferiores no trabajadas y no susceptibles de justificación, podrán ser recuperadas, bien en horario de 7:00 horas a 16:00 horas o por las tardes. Cuando la diferencia en cómputo semanal y las efectivamente prestadas sea negativa para el trabajador, deberá ser objeto de recuperación dentro del mismo mes y, excepcionalmente, dentro del mes siguiente de forma que al cierre de la nómina no se podrá tener un saldo negativo o deudor, procediéndose en caso contrario a la deducción proporcional de haberes, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse de tal práctica”.

9. Igualmente, de la actuación del Oficial reclamante, se desprende una vulneración integral al Capítulo III del CÓDIGO de Buenas Prácticas Administrativas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar -BOPA.



Número 194, de fecha 8 de octubre de 2010-, que versa sobre Principios éticos y de conducta de los empleados públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

10. Es competente la Junta de Gobierno Local la aprobación de las Bases del proceso selectivo en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía – Presidencia de fecha 21/06/2023, modificado por el Decreto de fecha 28/06/2023 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, Número 124, de fecha 30/06/2023, por el que se delegan atribuciones de la Alcaldía-Presidencia en el referenciado órgano colegiado, contrayéndose al siguiente tenor esencial para el presente expediente: La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía-Presidencia, salvo los actos dictados por delegación en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos locales y demás ingresos de derecho público.

11. En consecuencia, en el presente recurso de reposición, la parte recurrente no ha aportado nuevos hechos o argumentos jurídicos que permitan reconsiderar la validez de la resolución impugnada. Conforme al programa de control de presencia del Ayuntamiento resulta un saldo negativo por falta del cumplimiento del horario laboral del Oficial Sr. López Navarro.

Por cuanto antecede, se propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, que con su superior criterio, procederá a la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. DESESTIMAR en todos sus términos el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el Sr. Don Juan Diego LÓPEZ NAVARRO frente a la resolución de la Alcaldía-Presidencia de devolución de los haberes percibidos indebidamente por no asistencia a su puesto de trabajo sin justificación alguna, al no aclarar de la lectura escrita referenciada en el recurso interpuesto, cuál o cuáles son los motivos justificados de la ausencia a su puesto de trabajo, así como, del propio servicio de vigilancia de la salud, ambas cuestiones concordantes con el hecho causante, que dio lugar al informe de la Jefatura de la Policía Local en concordancia con la Oficina de Prestaciones Económicas responsable de la Gestión de Ausencias, cuya unidad administrativa proseguirá a completar en la nómina mensual el reintegro total de las cantidades abonadas por días realmente no trabajados.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Oficial de la Policía Local Sr. Don Juan Diego López Navarro, así como, a la Jefatura de la Policía Local, Oficina de Prestaciones Económicas y a la Intervención de Fondos, para constancia y conocimiento, a fin de que prosigan los trámites iniciados, sin perjuicio de otras acciones disciplinarias o sancionadoras que pudieran derivarse de continuar, en su caso, con la ausencia no justificada a su puesto de trabajo.

TERCERO. La resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Almería o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio,

conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUAS, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el Presupuesto 2023 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Alcohólicos Rehabilitados de Almería.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 18 de septiembre de 2023:

"I.- ANTECEDENTES

*1.- Con fecha 27 de julio de 2023 (registro de entrada nº 2023/30767), D. Ramón Fernández Quijano, con DNI nº ***527***-R, en nombre y representación de la Asociación ALCOHÓLICOS REHABILITADOS DE ALMERÍA, con CIF nº G04039525, presenta solicitud de subvención por importe de Dos Mil Quinientos Euros (2.500 Euros) para cubrir los gastos relativos a cartelería, folletos, material fungible e identificadores del XIX Congreso Provincial de Alcohólicos Rehabilitados, además del XXI encuentro andaluz de Alcohólicos Rehabilitados a celebrar los días 1,2 y 3 de diciembre de 2023 en Roquetas de Mar.*

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá

suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a cartelería, folletos, material fungible e identificadores del XIX Congreso Provincial de Alcohólicos Rehabilitados, además del XXI encuentro andaluz de Alcohólicos Rehabilitados a celebrar los días 1,2 y 3 de diciembre de 2023 en Roquetas de Mar.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE1

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Bases de ejecución del presupuesto 2023 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2023 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la ASOCIACIÓN ALCOHÓLICOS REHABILITADOS DE ALMERÍA, con CIF nº G04039525, por importe de Dos Mil Quinientos Euros (2.500 Euros).

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la anulación de la autorización del gasto por subvenciones años 2022 y 2023.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 19 de septiembre de 2023:

“1.- Con fecha 28 de marzo de 2022, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, año 2022.

2.- Con fecha 22 de abril de 2022, se publica en el BOP de Almería nº 76 por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (identif. 620173), extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2022, relativa a la aprobación de las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, concediendo un plazo de 20 días para presentar solicitudes.



3.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y comprobadas las mismas junto a la documentación aportada por los solicitantes, especificada en el apartado 9 de las Bases, el órgano colegiado emite la correspondiente acta de valoración de solicitudes.

4.- Instruido el expediente administrativo, existen unos sobrantes de importes autorizados tal y como se refleja el siguiente cuadro:

APLICACIÓN	EJERCICIO	IMPORTE AUTORIZADO	APLIC. PRESUPUESTARIA	COMPROMISO	ANULACIÓN
Otras Transferencia Educación	2022	105.000 €	02003.320.48910	68.109,78 €	36.890,22 €
Otras Transferencias Cultura	2022	52.000 €	02004.330.48910	17.320 €	34.680 €
Otras Transferencias Mayores y Mujeres	2022	35.000 €	04200.2312.48910	28.299,60 €	6.700,40 €
Otras Transferencias Servicios Sociales	2022	29.000 €	04001.2312.48902	14.000 €	15.000 €
Otras Transferencias Medio Ambiente	2022	5.000 €	03100.170.48913	0 €	5.000 €
Otras Transferencias Deportes	2022	550.000 €	02009.341.48908	334.927,41 €	215.072,59 €

5.- Con fecha 16 de enero de 2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, año 2023.

6.- Con fecha 3 de marzo de 2023, se publica en el BOP de Almería nº 42 por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (identif. 677643), extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local, relativa a la aprobación de las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, concediendo un plazo de 20 días para presentar solicitudes.

7.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y comprobadas las mismas junto a la documentación aportada por los solicitantes, especificada en el apartado 11 de las Bases, el órgano colegiado emite la correspondiente acta de valoración de solicitudes.

8.- Instruido el expediente administrativo, existen unos sobrantes de importes autorizados tal y como se refleja el siguiente cuadro:

APLICACIÓN	EJERCICIO	IMPORTE AUTORIZADO	APLIC. PRESUPUESTARI A	COMPROMISO	ANULACIÓN
Otras Transferencia Educación	2023	105.000 €	02003.320.489 10	103.027,53 €	1.972,47 €
Otras Transferencias Cultura	2023	42.000 €	02004.330.489 10	27.040,17 €	14.959,83 €
Otras Transferencias Mayores y Mujeres	2023	35.000 €	04200.2312.48 910	21.000 €	14.000 €
Otras Transferencias Servicios Sociales	2023	29.000 €	04001.2312.48 902	28.999 €	1 €
Otras Transferencias Deportes	2023	526.000 €	02009.341.489 08		

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Anular la Autorización del gasto correspondiente al año 2022 por importe de 215.072,59 Euros y correspondiente al año 2023 por importe de 28.960,83 Euros.

2º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá. ”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

10º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de desierta de la licitación de servicio para la elaboración de un censo de instalaciones con Amianto.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 19 de septiembre de 2023:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- El servicio a contratar consiste en la realización de los trabajos necesarios para la elaboración de un censo de amianto, esto es, la identificación, localización, ubicación cartográfica y estimación económica de eliminación de los elementos constructivos que contengan fibrocemento o cualquier material con amianto, en el ámbito de los inmuebles de titularidad municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el municipio de Roquetas de Mar. Adicionalmente se elaborará un censo preliminar de todos los inmuebles que pudieran contener fibrocemento en las edificaciones residenciales, edificaciones públicas de otras administraciones y edificaciones industriales del municipio, basado en el año de construcción de las edificaciones, al histórico de retiradas de amianto y a la observación mediante ortofotos aéreas.

CÓDIGO CPV: 71631300 Servicios de Inspección Técnica de Edificios

TIPO: Servicio

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado sumario

En el marco de la presente licitación NO podrá interponerse recurso especial en materia de contratación.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Cuarenta y tres mil ochocientos euros (43.800,00.-€), más la cantidad de nueve mil ciento noventa y ocho euros (9.198,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cincuenta y dos mil novecientos noventa y ocho euros (52.998,00.-€) IVA incluido.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Cuarenta y ocho mil ciento ochenta euros (48.180,00.- €) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido para la duración prevista y un posible incremento de hasta el 10% en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las inicialmente previstas en el contrato.

Segundo .- Tras la publicación y apertura de sobres de la licitación referenciada, se procedió a la admisión de las licitadoras presentadas:

LICITADOR	ESTADO
OBRAS ACO CASA, S.L.U.	ADMITIDA
BUREAU VERITAS INSPECCIÓN Y TESTING, S.L.	ADMITIDA

Tercero.- La oferta que resultó ser la mejor valorada presentada por BUREAU VERITAS INSPECCIÓN Y TESTING, S.L. contenía un precio unitario superior al precio de licitación, por lo que su oferta, de conformidad con el art. 167 e) se consideró inaceptable, quedando la valoración de la oferta económica del siguiente modo:

Licitador/Criterio	Precio	Ponderación: 90	Plazo de Ejecución	Ponderación: 100	PUNTUACIÓN TOTAL
OBRAS ACO CASA SLU - B04697728	41000	90	14 semanas	10	100

Cuarto.- Se procedió, por tanto a realizar el requerimiento de documentación previa adjudicación a la licitadora Acocasa. Dentro del plazo otorgado, la licitadora Acocasa aportó parte de la documentación solicitada por lo que se procedió a requerir la subsanación de la misma mediante comunicación electrónica remitida por PLACSP el pasado 25 de agosto de 2023, solicitando la acreditación como Entidad de Control de Calidad de la Construcción y Obra pública por la Junta de Andalucía o su pertenencia al Registro General de Entidades de Control de Calidad del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, de conformidad con la cláusula F) del CAC del PCAP que estableció ese requisito como habilitación profesional, así como la acreditación de la solvencia técnica:

“es imprescindible que la Entidad de Control disponga de una metodología ajustada a norma y emplear técnicos cualificados con experiencia para aplicarla, por lo que debe acreditarse tener implantado un sistema de gestión de la calidad que defina los procedimientos y métodos de inspección que utiliza para esta actividad: los laboratorios que realicen la identificación de amianto en materiales seguirán una metodología normalizada, como el método “Determinación cualitativa (identificación) de fibras de amianto en materiales – Método de polarización/dispersión. Microscopía óptica (MTA/PI-010/A09)”, acreditando con la correspondiente certificación de su cumplimiento el sistema de gestión de calidad

implantado para dicha analítica y participación en ensayos de aptitud o programas de intercomparación de reconocido prestigio.”

Con fecha 4 de septiembre, la licitadora Acocasa remitió documentación reiterando que podía realizar los trabajos objeto del contrato pero sin aportar el registro ni el cumplimiento de sistema de gestión de calidad, por lo que, de la documentación aportada se dio traslado al técnico municipal, D. Agustín Martínez Aparicio, Arquitecto Municipal, que emitió informe al respecto el 11 de septiembre de 2023. En el mismo el técnico indicó que las condiciones establecidas en el PCAP y el PPT son de obligado cumplimiento y que aunque la inscripción aportada por la licitadora Acocasa en el RERA deriva del RD 396/2006, este es condición necesaria pero no suficiente. Por todo lo anterior, el técnico entiende que la acreditación presentada no es suficiente.

Al ser los pliegos la ley del contrato y haberlos aceptado total e incondicionalmente Acocasa al presentar su oferta, la licitadora no puede en el momento del requerimiento acreditativo de la habilitación profesional y de solvencia técnica cambiar las condiciones del pliego unilateralmente; ni éste órgano de contratación puede aceptar ese cambio, pues los pliegos son ley del contrato no solo para los licitadores que han presentado sus ofertas sino para la entidad adjudicataria, lo que si se aceptara la documentación aportada que incumple lo especificado en el PCAP y el PPT, implicaría un atentado contra el principio de libre concurrencia e igualdad de oportunidades a otros licitadores que no teniendo los requisitos exigidos en los pliegos, no han presentado su oferta.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el acta de 18 de septiembre de 2023, declarando desierta la licitación del contrato de servicio de asistencia técnica para elaboración de un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada de los inmuebles de titularidad municipal en el municipio de Roquetas de Mar .

SEGUNDO.- Declarar desierta la licitación del contrato de servicio de asistencia técnica para elaboración de un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada de los inmuebles de titularidad municipal en el municipio de Roquetas de Mar, ante la falta de habilitación profesional y solvencia técnica descrita de la licitadora OBRAS ACOGASA, S.L.U., tras la exclusión de la otra licitadora, BUREAU VERITAS INSPECCIÓN Y TESTING, S.L., por haber presentado una oferta inaceptable., por lo que las dos licitadoras admitidas han quedado excluidas.



TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Protección del Medio Ambiente, a la Unidad de Salud, al propuesto como Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de acción integral para la inclusión sociolaboral de inmigrantes en el municipio de Roquetas de Mar mediante la formación profesional para el empleo.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 20 de septiembre de 2023:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCIÓN INTEGRAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIOLABORAL DE INMIGRANTE EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR MEDIANTE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, ENMARCADO EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO DE ROQUETAS DE MAR COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) 2014-2020.

El objeto de la contratación consiste en servicios de formación para la inclusión sociolaboral de inmigrantes, dentro del programa de acción integral para la inclusión sociolaboral de colectivos vulnerables en el municipio de Roquetas de Mar, mediante el desarrollo de programas formativos para incorporarse al mercado laboral.

La estrategia del servicio objeto de este contrato supone que los inmigrantes participantes puedan mejorar su nivel de formación mediante las acciones formativas contempladas, en la búsqueda de una mejor cualificación como garantía de acceso al empleo, aumento del rendimiento, y de empoderamiento, que redundará en una sociedad más justa, inclusiva e igualitaria; objetivos a cuya consecución este



Ayuntamiento propone un plan de cualificación del entorno de la inmigración mediante una formación dirigida a inmigrantes y/colectivos desfavorecidos para que mejoren su capacitación, a través de las siguientes dos acciones formativas que se contemplan dirigidas al entorno laboral: 1) Operaciones Básicas de Cocina y 2) Operaciones Básicas de Restaurante y Bar.

Toda esta formación se desarrollará de forma presencial en el municipio de Roquetas de Mar durante el último trimestre de la anualidad vigente, en un plazo máximo para la ejecución de las actividades que finalizará antes del 31 de diciembre de 2023, según programa de la subvención, y en los términos contemplados en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por Juan Francisco Iborra Rubio, técnico municipal responsable de Servicios Sociales que asimismo será designado responsable del contrato, siendo servicios sociales la unidad encargada de su seguimiento y ejecución.

Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en su art. 63.3 LCSP, al tratarse de un contrato de servicios, no contando el Ayuntamiento con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios necesarios para el correcto desarrollo de las acciones formativas a realizar.

CÓDIGOS CPV:

80500000 "Servicios de formación"

RÉGIMEN: Administrativo

TIPO: Servicios incluidos en Anexo IV LCSP

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado sumario

Recurso especial en materia de contratación: NO PROCEDE.

LOTE 1: Operaciones Básicas de Cocina.

LOTE 2: Operaciones Básicas de Restaurante y Bar

**No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede prestar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que puede adjudicarse a cada licitador.*

Presupuesto base de licitación: Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos euros (54.432,00.-€), exento de IVA.

Valor estimado del contrato: De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (54.432,00.-€), constituido por el presupuesto base de licitación (exento de IVA).

Para el LOTE 1: Operaciones Básicas de Cocina.

Presupuesto base de licitación LOTE 1: Veintinueve mil setecientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos de euro (29.767,50.-€), exento de IVA.

Valor estimado del LOTE 1: Veintinueve mil setecientos sesenta y siete euros con cincuenta céntimos de euro (29.767,50.-€), exento de IVA.

Para el LOTE 2 Operaciones Básicas de Restaurante y Bar.

Presupuesto base de licitación LOTE 2: Veinticuatro mil seiscientos sesenta y cuatro euros con cincuenta céntimos de euro (24.664,50.-€), exento de IVA.

Valor estimado del LOTE 2: Veinticuatro mil seiscientos sesenta y cuatro euros con cincuenta céntimos de euro (24.664,50.-€), exento de IVA.

RC: Para el Lote 1 por importe de 29.767,50.-€ y número de operación 220230012076; y para el Lote 2, por importe de 24.664,50.-€ y número de operación 220230012077.

Segundo.- En acto celebrado el 4 de septiembre de 2023 (S 040923), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE único de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y la oferta económica.

Tras la calificación de la documentación aportada por la única licitadora participante en el proceso, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de la misma, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:

<i>LICITADOR</i>	<i>ESTADO</i>
<i>INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS S.L. B04468047</i>	<i>ADMITIDO LOTES 1 Y 2</i>

Tercero.- Posteriormente, en la misma Sesión 040923, se procedió a la apertura y valoración de la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas de la licitación de referencia, conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PCAP.

Las ofertas presentadas han sido las siguientes:

La oferta presentada para el Lote 1 ha sido la siguiente:

<i>Licitador INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS S.L. B04468047</i>	
<i>Precio hora</i>	<i>5,62.-€</i>
<i>Experiencia complementaria equipo docente</i>	<i>300 horas</i>
<i>Espacios puestos a disposición del programa</i>	<i>Aporta acreditación de instalaciones</i>
<i>Campus virtual</i>	<i>Sí</i>
<i>Acuerdos de colaboración</i>	<i>Sí</i>
<i>Servicio de orientación e intermediación laboral</i>	<i>Sí</i>

La oferta presentada para el Lote 2 ha sido la siguiente:

<i>Licitador INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS S.L. B04468047</i>	
<i>Precio hora</i>	<i>5,62.-€</i>
<i>Experiencia complementaria equipo docente</i>	<i>300 horas</i>
<i>Espacios puestos a disposición del programa</i>	<i>Aporta acreditación de instalaciones</i>
<i>Campus virtual</i>	<i>Sí</i>
<i>Acuerdos de colaboración</i>	<i>Sí</i>
<i>Servicio de orientación e intermediación laboral</i>	<i>Sí</i>

Cuarto.- De forma previa a la valoración se comprobó si las ofertas admitidas para cada uno de los lotes se encuentran incursas en valores anormales o desproporcionados, para lo que se ha aplicado el art. 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, según el cual:

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*

Analizada las ofertas bajo el artículo referido cabe concluir que no presentan valores anormales ya que la oferta mínima para ambos lotes según la cual se hubiera considerado anormal sería de 4,25.-€.

Quinto.- Se procedió por tanto a la valoración de la única oferta presentada para cada uno de los lotes, siendo el siguiente el resultado de la valoración:

Valoración de la oferta del LOTE 1, Operaciones Básicas de Cocina:

<i>Licitador INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS S.L. B04468047</i>

Precio hora	5,62.-€	Pond. Máx 35	35
Experiencia complementaria equipo docente	300 horas	Pond. Máx 15	15
Espacios puestos a disposición del programa	Aporta acreditación de instalaciones	Pond. Máx 10	10
Campus virtual	Sí	Pond. Máx 10	10
Acuerdos de colaboración	Sí	Pond. Máx 20	20
Servicio de orientación e intermediación laboral	Sí	Pond. Máx 10	10
TOTAL			100

La oferta presentada para el Lote 2, Operaciones Básicas de Restaurante y Bar, ha sido la siguiente:

<i>Licitador INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS S.L. B04468047</i>			
Precio hora	5,62.-€	Pond. Máx 35	35
Experiencia complementaria equipo docente	300 horas	Pond. Máx 15	15
Espacios puestos a disposición del programa	Aporta acreditación de instalaciones	Pond. Máx 10	10
Campus virtual	Sí	Pond. Máx 10	10
Acuerdos de colaboración	Sí	Pond. Máx 20	20
Servicio de orientación e intermediación laboral	Sí	Pond. Máx 10	10

Sexto.- En virtud del artículo 159.4.f) de la LCSP, la Mesa de Contratación, concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, propone la adjudicación y la realización de requerimiento a la oferta mejor valorada del DEL SERVICIO DE ACCIÓN INTEGRAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIOLABORAL DE INMIGRANTE EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR MEDIANTE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, ENMARCADO EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO DE ROQUETAS DE MAR COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) 2014-2020, presentada por Innovación Humana Consultores y Asociados S.L. con CIF. B04468047 que ha obtenido 100 puntos en ambos lotes y se compromete a realizar cada uno de los lotes en las siguientes condiciones:

LOTE 1, Operaciones Básicas de Cocina: por la cantidad de cinco euros con sesenta y dos céntimos la hora (5,62.-€), con una duración de 350 horas y 15 personas, hace un total de veintinueve mil quinientos cinco euros (29.505,00.-€)

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Acredita una experiencia complementaria del equipo docente de 300 horas; dispone en el centro de impartición de las actividades de un aula más para la impartición de certificados de profesionalidad; pone a disposición una plataforma de teleformación complementaria al proyecto; aporta diez acuerdos de colaboración con empresas comprometidas a acoger participantes durante las prácticas profesionales y ofrece un servicio de orientación laboral que complete al menos 10 horas para cada participante.

LOTE 2, Operaciones Básicas de Restaurante y Bar: por la cantidad de cinco euros con sesenta y dos céntimos la hora (5,62.-€), con una duración de 290 horas y 15 personas, hace un total de veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete euros (24.447,00.-€)

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Acredita una experiencia complementaria del equipo docente de 300 horas; dispone en el centro de impartición de las actividades de un aula más para la impartición de certificados de profesionalidad; pone a disposición una plataforma de teleformación complementaria al proyecto; aporta diez acuerdos de colaboración con empresas comprometidas a acoger participantes durante las prácticas profesionales y ofrece un servicio de orientación laboral que complete al menos 10 horas para cada participante.

Sexto.- El 7 de septiembre de 2023 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a Innovación Humana Consultores y Asociados S.L. que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado, el siguiente:

Escritura de la Mercantil y poder de representación.

Certificado de estar dado de alta en el IAE, así como una declaración responsable de no haberse dado de baja, así como de la exención.

Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente .

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por Innovación Humana Consultores y Asociados S.L. acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, así como las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación



del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de 7 de septiembre de 2023 y de propuesta de adjudicación de 20 de septiembre de 2023.

Segundo.- Adjudicar el CONTRATO DE SERVICIO DE ACCIÓN INTEGRAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIOLABORAL DE INMIGRANTE EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR MEDIANTE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, ENMARCADO EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO DE ROQUETAS DE MAR COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) 2014-2020. presentada por Innovación Humana Consultores y Asociados S.L. con CIF. B04468047 que ha obtenido 100 puntos en ambos lotes y se compromete a realizar cada uno de los lotes en las siguientes condiciones:

LOTE 1, Operaciones Básicas de Cocina: por la cantidad de cinco euros con sesenta y dos céntimos la hora (5,62.-€), con una duración de 350 horas y 15 personas, hace un total de veintinueve mil quinientos cinco euros (29.505,00.-€)

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Acredita una experiencia complementaria del equipo docente de 300 horas; dispone en el centro de impartición de las actividades de un aula más para la impartición de certificados de profesionalidad; pone a disposición una plataforma de teleformación complementaria al proyecto; aporta diez acuerdos de colaboración con empresas comprometidas a acoger participantes durante las prácticas profesionales y ofrece un servicio de orientación laboral que complete al menos 10 horas para cada participante.

LOTE 2, Operaciones Básicas de Restaurante y Bar: por la cantidad de cinco euros con sesenta y dos céntimos la hora (5,62.-€), con una duración de 290 horas y 15 personas, hace un total de veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete euros (24.447,00.-€)

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Acredita una experiencia complementaria del equipo docente de 300 horas; dispone en el centro de impartición de las actividades de un aula más para la impartición de certificados de profesionalidad; pone a disposición una plataforma de teleformación complementaria al proyecto; aporta diez acuerdos de colaboración con empresas comprometidas a acoger participantes durante las prácticas profesionales y ofrece un servicio de orientación laboral que complete al menos 10 horas para cada participante.

GABRIEL AMAT AYLLON (2 de 2)
ALCALDE PRESIDENTE
Fecha firma: 27/09/2023 9:46:14
HASH: BB74C053FEA70DA8F770323580F7277FF102C64D

GUILLELMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 27/09/2023 9:26:20
HASH: BB74C053FEA70DA8F770323580F7277FF102C64D

Ayuntamiento de Roquetas de Mar - 023. Acta
Código para validación: D1A56-82EAO-8722C
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 45/137.



Tercero.- El contrato se extenderá desde la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con la formalización del contrato administrativo. El plazo máximo para la ejecución de las actividades será hasta el 31 de diciembre de 2023, según programa de la subvención, estimando una duración aproximada de tres meses, según la oferta realizada y medios adscritos. El licitador deberá aportar cronograma con la temporalización de las actividades propuestas, con la finalidad de validar que el periodo de ejecución corresponde con el plazo máximo previsto anteriormente.

Cuarto.- Solicitar documento contable AD, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 64.355,06.-€

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 159.5 g) de la LCSP, con la aceptación de la notificación de la adjudicación al propuesto como adjudicatario.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Francisco Iborra Rubio, adscrito a la Delegación de Servicios Sociales que será la encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, a la Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de Acciones Formativas para la ejecución del proyecto "Escuela de madres".

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 20 de septiembre de 2023:

"I. ANTECEDENTES



Primero.- SERVICIO DE ACCIONES FORMATIVAS PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ESCUELA DE MADRES”, COMO INSTRUMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE COLECTIVOS VULNERABLES EN ROQUETAS DE MAR, ENMARCADO EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO DE ROQUETAS DE MAR COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) 2014-2020.

El objeto de la contratación consiste en servicios de formación para la ejecución del proyecto “Escuela de Madres”, dentro del programa de acción integral para la inclusión sociolaboral de colectivos vulnerables en el municipio de Roquetas de Mar, mediante el desarrollo de acciones de análisis y prospección, formación, apoyo y sensibilización comunitaria sobre la diversidad cultural.

La estrategia del servicio objeto de este contrato supone que las mujeres participantes puedan mejorar su nivel de formación mediante las acciones formativas contempladas, en la búsqueda de una mejor cualificación como garantía de acceso al empleo, aumento del rendimiento, y de empoderamiento, que redundará en una sociedad más justa, inclusiva e igualitaria; objetivos a cuya consecución este Ayuntamiento propone un plan de cualificación del entorno de la inmigración mediante una formación dirigida a mujeres inmigrantes y/colectivos desfavorecidos para que mejoren su capacitación, a través de las siguientes acciones formativas:

- 1. Introducción al Castellano.*
 - a. Duración: 50 horas.*
 - b. Nº Grupos: 2*
 - c. Nº Pax / Grupo: 15*
- 2. Introducción a las Nuevas Tecnologías:*
 - a. Duración: 20 horas.*
 - b. Nº Grupos: 1*
 - c. Nº Pax / Grupo: 15*
- 3. Habilidades para el Empleo:*
 - a. Duración: 20 horas.*
 - b. Nº Grupos: 1*
 - c. Nº Pax / Grupo: 15*
- 4. Preparación para la ESO:*
 - a. Duración: 100 horas.*

- b. N° Grupos: 2
- c. N° Pax / Grupo: 15

Toda esta formación se desarrollará de forma presencial en el municipio de Roquetas de Mar durante el último trimestre de la anualidad vigente, en un plazo máximo para la ejecución de las actividades que finalizará antes del 31 de diciembre de 2023, según programa de la subvención, y en los términos contemplados en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por Juan Francisco Iborra Rubio, técnico municipal responsable de Servicios Sociales que asimismo será designado responsable del contrato, siendo servicios sociales la unidad encargada de su seguimiento y ejecución.

Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en su art. 63.3 LCSP, al tratarse de un contrato de servicios, no contando el Ayuntamiento con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios necesarios para el correcto desarrollo de las acciones formativas a realizar.

CÓDIGOS CPV:

80500000 "Servicios de formación"

RÉGIMEN: Administrativo

TIPO: Servicios incluidos en Anexo IV LCSP

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado sumario

Recurso especial en materia de contratación: NO PROCEDE.

LOTES: NO PROCEDE, y así queda justificado en la cláusula 5 de la Memoria Justificativa.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: cuarenta y cinco mil trescientos noventa euros (45.390,00.-€), exento de IVA.

FORMACIÓN

CURSO	HORAS	TOTAL PARTICIP.	PRECIO
1	50	30	13.350,00 €
2	20	15	2.670,00 €
3	20	15	2.670,00 €
4	100	30	26.700,00 €
			45.390,00 €

Total horas participantes 5.100 horas

Precio por hora de formación por participante 8,90.-€

IVA: La prestación del servicio a contratar, formación y todos los medios materiales para la correcta ejecución del servicio, se considera exento de IVA según el artículo 20. 1.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS (49.929,00.-€). Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido, así como el posible incremento en unidades de ejecución de hasta un 10%.

El sistema de determinación del precio del presente contrato se ha realizado "por precios unitarios, los correspondientes a las unidades en que se descomponga la prestación, de manera que la valoración total se efectúe aplicando los precios de estas unidades al número de las ejecutadas", en función de los precios unitarios de hora de formación por participante y el número estimado de cada una de ellas, de acuerdo con los artículos 102.4 y 309 del LCSP.

RC: por importe de 45.390,00.-€ y número de operación 220230012053.

Segundo.- En acto celebrado el 4 de septiembre de 2023 (S 040923), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE único de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y la oferta económica.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:

LICITADOR	ESTADO
GRUPO EDUCATIVO AL ANDALUS S.L. B02694164	ADMITIDO
INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS S.L. B04468047	ADMITIDO

Tercero.- Posteriormente, en la misma Sesión 040923, se procedió a la apertura y valoración de la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas de la licitación de referencia, conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PCAP.

Las ofertas presentadas han sido las siguientes:

Las ofertas presentadas han sido las siguientes:

GRUPO EDUCATIVO AL ANDALUS S.L. B02694164		INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS S.L. B04468047	
Precio unitario de hora de formación por participante	6,86€	Precio unitario de hora de formación por participante	6,14.-€
Número de docentes adscritos a las acciones formativas	4	Número de docentes adscritos a las acciones formativas	4
Número de aulas en las que impartir las	2	Número de aulas en las que impartir las	3

<i>acciones formativas</i>		<i>acciones formativas</i>	
<i>Experiencia en servicios de atención a mujeres y madres</i>	<i>Sí</i>	<i>Experiencia en servicios de atención a mujeres y madres</i>	<i>Sí</i>
<i>Experiencia en servicios con gestión y entrega de alimentos</i>	<i>Sí</i>	<i>Experiencia en servicios con gestión y entrega de alimentos</i>	<i>Sí</i>
<i>Horas de experiencia adicional en formación</i>	<i>Sí: 150</i>	<i>Horas de experiencia adicional en formación</i>	<i>Sí: 534</i>
<i>Acciones de orientación e intermediación laboral</i>	<i>150</i>	<i>Acciones de orientación e intermediación laboral</i>	<i>100</i>

Cuarto.- De forma previa a la valoración se ha comprobado si las ofertas admitidas se encuentran incursas en valores anormales o desproporcionados, para lo que se ha aplicado el art. 85.2 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, según el cual:

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta”

Analizadas las ofertas bajo el artículo referido cabe concluir que no presentan valores anormales ya que la oferta mínima según la cual se hubiera considerado anormal sería de 5,49.-€.

Quinto.- Al objeto de garantizar la mejor relación calidad/precio, se considera necesario que las empresas licitadoras demuestren la suficiente calidad en la correcta ejecución del servicio y que permita juzgar el valor cualitativo de la oferta, y su adecuada correspondencia con las premisas establecidas para el desarrollo del objeto del contrato.

Se establece un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo, de conformidad con el artículo 146.3 LCSP, fijándose el umbral mínimo en 35,00 puntos

Cálculo del umbral mínimo de los criterios cualitativos:

GRUPO EDUCATIVO AL ANDALUS S.L. B02694164		Puntuación	INNOVACIÓN HUMANAY CONSULTORES ASOCIADOS S.L. B04468047	Puntuación
Número de docentes adscritos a las acciones formativas (Pond. Máx 16)	4	16	Número de docentes adscritos a las acciones formativas	4
Número de aulas en las que impartir las acciones formativas (Pond. Máx 6)	2	6	Número de aulas en las que impartir las acciones formativas	3
Experiencia en servicios de atención a mujeres y madres (Pond. Máx 16)	Sí	16	Experiencia en servicios de atención a mujeres y madres	Sí
Experiencia en servicios con gestión y entrega de alimentos (Pond. Máx 8)	Sí	8	Experiencia en servicios con gestión y entrega de alimentos	Sí



Horas de experiencia adicional en formación (Pond. Máx 12)	Sí: 150	12	Horas de experiencia adicional en formación (Pond. Máx 12)	Sí: 534	12
Acciones de orientación e intermediación laboral (Pond. Máx 12)	150	12	Acciones de orientación e intermediación laboral (Pond. Máx 12)	100	12
TOTAL		70	TOTAL		70

A la vista de los resultados obtenidos ambas licitadoras han alcanzado el umbral mínimo de 35,5 puntos, por lo que se ha procedido, por tanto, a la valoración de las ofertas presentadas, siendo el siguiente resultado de la valoración:

GRUPO EDUCATIVO AL ANDALUS S.L. B02694164		Puntuación	INNOVACIÓN HUMANA CONSULTORES Y ASOCIADOS S.L. B04468047		Puntuación
Precio unitario de hora de formación por participante (Pond. Máx 30)	6,86€	28,38	Precio unitario de hora de formación por participante	6,14.-€	30
Número de docentes adscritos a las acciones formativas	4	16	Número de docentes adscritos a las acciones formativas	4	16



(Pond. Máx 16)					
Número de aulas en las que impartir las acciones formativas (Pond. Máx 6)	2	6	Número de aulas en las que impartir las acciones formativas	3	6
Experiencia en servicios de atención a mujeres y madres (Pond. Máx 16)	Sí	16	Experiencia en servicios de atención a mujeres y madres	Sí	16
Experiencia en servicios con gestión y entrega de alimentos (Pond. Máx 8)	Sí	8	Experiencia en servicios con gestión y entrega de alimentos	Sí	8
Horas de experiencia adicional en formación (Pond. Máx 12)	Sí: 150	12	Horas de experiencia adicional en formación	Sí: 534	12
Acciones de orientación e intermediación laboral (Pond. Máx	150	12	Acciones de orientación e intermediación laboral	100	12



12)				
TOTAL		98,38	TOTAL	100

Sexto.- En virtud del artículo 159.4.f) de la LCSP, la Mesa de Contratación, concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, propone la adjudicación y la realización de requerimiento a la oferta mejor valorada del CONTRATO DE SERVICIO DE ACCIONES FORMATIVAS PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ESCUELA DE MADRES" presentada por Innovación Humana Consultores y Asociados S.L. con CIF. B04468047 por seis euros con catorce céntimos (6,14.-€) por hora de formación por participante, exento de IVA, siendo el límite máximo de gasto el establecido como presupuesto base de licitación, esto es, cuarenta y cinco mil trescientos noventa euros (45.390,00.-€), exento de IVA.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se compromete además, según su oferta:

- A ampliar a cuatro los docentes adscritos a las acciones formativas, siendo un total de 6 docentes. Los docentes tendrán la experiencia valorada tanto en servicios de atención a mujeres y madres como en servicios de atención a mujeres y madres con gestión y entrega de alimentos, así como la experiencia complementaria del equipo docente.
- A ampliar en tres las aulas en las que impartir, siendo un total de 4 aulas.
- A realizar 100 horas de orientación e intermediación laboral.

Séptimo.- El 13 de septiembre de 2023 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a Innovación Humana Consultores y Asociados S.L. que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado, el siguiente:

Escritura de la Mercantil y poder de representación.

Certificado de estar dado de alta en el IAE, así como una declaración responsable de no haberse dado de baja, así como de la exención.

Póliza de seguros de accidentes y responsabilidad civil de conformidad con lo establecido en el



PCAP junto al último recibo y un compromiso de mantener vigor la póliza.

Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente .

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por Innovación Humana Consultores y Asociados S.L. acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado

GABRIEL AMAT AYLLON (2 de 2)
AL CALDE PRESIDENTE
Fecha firma: 27/09/2023 9:46:14
HASH: BB74C053FEA70DA8F770323580F7277FF102C64D

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 27/09/2023 9:26:20
HASH: BB74C053FEA70DA8F770323580F7277FF102C64D

Ayuntamiento de Roquetas de Mar - 023. Acta
Código para validación: D1A56-82EAO-8722C
Verificación: https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 56/137.



5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, así como las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de 12 de septiembre de 2023 y de propuesta de adjudicación de 20 de septiembre de 2023.

Segundo.- Adjudicar el CONTRATO DE SERVICIO DE ACCIONES FORMATIVAS PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ESCUELA DE MADRES" presentada por Innovación Humana Consultores y Asociados S.L. con CIF. B04468047 por seis euros con catorce céntimos (6,14.-€) por hora de formación por participante, exento de IVA, siendo el límite máximo de gasto el establecido como presupuesto base de licitación, esto es, cuarenta y cinco mil trescientos noventa euros (45.390,00.-€), exento de IVA.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se compromete además, según su oferta:

- A ampliar a cuatro los docentes adscritos a las acciones formativas, siendo un total de 6 docentes. Los docentes tendrán la experiencia valorada tanto en servicios de atención a mujeres y madres como en servicios de atención a mujeres y madres con gestión y entrega de alimentos, así como la experiencia complementaria del equipo docente.

- A ampliar en tres las aulas en las que impartir, siendo un total de 4 aulas.

- A realizar 100 horas de orientación e intermediación laboral.

Tercero.- El contrato se extenderá desde la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con la formalización del contrato administrativo. El plazo máximo para la ejecución de las actividades será hasta

el 31 de diciembre de 2023, según programa de la subvención, estimando una duración aproximada de las acciones formativas entre cuatro a doce semanas, según la oferta realizada y medios adscritos. El licitador deberá aportar cronograma con la temporalización de las actividades propuestas, con la finalidad de validar que el periodo de ejecución corresponde con el plazo máximo previsto anteriormente.

Cuarto.- Solicitar documento contable AD, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 45.390,00.-€

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 159.5 g) de la LCSP, con la aceptación de la notificación de la adjudicación al propuesto como adjudicatario.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Francisco Iborra Rubio, adscrito a la Delegación de Servicios Sociales que será la encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la otra licitadora, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Servicios Sociales, y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento preventivo y rescisión de los sistemas de iluminación, sonido y maquinaria del Teatro Auditorio y Escuela Municipal de Música, Teatro y Danza del municipio de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 20 de septiembre de 2023:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, SONIDO Y MAQUINARIA DE TEATRO AUDITORIO Y ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, TEATRO Y DANZA

El servicio a contratar consiste en la realización de los trabajos necesarios para la correcta ejecución del servicio de mantenimiento preventivo y revisión anual técnica de las instalaciones y maquinaria del Teatro Auditorio y Escuela de Música, Teatro y Danza de Roquetas de Mar, a fin de asegurar el correcto funcionamiento de sus equipos y componentes y el debido cumplimiento de los requisitos legales conforme a la normativa vigente, en los términos definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por los servicios técnicos municipales de la unidad de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que será la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato, proponiéndose la designación como responsable del contrato en ambos lotes a Serafín Ponte Martín, Gestor de Teatro Auditorio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

LOTE 1 Teatro Auditorio de Roquetas de Mar

LOTE 2 Escuela de Música, Teatro y Danza de Roquetas de Mar

CÓDIGOS CPV AMBOS LOTES:

50710000: SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS DE EDIFICIOS.

TIPO: Servicio

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado sumario

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: NO PROCEDE.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Veintiocho mil euros (28.000,00.-€), más la cantidad de cinco mil ochocientos ochenta euros (5.880,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de treinta y tres mil ochocientos ochenta euros (33.880,00.-€) IVA incluido PARA AMBOS LOTES en las dos anualidades de duración del contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Cincuenta y seis mil euros (56.000,00.- €) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para la duración prevista de ambos lotes (dos años) y posibles prórrogas incluidas (otros dos años).

LOTE 1 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: veintiún mil setecientos ochenta euros (21.780,00.-€) IVA incluido en las dos anualidades de duración del contrato.

LOTE 2 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: doce mil cien euros (12.100,00.-€) IVA incluido en las dos anualidades de duración del contrato.



RC: Para el Lote 1 para el ejercicio 2023 y por importe de 10.890,00.-€, y para el ejercicio 2024 por importe de 10.890,00.-€.

Para el Lote 2 y el ejercicio 2023 por importe de 6.050,00 y para el ejercicio 2024 por el mismo importe.

Segundo.- El 23 de agosto de 2023 en la sesión de la mesa de contratación (S 230823), se procedió a realizar la apertura del sobre único que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, no prohibición de contratar y oferta económica.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR		ESTADO
CONEXION DESIGN, S.L.	B02571685	ADMITIDA
TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.	B46001897	ADMITIDA
GESTION DE ESPACIOS CULTURALES Y DE OCIO, S.A.	A28870277	ADMITIDA
INDUSTRIAS MAQUIESCENIC, S.L.	B13186895	ADMITIDA
GENUIX AUDIO, S.L.	B92991496	ADMITIDA
TECESA ACUSTICA VISUAL, S.L.	B74427048	ADMITIDA

Tercero.- Acto seguido, en la misma sesión de la mesa de contratación de 23 de agosto (230823), se procedió a la apertura del Sobre 3 de la licitación que contenía las ofertas económicas valorables mediante fórmulas.

Las ofertas presentadas para cada uno de los lotes han sido las siguientes:

OFERTAS PRESENTADAS AL LOTE 1:

Licitador/Criterio	Precio Anual mantenimiento preventivo	Nº anual de Asistencias remotas
CONEXION DESIGN, S.L.	11.490	10
TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.	7.785,08	10
GESTION DE ESPACIOS CULTURALES Y DE OCIO, S.A.	7.784	10
INDUSTRIAS MAQUIESCENIC, S.L.	7.960	10
GENUIX AUDIO, S.L.	8.370	10
TECESA ACUSTICA VISUAL, S.L.	8.262	10

OFERTAS PRESENTADAS AL LOTE 2:



Licitador/Criterio	Precio Anual mantenimiento	Nº anual de Asistencias remotas
CONEXION DESIGN, S.L.	5.975	10
TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.	4.300	10
GESTION DE ESPACIOS CULTURALES Y DE OCIO, S.A.	4.700	10
INDUSTRIAS MAQUIESCENIC, S.L.	3.840	10
GENUIX AUDIO, S.L.	3.905	10
TECESA ACUSTICA VISUAL, S.L.	4.590	10

EXCLUSIÓN DEL LICITADOR CONEXION DESIGN, S.L.

El presupuesto anual, establecido como límite máximo para cada una de las anualidades del contrato es de nueve mil euros (9.000,00.-€), más la cantidad de mil ochocientos noventa euros (1.890,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un presupuesto anual de diez mil ochocientos noventa euros (10.890,00.-€) para el lote 1, y de cinco mil euros (5.000,00.-€), más la cantidad de mil cincuenta euros (1.050,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un presupuesto anual de seis mil cincuenta euros (6.050,00.-€), para el lote 2.

Como se puede comprobar, el licitador CONEXIÓN DESING, S.L., ha realizado ofertas a ambos lotes que superan el presupuesto establecido, por lo que en virtud del art. 167 e) de la LCSP, se consideran inaceptables las ofertas económicas presentadas por el licitador CONEXIÓN DESING, S.L. para los Lotes 1 y 2, al contener un precio anual del mantenimiento preventivo superior al precio de licitación.

Por todo lo expuesto el licitador Conexión Desing S.L. queda excluido de la licitación y no se procede a la valoración de sus ofertas para ambos lotes.

Cuarto.- Previamente a la valoración de las ofertas, se procedió a la aplicación del art. 85.4 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, en virtud del cual, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

“...4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía”.



Tras la aplicación el artículo 85.1 del RD 1098/2001 se consideró que ninguna de las ofertas presentadas para cada uno de los lotes contenía valores anormales o desproporcionados ya que el umbral a partir del cual se hubiera considerado anormalmente baja una oferta ha sido de 7.228,99.-€ para el Lote 1 y de 3.742,88.-€ para el lote 2.

A la vista de los resultados obtenidos ninguna de las ofertas contenía valores anormales o desproporcionados.

Quinto.- Se procedió, por tanto a la valoración de todas las ofertas admitidas, siendo el siguiente el resultado de la valoración para cada uno de los lotes:

Lote 1: Teatro Auditorio de Roquetas de Mar.

Licitador/Criterio	Precio Anual Mantenimiento Preventivo	Pond. Max: 90	Asistencia Remota	Pond. Máx: 10	PUNTUACIÓN TOTAL
GESTION DE ESPACIOS CULTURALES Y DE OCIO, S.A.	7784	90,00	10	10	100,00
TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.	7785,08	89,99	10	10	99,99
INDUSTRIAS MAQUIESCENIC, S.L.	7960	89,00	10	10	99,00
TECESA ACUSTICA VISUAL, S.L.	8262	87,36	10	10	97,36
GENUIX AUDIO, S.L.	8370	86,79	10	10	96,79

Lote 2: Escuela de Música, Teatro y Danza de Roquetas de Mar.

Licitador/Criterio	Precio Anual Mantenimiento Preventivo	Pond máx: 90	Asistencia Remota	Pon máx: 10	PUNTUACIÓN TOTAL	Orden de Clasificación
INDUSTRIAS MAQUIESCENIC, S.L.	3840	90,00	10	10	100,00	1
GENUIX AUDIO,	3905	89,25	10	10	99,25	2

S.L.						
TK ELEVADORES ESPAÑA, S.L.	4300	85,05	10	10	95,05	3
TECESA ACUSTICA VISUAL, S.L.	4590	82,32	10	10	92,32	4
GESTION DE ESPACIOS CULTURALES Y DE OCIO, S.A.	4700	81,35	10	10	91,35	5

Sexto.- A la vista de los resultados obtenidos, tal como establece el artículo 150.1 de la LCSP la mesa de contratación propone la aprobación de la clasificación de ofertas descrita así como las ofertas mejor valoradas presentadas por GESTIÓN DE ESPACIOS CULTURALES Y DE OCIO, S.A. en el lote 1, que ha obtenido 100 puntos e INDUSTRIAS MAQUIESCENIC, S.L., con CIF. B13186895, para el lote 2 que ha obtenido 100 puntos, en las siguientes condiciones:

LOTE 1, Servicio de mantenimiento preventivo y revisión de los sistemas de iluminación, sonido y maquinaria del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar:

Precio anual de mantenimiento preventivo: siete mil setecientos ochenta y cuatro euros (7.784.-€), más IVA (21%) correspondiente, esto es mil seiscientos treinta y cuatro euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (1.634,64.- €) lo que hace un total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (9.418,64 €), IVA incluido.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete además, a fin de establecer para los trabajos objeto del servicio de mantenimiento, a prestar 10 consultas de asistencia remota mediante un sistema de consultas telemáticas durante cada año de vigencia del contrato, donde los técnicos municipales puedan realizar consultas respecto del funcionamiento de los equipos, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 y de 16 a 20 horas. Se establecerá al inicio del contrato un número de teléfono y un técnico especialista (con una formación mínima de ingeniero eléctrico y/o mecánico) para atender esas consultas.

LOTE 2, Servicio de mantenimiento preventivo y revisión de los sistemas de iluminación, sonido y maquinaria de la Escuela Municipal de Música, Teatro y Danza.

Precio anual de mantenimiento preventivo: tres mil ochocientos cuarenta euros (3.840,00.- €), más IVA (21%) correspondiente, esto es ochocientos seis euros con cuarenta céntimos de euro (806,40.-€), lo que hace un total de CUATRO MIL SEISCIENTOS

CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (4.646,40.-€), IVA incluido.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete además, a fin de establecer para los trabajos objeto del servicio de mantenimiento, a prestar 10 consultas de asistencia remota mediante un sistema de consultas telemáticas durante cada año de vigencia del contrato, donde los técnicos municipales puedan realizar consultas respecto del funcionamiento de los equipos, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 y de 16 a 20 horas. Se establecerá al inicio del contrato un número de teléfono y un técnico especialista (con una formación mínima de ingeniero eléctrico y/o mecánico) para atender esas consultas.

Séptimo.- Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a las licitadoras, para que presentaran en el plazo de siete días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

El 30 de agosto de 2023 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a ambas licitadoras, que respondieron al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Escritura de la Mercantil y poder de representación.

Certificado de estar dado de alta en el IAE junto con una declaración responsable indicando la exención y no haberse dado de baja.

Documentación acreditativa de los principales servicios realizados.

Titulación de los técnicos adscritos al contrato.

Certificado de importe neto de la cifra de negocio.

Se ha comprobado de oficio que las mercantiles propuestas como adjudicatarias están al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente.

Quedó acreditado en el expediente las fichas técnicas de los vehículos con etiqueta ecológica.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por las propuestas como adjudicatarias acredita el cumplimiento de los

requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios de los dos lotes del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el

Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, así como las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de 30 de agosto de 2023 y de propuesta de adjudicación de 20 de septiembre de 2023.

Segundo.- Adjudicar el CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, SONIDO Y MAQUINARIA DE TEATRO AUDITORIO Y ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, TEATRO Y DANZA, a las ofertas presentadas por las siguientes licitadoras:

GESTIÓN DE ESPACIOS CULTURALES Y DE OCIO, S.A. con CIF: A28870277

LOTE 1, Servicio de mantenimiento preventivo y revisión de los sistemas de iluminación, sonido y maquinaria del Teatro Auditorio de Roquetas de Mar:

Precio anual de mantenimiento preventivo: siete mil setecientos ochenta y cuatro euros (7.784.-€), más IVA (21%) correspondiente, esto es mil seiscientos treinta y cuatro euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (1.634,64.- €) lo que hace un total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (9.418,64 €), IVA incluido.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete además, a fin de establecer para los trabajos objeto del servicio de mantenimiento, a prestar 10 consultas de asistencia remota mediante un sistema de consultas telemáticas durante cada año de vigencia del contrato, donde los técnicos municipales puedan realizar consultas respecto del funcionamiento de los equipos, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 y de 16 a 20 horas. Se establecerá al inicio del contrato un número de teléfono y un técnico especialista (con una formación mínima de ingeniero eléctrico y/o mecánico) para atender esas consultas.

INDUSTRIAS MAQUIESCENIC, S.L. con CIF: B13186895

LOTE 2, Servicio de mantenimiento preventivo y revisión de los sistemas de iluminación, sonido y maquinaria de la Escuela Municipal de Música, Teatro y Danza.

Precio anual de mantenimiento preventivo: tres mil ochocientos cuarenta euros (3.840,00.- €), más IVA (21%) correspondiente, esto es ochocientos seis euros con cuarenta céntimos de euro (806,40.-€), lo que hace un total de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (4.646,40.-€), IVA

incluido.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Se compromete además, a fin de establecer para los trabajos objeto del servicio de mantenimiento, a prestar 10 consultas de asistencia remota mediante un sistema de consultas telemáticas durante cada año de vigencia del contrato, donde los técnicos municipales puedan realizar consultas respecto del funcionamiento de los equipos, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 y de 16 a 20 horas. Se establecerá al inicio del contrato un número de teléfono y un técnico especialista (con una formación mínima de ingeniero eléctrico y/o mecánico) para atender esas consultas.

Tercero.- La duración de este contrato se establece en dos (2) años, pudiendo ser prorrogado anualmente por otras dos anualidades hasta un máximo de cuatro (4) años (2+1+1). La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En este sentido, el acuse de la notificación servirá de aceptación por el contratista, que deberá aceptarla en un plazo no superior a cinco días. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Cuarto.- Solicitar documento contable AD, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 9.418,64€ para el Lote 1 y por la cantidad de 4.646,40.-€ para el lote 2.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.1 de la LCSP, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución Serafín Ponte Martín, adscrito a la Delegación de Cultura que será la encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a las adjudicatarias, al resto de licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Cultura, y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



14º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato privado de servicios artísticos en las fiestas patronales de Roquetas de Mar que se celebran en honor a la Virgen del Rosario y las Moragas 2023.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 20 de septiembre de 2023:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- CONTRATO PRIVADO DE LOS SERVICIOS ARTÍSTICOS EN LAS FIESTAS PATRONALES DE ROQUETAS DE MAR QUE SE CELEBRARÁN EN HONOR A LA VIRGEN DE ROSARIO Y LAS MORAGAS 2023.

El contrato tiene por objeto el establecimiento de las condiciones técnicas, así como la determinación de los requisitos necesarios para la adecuada prestación de los SERVICIOS ARTÍSTICOS EN LAS FIESTAS PATRONALES DE ROQUETAS DE MAR QUE SE CELEBRARÁN EN HONOR A LA VIRGEN DE ROSARIO Y LAS MORAGAS 2023, incluidos en la programación festiva que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar prevé para la presente anualidad.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas tanto en la memoria justificativa como en el pliego de prescripciones técnicas redactados por la técnico municipal Lourdes Tortosa Rodríguez, Gestora Jurídica de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, y la responsable del contrato será Josefa Rodríguez Gómez, Técnico de Administración Especial. La delegación de Deportes y Tiempo Libre será la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato.

CÓDIGO: CPV:

92312000-1 Servicios artísticos

92312100-2 Servicios artísticos de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas

92312120-8 Servicios artísticos de grupos de cantantes

92312130-1 Servicios artísticos de bandas de músicos



92312140-4 Servicios artísticos de orquestas
92312200-3 Servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas que trabajan individualmente
92312240-5 Servicios prestados por artistas del espectáculo

TIPO: Servicio (Anexo IV)
REGIMEN: Privado
PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado Sumario
TRAMITACIÓN: Ordinaria
Recurso especial en materia de contratación: NO PROCEDE.

LOTES: NO PROCEDE, y así queda justificado en la cláusula 7 de la Memoria Justificativa.

Presupuesto base de licitación: 64.874,39 € (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO).

IVA (21%): 11.259,19 € (ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO).

Valor estimado del contrato: 53.615,20 € (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido.

RC: por importe de 64.874,39.-€ y número de operación 220230012521.

Segundo.- En acto celebrado el 4 de septiembre de 2023 (S 040923), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE único de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y la oferta económica.

Tras la calificación de la documentación aportada por la única licitadora participante en el proceso, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de la misma, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:

LICITADOR	ESTADO
INSECO SOLUCIONES INTEGRALES S.L. B04871364	ADMITIDO

Tercero.- Posteriormente, en la misma Sesión 040923, se procedió a la apertura y valoración de la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas de la licitación de referencia, conforme a los criterios

de adjudicación definidos en el PCAP.

La oferta presentada ha sido la siguiente:

Licitador	Precio	Calidad del Servicio
INSECOPI SOLUCIONES INTEGRALES S.L. B04871364	53.186,00.-€	Incremento de la actuación en 30 min.

De forma previa a la valoración se ha comprobado si la oferta admitida se encuentra incurso en valores anormales o desproporcionados, para lo que se ha aplicado el art. 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, según el cual:

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Analizada la oferta bajo el artículo referido cabe concluir que no presenta valores anormales ya que la oferta mínima según la cual se hubiera considerado anormal sería de 40.211,40.-€.

Quinto.- Se procedió, por tanto a la valoración de la única oferta presentada, siendo el siguiente el resultado de la valoración:

Licitador	Precio	Pond. Máx. 49 ptos	Calidad del Servicio	Pond. Máx. 51 pts	TOTAL
Insecop Soluciones Integrales S.L. B04871364	53.186,00	49	Incremento de 30 min	51	100

Sexto.- En virtud del artículo 159.4.f) de la LCSP, la Mesa de Contratación, concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, propone la adjudicación y la realización de requerimiento a la oferta mejor valorada del CONTRATO PRIVADO DE prestación de los SERVICIOS ARTÍSTICOS EN LAS FIESTAS PATRONALES DE ROQUETAS DE MAR QUE SE CELEBRARÁN EN HONOR A LA VIRGEN DE ROSARIO Y LAS MORAGAS 20023 presentada por Insecop Soluciones Integrales S.L. con CIF B04871364, que ha obtenido 100 puntos en la valoración total, por la cantidad

de cincuenta y tres mil ciento ochenta y seis (53.186,00.-€) más la cantidad de once mil ciento sesenta y nueve euros con seis céntimos (11.169,06.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco euros con seis céntimos, (64.355,06.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se compromete además a incrementar en 30 minutos el tiempo de actuación establecido en el PPT de cada uno de los pases de los grupos de música propuestos, con la finalidad de aumentar la duración de la amenización musical de las verbenas de ambas festividades (Virgen del Rosario y Las Moragas) durante los días de ejecución establecidos dentro del horario indicado en su programación.

Séptimo.- El 7 de septiembre de 2023 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a Insecop Soluciones Integrales S.L. con CIF B04871364 que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado, el siguiente:

Escritura de la Mercantil y poder de representación.

Certificado de estar dado de alta en el IAE, así como una declaración responsable de no haberse dado de baja, y declaración responsable de estar exento.

Certificado del Importe neto de la cifra de negocio expedido por la AEAT.

Relación de los principales servicios efectuados de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato.

Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente .

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por Insecop Soluciones Integrales S.L. acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, así como las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de 7 de septiembre de 2023 y de propuesta de adjudicación de 20 de septiembre de 2023.

Segundo.- Adjudicar el CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS EN LAS FIESTAS PATRONALES DE ROQUETAS DE MAR QUE SE CELEBRARÁN EN HONOR A LA VIRGEN DE ROSARIO Y LAS MORAGAS 2023 presentada por Insecop Soluciones Integrales S.L. con CIF B04871364 que ha obtenido 100 puntos en la valoración por la cantidad de cincuenta y tres mil ciento ochenta y seis (53.186,00.-€) más la cantidad de once mil ciento sesenta y nueve euros con seis céntimos (11.169,06.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco euros con seis céntimos, (64.355,06.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se compromete además a incrementar en 30 minutos el tiempo de actuación establecido en el PPT de cada uno de los pases de los grupos de música propuestos, con la finalidad de aumentar la duración de la amenización musical de las verbenas de ambas festividades (Virgen del Rosario y Las Moragas) durante los días de ejecución establecidos dentro del horario indicado en su programación.

Tercero.- La duración de la presente prestación se extenderá desde la perfección de la adjudicación y hasta que finalice la última actividad que forma parte de la prestación fijada en el PPT para el 30 de diciembre de 2023, sin posibilidad de prórroga, siempre y cuando se haya comprobado por parte de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que todas las prestaciones objeto se han ejecutado correctamente y conforme a lo establecido en los documentos que rigen esta licitación a través de la emisión de las correspondientes "Acta de Entrega y Conformidad" por parte del técnico competente, siendo los plazos de preparación de los servicios los establecidos en la propuesta que deberá, en todo caso, respetar los determinados a tal efecto.

Plazo de ejecución:

Fiestas Virgen del Rosario, del 4 al 7 de octubre de 2023.

Las Moragas, 29 de diciembre de 2023.

Cuarto.- Solicitar documento contable AD, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 64.355,06.-€

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 159.5 g) de la LCSP, con la aceptación de la notificación de la adjudicación al propuesto como adjudicatario.



Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Josefa Rodríguez Gómez, Técnico Municipal, adscrita a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre que será la encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, a la Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato privado de servicios de animación y entretenimiento en las fiestas patronales de Roquetas de Mar que se celebran en honor a la Virgen del Rosario.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 20 de septiembre de 2023:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ANIMACIÓN Y ENTRETENIMIENTO EN LAS FIESTAS PATRONALES DE ROQUETAS DE MAR QUE SE CELEBRARÁN EN HONOR A LA VIRGEN DE ROSARIO 2023.

El contrato tiene por objeto el establecimiento de las condiciones técnicas, así como la determinación de los requisitos necesarios para la adecuada prestación de los SERVICIOS DE ANIMACIÓN Y ENTRETENIMIENTO EN LAS FIESTAS PATRONALES DE ROQUETAS DE MAR QUE SE CELEBRARÁN EN HONOR A LA VIRGEN DE ROSARIO 2023, incluidos en la programación festiva que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar prevé para la presente anualidad.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas tanto en la

memoria justificativa como en el pliego de prescripciones técnicas redactados por la técnico municipal Lourdes Tortosa Rodríguez, Gestora Jurídica de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, y la responsable del contrato será Josefa Rodríguez Gómez, Técnico de Administración Especial. La delegación de Deportes y Tiempo Libre será la unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato.

CÓDIGO: CPV:

*92330000-3 Servicios de zona recreativa
92331000-0 Servicios de ferias y parques de atracciones
92331100-1 Servicios de ferias
92331210-5 Servicios de animación para niños
92340000-6 Servicios de baile y de diversión*

*TIPO: Servicio (Anexo IV)
REGIMEN: Privado
PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado Sumario
TRAMITACIÓN: Ordinaria
Recurso especial en materia de contratación: NO PROCEDE.*

LOTES: NO PROCEDE, y así queda justificado en la cláusula 7 de la Memoria Justificativa.

Presupuesto base de licitación: 56.705,44.-€ (CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO).

IVA (21%): 9.841,44 € (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO).

Valor estimado del contrato: 46.864,00.-€ (CUARENT Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido.

RC: por importe de 56.705,44.-€ y número de operación 220230012536.

Segundo.- En acto celebrado el 4 de septiembre de 2023 (S 040923), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE único de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y la oferta económica.

Tras la calificación de la documentación aportada por la única licitadora participante en el proceso, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de la misma, quedando del siguiente modo el resumen

de la Admisión/exclusión:

LICITADOR	ESTADO
INSECOPI SOLUCIONES INTEGRALES S.L. B04871364	ADMITIDO

Tercero.- Posteriormente, en la misma Sesión 040923, se procedió a la apertura y valoración de la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas de la licitación de referencia, conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PCAP.

La oferta presentada ha sido la siguiente:

Licitador	Precio	Calidad del Servicio
INSECOPI SOLUCIONES INTEGRALES S.L. B04871364	46.365,20.-€	Incremento de DOS ACTIVIDADES

Cuarto.- De forma previa a la valoración se comprobó si la oferta admitida se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados, para lo que se ha aplicado el art. 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, según el cual:

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Analizada la oferta bajo el artículo referido cabe concluir que no presentaban valores anormales ya que la oferta mínima según la cual se hubiera considerado anormal sería de 35.148,00.-€.

Quinto.- Se procedió, por tanto a la valoración de la única oferta presentada, siendo el siguiente el resultado de la valoración:

Licitador	Precio	Pond. Máx. 49 ptos	Calidad del Servicio	Pond. Máx. 51 ptos	TOTAL
Insecop Soluciones	46.365,20.-€	49	Incremento de DOS	51	100

Integrales S.L. B04871364			ACTIVIDADES		
------------------------------	--	--	-------------	--	--

Sexto.- En virtud del artículo 159.4.f) de la LCSP, la Mesa de Contratación, concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, propuso la adjudicación y la realización de requerimiento a la oferta mejor valorada del CONTRATO PRIVADO DE prestación de los SERVICIOS DE ANIMACIÓN Y ENTRETENIMIENTO EN LAS FIESTAS PATRONALES DE ROQUETAS DE MAR QUE SE CELEBRARÁN EN HONOR A LA VIRGEN DE ROSARIO presentada por Insecop Soluciones Integrales S.L. con CIF B04871364, que obtuvo 100 puntos en la valoración total, por la cantidad de cuarenta y seis mil trescientos sesenta y cinco euros con veinte céntimos (46.365,20.-€), más la cantidad de nueve mil setecientos treinta y seis euros con sesenta y nueve céntimos (9.736,69.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cincuenta y seis mil ciento un euros con ochenta y nueve céntimos (56.101,89.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se compromete además a incrementar dos actividades del tipo talleres, concursos, fiestas infantiles, actividades lúdico-deportivas o similares con respecto a las incluidas en el apartado 1 "ACTIVIDADES INFANTILES" durante los días de ejecución establecidos en los mismos.

Séptimo.- El 7 de septiembre de 2023 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a Insecop Soluciones Integrales S.L. con CIF B04871364 que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado, el siguiente:

Escritura de la Mercantil y poder de representación.

Certificado de estar dado de alta en el IAE, así como una declaración responsable de no haberse dado de baja, y declaración responsable de estar exento.

Certificado del Importe neto de la cifra de negocio expedido por la AEAT.

Relación de los principales servicios efectuados de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato.

Se comprobó de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente .

Tras la comprobación de la documentación descrita, se consideró que el requerimiento de documentación aportado por Insecop Soluciones Integrales S.L. acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, así como las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de 7 de septiembre de 2023 y de propuesta de adjudicación de 20 de septiembre de 2023.

Segundo.- Adjudicar el CONTRATO PRIVADO DE prestación de los SERVICIOS DE ANIMACIÓN Y ENTRETENIMIENTO EN LAS FIESTAS PATRONALES DE ROQUETAS DE MAR QUE SE CELEBRARÁN EN HONOR A LA VIRGEN DE ROSARIO presentada por Insecop Soluciones Integrales S.L. con CIF B04871364, que ha obtenido 100 puntos en la valoración total, por la cantidad de cuarenta y seis mil trescientos sesenta y cinco euros con veinte céntimos (46.365,20.-€), más la cantidad de nueve mil setecientos treinta y seis euros con sesenta y nueve céntimos (9.736,69.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cincuenta y seis mil ciento un euros con ochenta y nueve céntimos (56.101,89.-€).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se compromete además a incrementar dos actividades del tipo talleres, concursos, fiestas infantiles, actividades lúdico-deportivas o similares con respecto a las incluidas en el apartado 1 "ACTIVIDADES INFANTILES" durante los días de ejecución establecidos en los mismos.

Tercero.- La duración de la presente prestación se extenderá desde la perfección de la adjudicación y hasta la finalización de los servicios de entretenimiento y animación previstos para la referida festividad, sin posibilidad de prórroga, siempre y cuando se haya comprobado por parte de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que todas las prestaciones objeto se han ejecutado correctamente y conforme a lo establecido en los documentos que rigen esta licitación a través de la emisión de la correspondiente "Acta de Entrega y Conformidad" por parte del técnico competente, siendo los plazos de preparación de los servicios los establecidos en la propuesta que deberá, en todo caso, respetar los determinados a tal efecto.

Plazo de ejecución:

Fiestas Virgen del Rosario, del 4 al 7 de octubre de 2023

Cuarto.- Solicitar documento contable AD, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 56.101,89.-€

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 159.5 g) de la LCSP, con la aceptación de la notificación de la adjudicación al propuesto como adjudicatario.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Josefa Rodríguez Gómez, Técnico Municipal, adscrita a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre que será la encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, a la Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

16º. PROPOSICION relativa a la aprobación de la certificación final de obra de suministro e instalación de 256 nichos prefabricados con ubicación en distintos cementerios municipales.
Lote 2.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 11 de septiembre de 2023:

"I. ANTECEDENTES:

Primero.- Mediante Resolución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, D. Gabriel Amat Ayllón, de fecha 28 de diciembre de 2022, se procedió a la adjudicación del lote 2 contrato de obra de suministro e instalación de 256 nichos prefabricados con ubicación en distintos cementerios municipales.

El lote 2 de la licitación referenciada fue adjudicado a la mercantil VERDEMAR ROQUETAS S.L. con CIF B-04331807 por la cantidad de cincuenta y tres mil trescientos diecisiete euros con trece céntimos (53.317,13.-€), más la cantidad de once mil ciento noventa y seis euros con sesenta céntimos (11.960,60.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de sesenta y cuatro mil quinientos trece euros con setenta y tres euros (64.513,73.-€).

La formalización del contrato del lote 2 de la referenciada obra se produjo el 24 de enero de 2023, cuyo plazo máximo de ejecución será de cuarenta y cinco días (45) desde la formalización del contrato.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato corre a cargo del técnico municipal Luis Manuel Martínez García

Segundo.- El 7 de septiembre de 2022 se formalizó el acta de comprobación de replanteo previo.

Tercero.- Mediante Resolución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, D. Gabriel Amat Ayllón, de fecha 10 de febrero de 2023, se procedió a la aprobación del plan de seguridad y salud del contrato de referencia.

Cuarto.- Se ha comprobado la tramitación de las certificaciones ordinarias de obra por un importe total de sesenta y cuatro mil quinientos trece euros con setenta y tres euros (64.513,73.-€), IVA incluido:

Número	Fecha	Importe
1	31/03/2023	64.513,73 €

Quinto.- Con fecha 31 de marzo de 2023 se emitió la preceptiva acta de recepción de la obra al comprobar que ésta se encuentra en buen estado y ejecutada con arreglo a las prescripciones previstas, dando por recibidas las obras y autorizándose su entrega al uso público.

Sexto.- Con fecha 19 de abril de 2023 una vez realizada por parte de la dirección facultativa junto con el contratista la medición final, se presenta certificación final por importe de tres mil doscientos veinticinco euros con sesenta y ocho céntimos,(3.225,68.-€) IVA incluido, incorporándose en esa misma fecha el informe justificativo de la medición general de las obras.

Número	Fecha	Importe
1	31/03/2023	64.513,73 €
Final	20/04/2023	3.225,68 €
Total		67.739,41

Tal y como ilustra el cuadro adjunto el importe total de ejecución de la obra asciende sesenta y siete mil setecientos treinta y nueve euros con cuarenta y un céntimos (67.739,41.-€), IVA incluido. En el expediente se justifica el proyecto de liquidación en la necesidad de variación de algunas mediciones de unidades de obra existentes en el proyecto original, desglosando por capítulos las variaciones que se han debido acometer, lo que ha supuesto un incremento económico final del 5% respecto del importe de adjudicación.

Séptimo.- En fecha 20 de abril de 2023 se ha emitido informe por parte del técnico municipal, responsable del seguimiento del contrato en virtud del cual se informa favorablemente la aprobación de la Certificación Final de obras emitida por la Dirección de obra y por tanto para la aprobación del importe económico que importa la citada certificación.

Octavo.- En fecha 21 de agosto de 2023 se ha emitido documento contable de Retención de Créditos para la aprobación del gasto derivado de la certificación final de obras emitida, correspondiente al nº de operación contable 220230013016, por importe de 3.225,68,-€ y Código Proyecto de Gasto 2020 2 03000 1 1.

Noveno.- Considerando que La liquidación es un procedimiento complejo, no solo con alcance económico, que se inicia con la recepción de las obras. Desde este aspecto temporal, la certificación final, al ser posterior a la recepción de las obras, se considera formando parte del proceso de liquidación, que culmina, una vez transcurra el plazo de garantía, con la liquidación del contrato.

Este procedimiento se ha de considerar como una reminiscencia de la diferencia contenida en la legislación anterior a la LCAP (Ley de Contratos del Estado / Reglamento General de Contratos del Estado / Decreto 3854/1970) que diferenciaba entre la liquidación provisional, posterior a la recepción provisional, y cuyos efectos económicos se recogían en la certificación final y, la liquidación definitiva, posterior a la recepción definitiva de las obras, en los cuales aquellos efectos económicos se recogían en su caso, en la certificación de la liquidación.

A partir del TRLCAP, posteriormente con el TRLCSP, y actualmente con la vigente LCSP el planteamiento es similar aunque utilizando diferente terminología y así, siguiendo el informe [MAD 06/2000](#), de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, (que aunque referida a la regulación del TRLCAP es aplicable a la contenida en la LCSP):

"(...) Viene a configurarse la certificación final de las obras como una figura similar a la liquidación provisional del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE). Es este el momento donde parece oportuno recoger las rectificaciones o variaciones que se pongan de manifiesto en la medición final de las obras a que se refiere el artículo 145.1 del TRLCAP (Art. 232 TRLCSP / 215.1 LCSP), medición que debe hacerse con carácter previo a la certificación final. También deberá hacerse efectivo en este momento, el importe de las revisiones de precios que no se hayan podido incluir en las certificaciones ordinarias de obras y aplicarse, en su caso, el 10 % retenido al tiempo de la adjudicación en los contratos plurianuales de obras, a que se refería el artículo 68.3 tras la Ley 53/1999 y la actual disposición adicional decimocuarta del TRLCAP (Disposición Final Segunda LCSP). Así mismo, deberán deducirse las multas o penalidades impuestas al contratista si no se han aplicado antes en las



certificaciones anteriores y se adicionarán los importes que resulten de los intereses de demora, igualmente si estos no se hubieran abonado antes al contratista. Deberán abonarse en expediente aparte, las indemnizaciones reconocidas y debidas al contratista por paralización de la obra, por no tener la consideración de contraprestación de la obra ejecutada, sino por tratarse de la reparación o resarcimiento de un daño o perjuicio sufrido por aquél. (...)

En tanto,

"(...) En la liquidación del contrato de obras, las obligaciones pendientes que se deberán abonar al contratista pueden corresponder a conceptos tales como la revisión de precios correspondiente a la certificación final o certificaciones anteriores de las que no se hayan publicado los índices al momento de la certificación final, y los gastos de conservación y mantenimiento de las obras durante el periodo de garantía de los que no deba responder el contratista, tales como los ocasionados por fuerza mayor, así como aquellos gastos derivados de un uso indebido de las mismas.(...)"

La certificación final se regula en el artículo 218 1 y 2 LCSP, que señala que el plazo para la elaboración de esta certificación se computa a partir de la firma del acta de recepción y será, de tres meses. Los trámites previos a la elaboración de la certificación final se recogen en el artículo 166 RGLCAP de forma mimética a la prevista para las certificaciones ordinarias.

El proceso de liquidación puede en último término, dar lugar a una certificación de liquidación, también denominada certificación final complementaria ([GAL 08/2008](#)), que se contempla en el artículo 218.3 LCSP en los siguientes términos:

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia, la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación del siguiente

III. PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la certificación final del LOTE 2 de la obra denominada "suministro e instalación de 256 nichos prefabricados con ubicación en distintos cementerios municipales. LOTE 2, suscrita por la contratista "VERDEMAR ROQUETAS S.L. con CIF B-04331807, con un importe que asciende a tres mil doscientos veinticinco euros con sesenta y ocho céntimos,(3.225,68.-€) IVA incluido que cuenta con el visto bueno tanto de la dirección facultativa como del responsable municipal del contrato, Luis Manuel Martínez García.

SEGUNDO.- Acordar la autorización y disposición del gasto por el importe de la certificación final de obra.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a la empresa contratista VERDEMAR ROQUETAS S.L. con CIF B-04331807, al órgano interventor, al responsable del contrato y al servicio de contratación municipal."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la Certificación Final de Obra de conexión de caminos existentes en la glorieta de la Fase II de la mejora de acceso al núcleo de Roquetas de Mar por el Camino del Cañuelo y mejor da su entorno Fase III.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 15 de septiembre de 2023:

"I. ANTECEDENTES:

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 11 de abril de 2022, se adjudica contrato de la obra de referencia a la mercantil ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A. y SERVICIOS PÚBLICOS S.A. Unión Temporal de Empresas denominada abreviadamente "UTE GLORIETA DEL CAÑUELO", con C.I.F. nº U09896176, con un presupuesto de adjudicación de un millón ochenta y dos mil ciento sesenta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos (1.082.165,85.-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de un millón trescientos nueve mil cuatrocientos veinte euros con sesenta y ocho céntimos (1.309.420,68.-€), y un plazo de ejecución de doce (12) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación de replanteo (cláusula J del PCAC).

La formalización del contrato de la referenciada obra se produjo el 26 de abril de 2022, cuyo plazo máximo de ejecución establecido desde la firma del Acta de comprobación de Replanteo según proyecto era de doce meses.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato corre a cargo del técnico municipal Jesús Rivera Sánchez

Segundo.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria celebrada el 28 e marzo de 2022 acordó la adjudicación del contrato de asistencia técnica que incluía los servicios profesionales para la Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud , a la empresa ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P con C.I.F. nº B-04652061, con un presupuesto de

adjudicación de cuarenta mil setecientos ochenta y un euros con ochenta y cuatro céntimos (40.781,84 €) IVA incluido, desglosados en dos lotes:

Lote 1: (Dirección de obra): veintiocho mil ochenta y siete euros (28.087,00 €), más la cantidad de cinco mil ochocientos noventa y ocho euros con veintisiete céntimos (5.898,27 €) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de treinta y tres mil novecientos ochenta y cinco euros con veintisiete céntimos (33.985,27 €), con el compromiso de realizar dos visitas adicionales al mes, más las dos obligatorias, esto es, un total de 4 visitas mensuales y la adscripción de un vehículo automóvil 100% eléctrico.

Lote 2: (Coordinación de seguridad y salud): cinco mil seiscientos diecisiete euros (5.617,00 €), más la cantidad de mil ciento setenta y nueve euros con cincuenta y siete céntimos (1.179,57 €) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de seis mil setecientos noventa y seis euros con cincuenta y siete céntimos (6.796,57 €), con el compromiso de realizar dos visitas adicionales al mes, más las dos obligatorias, esto es, un total de 4 visitas mensuales y la adscripción de un vehículo automóvil 100% eléctrico

Formalizándose el contrato administrativo el 31 de marzo de 2021.

Tercero.- El 18 de octubre de 2021 se formalizó el acta de comprobación de replanteo e inicio de Obras.

Cuarto.- Se ha comprobado la tramitación de las certificaciones ordinarias de obra por un importe total de un millón trescientos nueve mil cuatrocientos veinte euros con sesenta y ocho céntimos (1.309.420,68 -€), IVA incluido:

Número	Fecha	Importe
1	jun-21	22.827,12
2	jul-21	74.471,39
3	ago-21	50.334,40
4	sep-21	90.084,65
5	oct-21	63.332,51
6	nov-21	128.233,17
7	dic-21	125.438,57
8	ene-22	220.096,10
9	feb-22	216.501,14
10	mar-22	61.599,67
11	abr-22	70.948,75
12	may-22	185.553,21
Total		1.309.420,68



Quinto.- Con fecha 21 de junio de 2023 se emitió la preceptiva acta de recepción de la obra al comprobar que ésta se encuentra en buen estado y ejecutada con arreglo a las prescripciones previstas, dando por recibidas las obras y autorizándose su entrega al uso público, comenzando a transcurrir a partir de esta fecha el plazo de garantía previsto en el contrato.

Sexto.- Con fecha 3 de julio de 2023 una vez realizada por parte de la dirección facultativa junto con el contratista la medición final, se presenta certificación final por importe de ochenta y cinco mil trescientos cuatro euros con ochenta y cinco céntimos (85.304,85 -€) IVA incluido, incorporándose en esa misma fecha el informe justificativo de la medición general de las obras.

Número	Fecha	Importe
1	jun-22	22.827,12
2	jul-22	74.471,39
3	ago-22	50.334,40
4	sep-22	90.084,65
5	oct-22	63.332,51
6	nov-22	128.233,17
7	dic-22	125.438,57
8	ene-23	220.096,10
9	feb-23	216.501,14
10	mar-23	61.599,67
11	abr-23	70.948,75
12	may-23	185.553,21
Medición general	jul-23	85.304,85
Total		1.394.725,53

Tal y como ilustra el cuadro adjunto el importe total de ejecución de la obra asciende a un millón trescientos noventa y cuatro mil setecientos veinticinco euros con cincuenta y tres céntimos (1.394.725,53.-€), IVA incluido. En el expediente se justifica el proyecto de liquidación en la necesidad de variación de algunas mediciones de unidades de obra existentes en el proyecto original, desglosando por capítulos las variaciones que se han debido acometer, lo que ha supuesto un incremento económico final del 6,51% respecto del importe de adjudicación.

Séptimo.- En fecha 25 de agosto de 2023 se ha emitido informe por parte del técnico municipal, responsable del seguimiento del contrato en virtud del cual se informa favorablemente la aprobación de la Certificación Final de obras emitida por la Dirección de obra y por tanto para la aprobación del importe económico que importa la citada certificación.

Octavo.- En fecha 14 de septiembre de 2023 se ha emitido documento contable de Retención de Créditos para la aprobación del gasto derivado de la certificación final de obras emitida, correspondiente al nº de operación contable 220230014547 con Código de Proyecto de Gasto 2021 2 01000 2 1.

Noveno.- Considerando que La liquidación es un procedimiento complejo, no solo con alcance económico, que se inicia con la recepción de las obras. Desde este aspecto temporal, la certificación final, al ser posterior a la recepción de las obras, se considera formando parte del proceso de liquidación, que culmina, una vez transcurra el plazo de garantía, con la liquidación del contrato.

Este procedimiento se ha de considerar como una reminiscencia de la diferencia contenida en la legislación anterior a la LCAP (Ley de Contratos del Estado / Reglamento General de Contratos del Estado / Decreto 3854/1970) que diferenciaba entre la liquidación provisional, posterior a la recepción provisional, y cuyos efectos económicos se recogían en la certificación final y, la liquidación definitiva, posterior a la recepción definitiva de las obras, en los cuales aquellos efectos económicos se recogían en su caso, en la certificación de la liquidación.

A partir del TRLCAP, posteriormente con el TRLCSP, y actualmente con la vigente LCSP el planteamiento es similar aunque utilizando diferente terminología y así, siguiendo el informe [MAD_06/2000](#), de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, (que aunque referida a la regulación del TRLCAP es aplicable a la contenida en la LCSP):

"(...) Viene a configurarse la certificación final de las obras como una figura similar a la liquidación provisional del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE). Es este el momento donde parece oportuno recoger las rectificaciones o variaciones que se pongan de manifiesto en la medición final de las obras a que se refiere el artículo 145.1 del TRLCAP (Art. 232 TRLCSP / 215.1 LCSP), medición que debe hacerse con carácter previo a la certificación final. También deberá hacerse efectivo en este momento, el importe de las revisiones de precios que no se hayan podido incluir en las certificaciones ordinarias de obras y aplicarse, en su caso, el 10 % retenido al tiempo de la adjudicación en los contratos plurianuales de obras, a que se refería el artículo 68.3 tras la Ley 53/1999 y la actual disposición adicional decimocuarta del TRLCAP (Disposición Final Segunda LCSP). Así mismo, deberán deducirse las multas o penalidades impuestas al contratista si no se han aplicado antes en las certificaciones anteriores y se adicionarán los importes que resulten de los intereses de demora, igualmente si estos no se hubieran abonado antes al contratista. Deberán abonarse en expediente aparte, las indemnizaciones reconocidas y debidas al contratista por paralización de la obra, por no tener la consideración de contraprestación de la obra ejecutada, sino por tratarse de la reparación o resarcimiento de un daño o perjuicio sufrido por aquél. (...)"

En tanto,

"(...) En la liquidación del contrato de obras, las obligaciones pendientes que se deberán abonar al contratista pueden corresponder a conceptos tales como la revisión de precios correspondiente a la certificación final o certificaciones anteriores de las que no se hayan publicado los índices al momento de la certificación final, y los gastos de conservación y mantenimiento de las obras durante el periodo de

garantía de los que no deba responder el contratista, tales como los ocasionados por fuerza mayor, así como aquellos gastos derivados de un uso indebido de las mismas.(...)"

La certificación final se regula en el artículo 218 1 y 2 LCSP, que señala que el plazo para la elaboración de esta certificación se computa a partir de la firma del acta de recepción y será, de tres meses. Los trámites previos a la elaboración de la certificación final se recogen en el artículo 166 RGLCAP de forma mimética a la prevista para las certificaciones ordinarias.

El proceso de liquidación puede en último término, dar lugar a una certificación de liquidación, también denominada certificación final complementaria ([GAL 08/2008](#)), que se contempla en el artículo 218.3 LCSP en los siguientes términos:

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Por su parte el PCAP aprobado para la presente licitación prevé en su clausula 37 lo siguiente:

"La recepción y liquidación de las obras se regulará conforme a lo dispuesto en el art. 243 de la LCSP y en los 108, 163 y ss del RGLCAP, siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el art. 242.4.i de la LCSP que regula las posibles variaciones de obra ejecutada constatadas en la medición final de la obra.

Asimismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser realizadas por fases y entregadas al uso público."

Décimo.- Con fecha 14 de septiembre de 2023 el Técnico Superior de Contratación, Gabriel Sánchez Moreno ha emitido informe jurídico en el que indica las siguientes consideraciones jurídicas:

"Primero.- En virtud del artículo 210 LCSP en sus apartados 1 y 2, determina que el contrato de obra se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, exigiéndose para ello el acto formal y positivo de la recepción.

Asimismo, el artículo 243 LCSP establece que:

"(...) Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía."

Desarrollado por el artículo 166 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud del cual:

"1. Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. Excepcionalmente, en función de las características de las obras, podrá establecerse un plazo mayor en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. El contratista tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará el director de la obra.

3. Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra, el libro de incidencias, si lo hubiera, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el director de la obra y el contratista.

4. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra.

5. El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

6. Las reclamaciones que estime oportuno hacer el contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito en el plazo de cinco días hábiles al órgano de contratación por conducto del director de la obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.



7. Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo que establece el apartado 1, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

8. Dentro de los diez días siguientes al término del plazo que establece el apartado 1, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

9. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato. En el supuesto de que de conformidad con la excepción prevista en el apartado 1 se fijare un plazo superior a un mes para la medición de las obras, la aprobación de la certificación final no podrá superar el plazo de un mes desde la recepción de la contestación del contratista al trámite de audiencia a que hace referencia el apartado 5. "

La suma de las certificaciones presentadas junto con el importe de la certificación final asciende a un millón trescientos noventa y cuatro mil setecientos veinticinco euros con cincuenta y tres céntimos (1.394.725,53.-€), IVA incluido

La recepción de la obra tuvo lugar el 21 de junio de 2023, habiéndose emitido la certificación final en julio de 2023.

Segundo.- Según preceptúa el artículo 242.4.i) LCSP no tendrá consideración de modificación de obra:

"Artículo 242 Modificación del contrato de obras.

(...) 4.

(...) i) el exceso de mediciones, entendiéndose por tal la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente por el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de obra. "

A la vista de la certificación final de la obra, la liquidación resultante de la medición final arroja un importe de ochenta y cinco mil trescientos cuatro euros con ochenta y cinco céntimos (85.304,85 -€) IVA incluido, una vez aplicada la baja de adjudicación, lo que sumado al un millón trescientos nueve mil cuatrocientos veinte euros con sesenta y ocho céntimos (1.309.420,68 -€), IVA incluido, al que ascienden las doce certificaciones de obra previas resulta un importe total de un millón trescientos noventa y cuatro mil setecientos veinticinco euros con cincuenta y tres céntimos (1.394.725,53.-€), IVA incluido lo que supone una variación motivada del 6,51% sobre el precio de adjudicación.



En definitiva, resultando inferior al 10% del precio del contrato original, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 242 LCSP la variación presente en la certificación final de obra de este expediente no tiene la consideración de modificación contractual, dándose por cumplido el requisito del apartado 4.i. del artículo 242 LCSP.

Tercero.- El plazo de garantía de conformidad con la cláusula 37 del PCAP fue objeto de valoración como criterio de adjudicación.

Cuarto.- En virtud del Decreto de Delegación de competencias del Alcalde-Presidente de fecha 28 de junio de 2023 (B.O.P. 124 de 30 de junio), el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

Quinto.- Someter la propuesta de aprobación de la Certificación Final a la fiscalización del órgano interventor.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

En consecuencia, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la certificación final de la obra para obra "CONEXIONES CON CAMINOS EXISTENTES DE LA GLORIETA CONTEMPLADA EN LA FASE II DE LA MEJORA DEL ACCESO AL NÚCLEO DE ROQUETAS DE MAR POR EL CAMINO DEL CAÑUELO Y MEJORA DE SU ENTORNO. FASE III", suscrita por la contratista "ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS, S.A. y SERVICIOS PÚBLICOS S.A. Unión Temporal de Empresas denominada abreviadamente "UTE GLORIETA DEL CAÑUELO", con C.I.F. nº U09896176, con un importe que asciende a ochenta y cinco mil trescientos cuatro euros con ochenta y cinco céntimos (85.304,85 -€) IVA incluido que cuenta con el visto bueno tanto de la dirección facultativa como del responsable municipal del contrato, Jesús Rivera Sanchez

SEGUNDO.- Acordar la autorización y disposición del gasto por el importe de la certificación final de obra.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a la empresa contratista UTE GLORIETA DEL CAÑUELO", con C.I.F. nº U09896176, a la dirección de obra y coordinador de seguridad y salud " ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P con C.I.F. nº B-04652061", al órgano interventor, al responsable del contrato y al servicio de contratación municipal."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



18º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de las garantías definitivas y de las garantías complementarias del contrato de suministro de equipamiento informático para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Lote 1 y Lote 2.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 13 de septiembre de 2023:

"I. ANTECEDENTES

La mercantil TEKNOSERVICE S.L., con C.I.F. nº B-41485228 resultó adjudicataria en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2021 del contrato de "Suministro de equipamiento informático para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, lote 1, 12 ordenadores portátiles, y lote 2, 40 ordenadores personales", con un presupuesto de adjudicación de para el Lote 1 de nueve mil setecientos cinco euros con veinte céntimos (9.705,20 €) IVA incluido, y para el Lote 2, con un presupuesto de adjudicación de treinta y cinco mil quinientos cuarenta y un euro con cincuenta y cuatro céntimos (35.541,54 €), IVA incluido.

El contrato administrativo se formalizó el 07 de julio de 2021, siendo el plazo del suministro de diez (10) días hábiles. Así mismo según lo previsto en los pliegos el plazo de garantía será de seis (6) meses, a partir del Acta de Entrega del Suministro, 27 de julio de 2021.

El 08/08/23 la mercantil presenta solicitud de devolución de las garantías definitivas y complementarias constituidas para el Lote 1 y el Lote 2,:

. Para el Lote 1, fianza definitiva por importe de quinientos setenta euros (570,00 €), según carta de pago de fecha 03/06/21 y nº de operación 320210002791; y fianza complementaria por importe de quinientos setenta euros (570,00 €) según carta de pago de 03/06/21 y nº de operación 320210002792.

. Para el Lote 2, fianza definitiva por importe de dos mil cuatrocientos euros (2.400,00 €), según carta de pago de fecha 03/06/21 y nº de operación 320210002794; y fianza complementaria por importe de dos mil cuatrocientos euros (2.400,00 €) de 03/06/21 y nº de operación 320210002793.

Consta en el expediente los siguientes documentos:



1.- Copia de la carta de pago de la fianza definitiva constituida para el Lote 1 por importe de quinientos setenta euros (570,00 €), según carta de pago de fecha 03/06/21 y nº de operación 320210002791; y fianza complementaria por importe de quinientos setenta euros (570,00 €) según carta de pago de 03/06/21 y nº de operación 320210002792.

2.- Copia de la carta de pago de la fianza definitiva constituida para el Lote 2 por importe de dos mil cuatrocientos euros (2.400,00 €), según carta de pago de fecha 03/06/21 y nº de operación 320210002794; y fianza complementaria por importe de dos mil cuatrocientos euros (2.400,00 €) de 03/06/21 y nº de operación 320210002793.

2.- Contrato Administrativo de fecha 7 de julio de 2021.

3.- Acta de Entrega del Suministro, 27 de julio de 2021.

4.- Informe favorable de Fco. Galindo Cañizares, Técnico municipal responsable del contrato de fecha 1 de Septiembre de 2023.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

2. Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la fianza definitiva constituida por TEKNOSERVICE S.L., B-41485228, para el Lote 1 por importe de quinientos setenta euros (570,00 €), según carta de pago de fecha 03/06/21 y nº de operación 320210002791; y fianza complementaria por importe de quinientos setenta euros (570,00 €) según carta de pago de 03/06/21 y nº de operación 320210002792.

Segundo: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la fianza definitiva constituida por TEKNOSERVICE S.L., B-41485228, para el Lote 2 por importe de dos mil cuatrocientos euros (2.400,00



€), según carta de pago de fecha 03/06/21 y nº de operación 320210002794; y fianza complementaria por importe de dos mil cuatrocientos euros (2.400,00 €) de 03/06/21 y nº de operación 320210002793.

Tercero: *Dar traslado del presente acuerdo a la empresa TEKNOSERVICE S.L., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

19º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro de señalización, señalética, balizamiento y elementos viarios para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Lote 2.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 13 de septiembre de 2023:

"I.ANTECEDENTES

La mercantil PROYECTOS INTEGRALES DE BALIZAMIENTOS S.L., con CIF nº B-19226364 solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de "Suministro de señalización, señalética, balizamiento y elementos viarios para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, lote 2: Señalización y balizamiento de obra y viarios", adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2020. El Contratista se obliga a ejecutar el contrato según oferta expresada en precios unitarios y cuyo importe anual asciende a la cantidad de veintidós mil quinientos euros (22.500,00 €), más la cantidad de cuatro mil setecientos veinticinco euros (4.725,00 €), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintisiete mil doscientos veinticinco euros (27.225,00 €) IVA incluido. El contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento es de fecha 12 de noviembre de 2020; siendo de un (1) año el periodo de duración del contrato, prorrogable por un año más. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de agosto de 2021 se aprueba la primera y única prórroga al contrato. El contratista se compromete a la ejecución del servicio privado con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y su Oferta.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

1.- Copia de la carta de pago de la garantía definitiva depositada por PROYECTOS INTEGRALES DE BALIZAMIENTOS S.L., por importe de mil ciento veinticinco euros (1.125,00 €), según carta de pago nº de operación 320200003426.

2.- Informe favorable de Jesús Rivera Sánchez, técnico municipal responsable del contrato, de fecha 13 de Septiembre de 2023.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSF, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

2. Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidentencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva de por importe por importe de mil ciento veinticinco euros (1.125,00 €), según carta de pago nº de operación 320200003426.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa PROYECTOS INTEGRALES DE BALIZAMIENTOS S.L., Intervención de Fondos y S. de Contratación a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE URBANISMO

20º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado frente a resolución de 17 de agosto de 2023 por responsabilidad patrimonial.



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 21 de septiembre de 2023:

"I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 30 de mayo de 2023 y Renº 22482, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por D. Gonzalo Rodríguez Martín en representación de Dª Luzmila Clarit Ramón Vasques, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2023/10826 con objeto de determinar si procede indemnizar a Dª Luzmila por los daños personales y materiales ocasionados el día 03 de mayo de 2022 cuando circulaba con su vehículo con matrícula 7828CTD por Camino del Vínculo y al pasar por un charco existente en la vía perdió el control debido a las malas condiciones de visibilidad.

2.- Durante la instrucción del procedimiento se dicta escrito en fecha 05 de junio de 2023 y RSnº 11803 requiriéndole a la parte reclamante para que, de acuerdo con las previsiones del artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días, aporte la siguiente documentación:

- Se ha detectado que no constan los documentos que Ud. denomina como Doc nº 2 (justificante de depósito de vehículo), y Doc. 5 y 6 (justificante de rehabilitación privada).*
- En caso de actuar mediante representante, éste deberá acreditar la representación por cualquier medio válido en Derecho o mediante declaración en comparecencia personal del interesado y el representante, según establece el artículo 5 de la citada ley 39/15.*

*Respecto a las lesiones reclamadas se le requiere para que aporte:
Aportar evaluación económica de las lesiones reclamadas.
Descripción de las lesiones producidas.*

*Respecto a los daños reclamados se le requiere para que aporte:
Descripción de los daños reclamados.
Evaluación económica de los daños reclamados.*

Declaración suscrita por el reclamante -propietario del vehículo- en la que manifieste expresamente que no ha sido indemnizado, ni va a serlo, por Compañía o Mutualidad de Seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia del accidente sufrido o, en su caso, indicación de las cantidades recibidas.

En relación a los daños reclamados, se le informa que el derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efectivo lesivo (artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Advirtiéndole expresamente, que, transcurrido el plazo máximo de diez días concedido, sin dar cumplimiento exacto a lo requerido se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/15 quedando suspendido el procedimiento en su tramitación hasta el efectivo cumplimiento de lo requerido, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. La notificación de éste requerimiento fue efectuada en fecha 06 de junio de 2023.

3.- Con fecha 17 de agosto de 2023 y número 6710, el Concejal Delegado de Urbanismo dicta resolución mediante resuelve lo siguiente:

1º.- Inadmitir a trámite la reclamación patrimonial de daños materiales instada por D. GONZALO RODRÍGUEZ MARTÍN en representación de Dª LUZMILA CLARIT RAMÓN VASQUES, Expediente 2023/10826 RESP. PAT, por haber prescrito el derecho a reclamar responsabilidad patrimonial

2º.- Declarar terminado el procedimiento administrativo de reclamación patrimonial de daños personales instado por D. GONZALO RODRÍGUEZ MARTÍN en representación de Dª LUZMILA CLARIT RAMÓN VASQUES, Expediente 2023/10826 RESP. PAT, por no haber subsanado los defectos en el plazo concedido, lo que no impide al interesado hacer valer su derecho en un procedimiento posterior.

3º.- Proceder al archivo del expediente."

La resolución es notificada al interesado en fecha 17 de agosto de 2023.

4.- Con fecha 18 de septiembre de 2023, D. Gonzalo Rodríguez Martín en representación de Dª Luzmila Clarit Ramón Vasques presenta escrito mediante el cual interpone recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 17 de agosto de 2023 solicitando la aceptación de la documentación anexa al escrito a fin de que se declare la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por los daños y perjuicios sufridos por Dª Luzmila en fecha 3 de mayo de 2022, tanto personales como materiales. La documentación que aporta es la siguiente:

- Escrito valorando las lesiones en la cantidad de 5.000€ y los daños materiales en la cantidad de 1190€.

- Escrito a nombre de Clínica de Fisioterapia Saavedra S.L. de fecha 04/07/2022 (no consta sello ni firma) indicando tratamiento seguido por Dª Luzmila.

- Factura expedida por Clínica de Fisioterapia Saavedra S.L. de fecha 10/08/2022 a nombre de Luzmila Clarit Ramon Vasques.

- Resguardo de depósito de vehículo expedido por Electromecánica Emilio de fecha



05/05/2022.

- Escrito de fecha 18 de septiembre de 2023 en el que consta firma de Luzmila Clarit Ramos Vasques otorgando representación a Gonzalo Rodríguez Martín y declarando no haber recibido indemnización.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo Único. Disposiciones Generales. 3. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º La resolución recurrida de fecha 17 de agosto de 2023 fue motivada con las siguientes consideraciones jurídicas que conllevaron a resolver declarar terminado el procedimiento:

“1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

2º El artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que los interesados, sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial,



cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efectivo lesivo. En el caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Asimismo dispone que además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica y la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretende valerse el reclamante.

3º El artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que en su apartado 3 que, para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación.

El mismo artículo en su apartado 4 dispone que la representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

4º El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Por otro lado, el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso

de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto. Además, dispone este artículo, que a los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos leales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

5º En el presente caso, la parte interesada no ha cumplido el requerimiento de subsanación de su solicitud por lo que procede tener por desistida a la parte reclamante en relación a los daños personales reclamados. Pero, además, respecto a la reclamación de daños materiales ocasionados en el vehículo con matrícula 7828CTD, la acción a reclamar ha prescrito por el transcurso de más de un año entre el día de ocurrencia del siniestro, 03/05/2022, y el día en el que se presentó la reclamación en el sistema de interconexión de registros, 29/05/2023.”

2º Se comprueba que sigue sin acreditarse de forma fidedigna y tal y como establece el artículo 5 de la ley 39/15 reproducido en la Consideración Jurídica 3 de la resolución recurrida la representación que ostenta D. Gonzalo Rodríguez Martín sobre Dª Luzmila Clarit Ramón Vasques. D. Gonzalo aporta una fotocopia de un escrito que consta a nombre de Dª Luzmila manifestando que otorga la representación a D. Gonzalo, pero no existe evidencia fidedigna de que tal documento haya sido firmado por Dª Luzmila. Para otorgar validez a ese documento hubiera sido necesario que se firmara delante de la instructora. Por tanto, no se acredita la representación de D. Gonzalo el cual ha actuado en representación de Dª Luzmila desde la interposición de la reclamación hasta la interposición del presente recurso de reposición.

Pero, además, en el escrito de interposición del recurso se siguen reclamando los daños materiales sufridos en el vehículo el día 03 de mayo de 2022, cuando como ya se expuso en las consideraciones jurídicas 2º y 5º el derecho de la acción para reclamar se encuentra prescrita al haber transcurrido más de un año entre la fecha del siniestro mencionada y la fecha de interposición de la reclamación 30 de mayo de 2023. El resguardo de depósito del vehículo de fecha 05 de mayo de 2022 viene a confirmar este extremo.

3º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que la documentación anexa en el mismo no subsana el requerimiento que motivó la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. N° 124, de 30 de junio de 2023) así como Decreto de Alcaldía Presidencia 11 de julio de 2023 (B.O.P. N° 134, de 14 de julio de



2023) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. GONZALO RODRÍGUEZ MARTÍN en representación de Dª LUZMILA CLARIT RAMÓN VASQUES frente a la resolución número 6710 dictada en fecha 17 de agosto de 2023 en el expediente 2023/10826 de responsabilidad patrimonial confirmándose la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la parte recurrente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

21º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado frente a resolución de 9 de junio de 2023, Expte. 25/22 D.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 18 de septiembre de 2023:

“Por el T.A.E., de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, se ha emitido el siguiente:

A.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- En fecha 5 de enero de 2023 se dicta resolución por el Concejal Delegado de Urbanismo acordando la incoación de nuevo expediente de disciplina urbanística por caducidad de otro expediente anteriormente iniciado. Las obras objeto de ambos expedientes son el acristalamiento de una terraza sita en el ático 2, del portal 1 de la calle Tartessos, 6.

SEGUNDO.- Tras la tramitación del expediente y una vez resueltas las alegaciones presentadas por D. Miguel de Vicente López y Dª. María del Mar Gómez-Córdoba Sánchez en calidad de interesados personados en el expediente iniciado, en fecha 9 de junio de 2023 se dicta resolución por el Concejal



Delegado acordando el archivo del expediente por haber prescrito la acción de la administración para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

TERCERO.- Notificada la anterior resolución a D. Miguel de Vicente López y D^a. María del Mar Gómez-Córdoba Sánchez en fechas 20 de junio de 2023 y 22 de junio de 2023 respectivamente, en fecha 12 de julio de 2023 por lo tanto, dentro del plazo de un mes, por D^a. María del Mar Gómez-Córdoba Sánchez se presenta recurso de reposición contra la resolución reseñada en el ordinal anterior.

CUARTO.- Basa la recurrente el recurso presentado, en un primer término, en la arbitrariedad de la resolución que se recurre tomando como base para tal alegación las tomas fotográficas aportadas descargadas de Google Earth; y en una segunda alegación señalando que la obra ejecutada se apropia de terreno comunitario y volumen de edificación que no habría prescrito en el ámbito urbanístico y desde el extremo (sic) de apropiación terreno vecinal.

B.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 3.b) del Anexo único del Decreto de fecha 21 de junio de 2023, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. n° 124 el 30 de junio de 2023, página 41 y ss. Edicto 2027/23, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.

SEGUNDO.- El artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común al disponer que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

TERCERO.- Los informes técnicos y jurídicos emitidos a lo largo de la tramitación del expediente y que obran en el mismo.

CUARTO.- Artículos 9.3, 103 y 106 de la Constitución Española.

QUINTO.- Artículos 153.1 de la Ley 7/2021, de 1 noviembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en relación con el artículo 354.1 del Decreto 50/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 referida con anterioridad.

SEXTO.- RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.

C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- Con carácter previo se ha de aclarar que la resolución que se recurre es de fecha 9 de junio de 2023, correspondiendo la fecha 16 de junio de 2023 que se cita en el recurso de reposición presentado a la fecha de la notificación de la resolución a D. Miguel de Vicente López. La resolución fue notificada la recurrente el 22 de junio de 2023.

SEGUNDA.- Entrando en la primera de las alegaciones vertidas en el recurso de reposición presentado, esto es, arbitrariedad en la resolución, la misma ha de decaer por los siguientes motivos.

El artículo 9.3 de la C.E. garantiza la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, el artículo 103 declara que la Administración Pública debe servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, y, por último, el artículo 106 dispone que los Tribunales controlan la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican. En una terminología más moderna ha venido a llamarse derecho a la buena administración frente a los ciudadanos.

El Tribunal Supremo viene declarando desde la ya lejana sentencia 18 de febrero de 1992 que "... los principios generales del Derecho, esencia del Ordenamiento jurídico, son la atmósfera en la que se desarrolla la vida jurídica, el oxígeno que respiran las normas, lo que explica que tales principios "informen" las normas — art. 1º 4 del C.Civil— y que la Administración esté sometida no sólo a la Ley sino también al Derecho —art. 103 de la C.E.—. Y es claro que si tales principios inspiran la norma habilitante que atribuye una potestad a la Administración, esta potestad ha de actuarse conforme a las exigencias de los principios".

Así pues, el principio recogido en el artículo 9.3 de la Constitución, estima contraria a derecho cualquier decisión de los poderes públicos que carezca de fundamento suficiente, infrinja principios a los que deben estar sometidas las potestades públicas, incurra en manifiesto error de hecho o esté adoptada de

acuerdo con razonamientos inaceptables por su incoherencia por no considerar otras opciones más favorables o porque conducen a resultados absurdos.

En el presente caso, el razonamiento del Instructor del Expediente, y por ende, de la resolución recurrida para adoptar el acuerdo en su día adoptado y que hoy se recurre es racional, razonable y motivado, fundamentado en las pruebas presentadas sin que se pueda predicar del mismo lo contrario. Cosa distinta es que no le guste a la recurrente por ser contrario a sus intereses, pero desde luego no se puede tachar de arbitraria.

Es más, y en abundancia, las tomas fotográficas aportadas como prueba por la recurrente en el expediente para hacer valer lo arbitraria de la resolución recurrida no se trata de las obras en su día denunciadas por la Policía Local adscrita al servicio de Inspección de obras sino de un supuesto cerramiento en la parte trasera del edificio distintas al objeto del presente expediente. Basta el cotejo de la denuncia de la Policía Local y de las tomas fotográficas acompañadas a la misma con las tomas fotográficas aportadas por la recurrente para, sin lugar a dudas, llegar a esta conclusión.

No obstante, este informante, ante la disparidad de las tomas fotográficas descargadas de Google Earth presentadas por la recurrente y el denunciado también ha consultado dicho programa y descargadas dos tomas fotográficas; una, referida a mayo de 2016, donde se puede observar que la terraza estaba techada y no acristalada; y una segunda, referida a junio de 2017, donde ya aparece la terraza acristalada. Por lo tanto, el acristalamiento tuvo que tener lugar entre mayo de 2016 y junio de 2017.

Ante la imposibilidad de poder determinar con exactitud la fecha en la que tuvo lugar el acristalamiento de la terraza hay que acudir al resto de pruebas que se han presentado por el denunciado, esto es, factura nº 45/2016 de D. Juan Ufarte Carmona de fecha 20 de octubre de 2016 por 1.089,00 €, resguardo de transferencia realizada el 27 de octubre de 2016 a Juan Ufarte aluminios por idéntica cantidad, certificado de entidad bancaria, en el que se manifiesta que el 27 de octubre de 2016 se realizó transferencia bancaria a Juan Ufarte aluminios por dicha cantidad, documento expedido por Juan Ufarte Carmona Aluminios en el que manifiesta que la factura 45/16 se corresponde con el trabajo realizado en la vivienda denunciada consistente en la construcción e instalación de dos ventanas y de otras dos ventanas ya en posesión del propietario de la vivienda, en un cerramiento de la terraza, y, finalmente, certificado expedido por D^a. Guadalupe Herrerías Rodríguez, al que acompaña un croquis de la habitación donde se encontraba la terraza, en el que se indica, en lo que aquí interesa, que fue requerida de trabajos en la vivienda denunciada en fecha 21 de noviembre de 2016 para reconfigurar un armario, que practicó un croquis acotado de la habitación que adjunta, que la zona de fachada con frente de ventanas le comentaron que habían aprovechado unas existentes y completado con nuevas para cerrar dicho espacio, que quedaban dos entrantes a cada lado al haber sido anteriormente fachada

de la antigua terraza y que la habitación amentaba su superficie en caso 4 m2 que se corresponden con la terraza.

Por lo tanto, a la vista del contenido de tales documentos y de las tomas fotográficas descargadas por este informante que se adjuntan al presente informe, se puede datar la fecha de terminación del acristalamiento en el 20 de octubre de 2016, siendo esta fecha la de expedición de la factura por el empresario Juan Ufarte Carmona Aluminios en la que se contiene la colocación de las ventanas.





Así las cosas, la prescripción de la acción de la administración para el restablecimiento de la legalidad urbanística habría operado en fecha 20 de octubre de 2022 (6 años desde la instalación).

TERCERA.- Finalmente, respecto a la segunda de las alegaciones vertidas -apropiación de terreno comunitario y volumen de edificación que no habría prescrito en el ámbito urbanístico y apropiación de terreno vecinal- igualmente ha de decaer por los motivos ya razonados sobre la prescripción que han sido recogidos en el ordinal anterior respecto a la posible infracción urbanística, y respecto a la apropiación de terreno comunitario o vecinal, por tratarse este acto de una cuestión de derecho civil y por lo tanto en dicho ámbito se ha de ventilar.

En virtud de lo expuesto, el recurso de reposición debe ser desestimado y confirmada la resolución recurrida en su integridad, debiendo ser notificado el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que contra la misma caben.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don Ignacio Guerrero Prieto en representación de Doña María del Mar Gómez Córdoba Sánchez contra la Resolución de fecha 9 de junio de 2023, confirmando dicha resolución.



SEGUNDO: Notificar la resolución a los que aparecen como interesados con indicación expresa de que, contra la misma, cabe interponer Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto, o de la Resolución del Recurso potestativo de reposición (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa)."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

22º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de la resolución anticipada del contrato administrativo de cesión de uso de los inmuebles INM001287 e INM001288 de Roquetas de Mar para explotación de ludoteca.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 14 de septiembre de 2023:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. *El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es propietario en virtud de escritura pública de donación de fecha 22 de enero de 2003, otorgada ante el notario don Salvador Torres Escámez (protocolo número 113) y escritura pública de aceptación de fecha 1 de octubre de 2003, otorgada ante el notario don Fernando Ruiz de Castañeda y Díaz (protocolo número 2173) de dos locales colindantes sitos en la Calle Almorávides, 2 de Aguadulce.*

El primero de los inmuebles es el INM001287, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar número 3, al tomo 2080, libro 494, folio 145 alta 2ª, finca registral 35485, su referencia catastral es la 7239301WF3773N0037ZH y su naturaleza es patrimonial.

El segundo de ellos, identificado bajo el número INM001288 en el Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones, está inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar número 1, al tomo 2080, libro 494, folio 149 inscripción 2ª, finca registral 35486, siendo su referencia catastral 7239301WF3773N0038XJ, siendo su naturaleza patrimonial.



2. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión Ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2019, se aprobó el proyecto y el pliego de condiciones particulares que rigen el concurso público de cesión de dos locales referenciados, identificados bajo los números de inmuebles INM001287 e INM001288 del Inventario municipal, a los efectos de explotar la actividad de ludoteca. Por resolución del alcalde presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 23 de diciembre de 2019, se adjudicó la cesión del uso de los inmuebles municipales referidos anteriormente a doña Matilde Segura Alarcón, suscribiéndose el correspondiente contrato administrativo de cesión de uso el día 24 de enero de 2020.

3. Mediante escritos de fecha 28 de abril de 2023 (NRE 2023/17130) y 12 de junio de 2023 (NRE 2023/24666), la Sra. Segura Alarcón, en calidad de adjudicataria, interesa la resolución por mutuo acuerdo del contrato de cesión del uso anteriormente referido, adjuntando la documentación acreditativa que consideró conveniente. Entre los motivos alegados por la adjudicataria para interesar la resolución contractual se encuentran las adversidades derivadas de la pandemia sufrida por el Covid-19, el incremento de los gastos e impuestos derivados de la explotación de la actividad, los motivos personales de salud, etc., lo que, según sus manifestaciones, le llevan a una situación inasumible.

4. Por resolución de 15 de junio de 2023, se acordó incoar expediente al efecto.

5. El 3 de julio de 2023 se emite informe técnico favorable por la arquitecta municipal en el que se determina la inexistencia de vicios, servidumbre o cargas aparentes, siendo adecuado el estado de conservación y funcionamiento de los locales, habiéndose acreditado, inicialmente, el cumplimiento de las condiciones, obligaciones y responsabilidades derivadas de los pliegos reguladores, del contrato formalizado el 24 de enero de 2020 y de la normativa de aplicación. En el informe se alude a las mejoras realizadas en los bienes cedidos, valorándose los mismos, en la actualidad, en 106.201,52 € (INM001287) y 102.035,88 € (INM 001288).

6. El 1 de agosto de 2023 se emite informe favorable por el Responsable de Cultura en el que se indica, entre otras cuestiones, que la extinción interesada no perjudica al Ayuntamiento ni al interés público.

7. El 12 de septiembre de 2023, se emite informe jurídico favorable por el Responsable de la Dependencia de Patrimonio con la siguiente literalidad: "Resulta adecuada a la legalidad la resolución por mutuo disenso planteada por doña Matilde Segura Alarcón, en calidad de adjudicataria del contrato administrativo de cesión de uso de fecha 24 de enero de 2020, que tiene como objetivo explotar la actividad de ludoteca en los inmuebles INM001287 E INM001288 del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, fincas registrales 35485 y 35486, con referencia catastral

7239301WF3773N0037ZH y 7239301WF3773N0038XJ, respectivamente, con sometimiento a lo establecido en este informe”.

8. Por Resolución de fecha 12 de septiembre de 2023 (NRS 2023/17420, de 13 de septiembre de 2023), antes de redactar Propuesta de Resolución y de conformidad con lo previsto en el artículo 82 LPCAP, en el artículo 114.2 TRRL y en el artículo 191.1 LCSP, se puso de manifiesto el expediente en trámite de audiencia a los interesados, habiendo renunciado la adjudicataria por escrito de 13 de septiembre de 2023 (RE 2023/36434) a efectuar alegaciones, por lo que, según lo dispuesto en el artículo 82.3 LPACAP, se tiene por realizado el trámite.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Según lo previsto en DA 2ª.9 LCSP, el presidente de la entidad local es el órgano competente respecto a los contratos privados cuando su importe, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, si bien tal competencia está delegada en el Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023).

2. – El mutuo disenso o ruptura contractual por retractación bilateral por “contrarius consensus”, se configura como causa extintiva de la obligación preexistente y consiste en la concurrencia de voluntades de las partes intervinientes, cedente (entidad local) y cesionario (adjudicatario), basada en doctrina de los actos propios y de la autonomía de la voluntad del artículo 1255 CC, con la que se persigue dejar sin efecto lo pactado o extinguir la relación obligatoria que aún no está totalmente consumada mediante un negocio jurídico consensual y extintivo.

Tal y como se establece en el artículo 39 LBELA los efectos y extinción de las cesiones de uso de los bienes patrimoniales se regirán por las normas de derecho privado que le sean de aplicación, según su naturaleza y con esta orientación se pronuncia el artículo 344 CC al indicar que los bienes patrimoniales, definidos por exclusión de los de uso público y considerados como bienes de propiedad privada según el artículo 345 CC, habrán de regirse por las disposiciones de este Código, salvo lo dispuesto en leyes especiales. La legislación de contratos, de aplicación analógica, alude en el artículo 211.1.c LCSP al mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato, la cual solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato (artículo 212.4 LCSP). La resolución del contrato por mutuo acuerdo se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a



instancia del contratista (artículo 212.1 LCSP), acomodándose en ella los derechos de las partes a lo válidamente estipulado por ellas (artículo 213.1 LCSP).

El mutuo disenso, como causa de resolución contractual, encuentra su acogida en sentencias tales como la STS 3/2021 de 13 Ene. 2021, Rec. 3132/2017 (LA LEY 84/2021), la STS 169/2016 de 17 Mar. 2016, Rec. 39/2014 (LA LEY 15993/2016), la STS 39/2015 de 16 Feb. 2015, Rec. 176/2013 (LA LEY 25412/2015), la STS 657/2013 de 22 Oct. 2013, Rec. 1355/2011 (LA LEY 163203/2013), entre otras.

3. El Pliego de condiciones es norma de obligado cumplimiento entre las partes contratantes ("lex contractus"). Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y sus cláusulas se consideran parte integrante de los mismos (artículo 122 LCSP). En este punto hemos de tener en consideración que la cláusula XV del PCEAP, establece como causa de resolución de la cesión de uso el mutuo acuerdo ("XV.- CAUSAS DE RESOLUCION. El contrato se extinguirá: ... Por mutuo acuerdo"), siendo la cláusula XVI la encargada de regular la reversión del inmueble cuyo contenido es el siguiente: "XVI.- REVERSION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES. 1.- Transcurrido el plazo de la cesión, ... se extinguirá aquélla y el dueño del suelo (Ayuntamiento) hará suya la propiedad de lo edificado, sus obras e instalaciones, sin que deba satisfacerse indemnización alguna, debiendo encontrarse el inmueble libre de cualquier carga o gravamen, por lo que el cesionario deberá concluir, con antelación a la extinción del derecho, todos aquéllos a los que pudiera tener derecho, entendiéndose, en todo caso, extinguidos automáticamente una vez haya pasado el plazo de la cesión, circunstancia ésta que deberá ser tenida en consideración por aquellos que acordasen los gravámenes referidos. ... 3.-... el inmueble municipal, el establecimiento y las demás instalaciones existentes deberán encontrarse en perfecto estado de conservación, siendo de cuenta del cesionario los trabajos de reparación y reposición que deban efectuarse. A tal efecto, antes de finalizar la cesión, el Ayuntamiento podrá designar los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentren aquéllas...".

4. No concurre causa de extinción imputable a la cesionaria ya que, hasta la fecha, cumple con las condiciones, obligaciones y responsabilidades derivadas de la adjudicación y, por el contrario, concurren razones excepcionales alegadas por aquella que justifican la no continuidad de la cesión de uso referida a fin de evitar una situación inasumible en la gestión del negocio.

5. Los inmuebles municipales se encuentran en buenas condiciones de uso, conservación y funcionamiento, sin que existan vicios, servidumbre o cargas aparentes, incluso existen mejoras que han conllevado un incremento del valor actual de los bienes.

6. Se pretende convocar, a la mayor brevedad posible, nueva licitación por concurso público para la explotación de la actividad, con el objetivo de que la prestación en esta zona no se vea afectada, haciendo coincidir en el tiempo la resolución contractual con, en su caso, la nueva adjudicación.

7. Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 36 y ss. de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía (LBELA), en los artículos 76 y ss. del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía (RBELA), en los artículos 106 y ss. de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP), en los artículos 92 y ss. del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), en los artículos 344 y 1542 y ss. del Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889) (CC), en los artículos 76 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), en los artículos 50.15, 172 y 173 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF), en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y, con carácter analógico, tanto en los artículos 4, 190 y ss., 211.1.c, 212.4, 213.1, 280.4 y 291 y DA2ª. 9 y 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) como en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas BOE 26 octubre 2001 (RLCAP), así como las demás disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación, teniendo en consideración que, tal y como se establece en el artículo 190 LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde-presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1. – Autorizar la resolución anticipada de la cesión de uso formalizada el día 24 de enero de 2020 sobre los inmuebles colindantes, de naturaleza patrimonial, sitos en la calle Almorávides núm. 2 de Roquetas de Mar, identificados bajo los números INM001287 E INM001288 del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, fincas registrales 35485 y 35486, con referencia catastral 7239301WF3773N0037ZH y 7239301WF3773N0038XJ, respectivamente, por mutuo disenso, en aplicación de lo dispuesto en las cláusulas XV y XVI del Pliego de condiciones económico administrativas particulares y en la legislación referenciada, al considerar que no existe incumplimiento alguno por la

adjudicataria en sus obligaciones contractuales y legales que pudiera dar lugar a la resolución a él imputable y se dan razones excepcionales determinantes de la imposibilidad de que la actual cesionaria pueda seguir con la explotación y gestión hasta ahora realizada, existiendo, por otra parte, circunstancias de interés público suficientes que impiden obligar a aquella al mantenimiento de la cesión, lo que podría provocarle un daño irreparable que se reflejaría en las actividades realizadas y, por tanto, al interés público local, resultando, por tal motivo, innecesaria la permanencia del contrato.

2. – *El mutuo disenso se formalizará en documento administrativo en el que se describirá el bien que revierte, su situación física, su estado de conservación y los acuerdos alcanzados por las partes, debiendo suscribirse por la adjudicataria de la cesión de uso y el concejal delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, facultado para la firma del contrato y de cuantos documentos precise la ejecución de este acuerdo, ante la persona titular de la Secretaría de la entidad local, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, podrá elevarse a escritura pública a costa de la persona interesada cuando éste lo solicite (artículos 80 RBELA y 38 LBELA).*

3. – *El documento administrativo no habrá de formalizarse hasta que se adjudique o quede desierta la nueva licitación por concurso público que se pretende realizar con los mencionados inmuebles municipales para idéntico destino, con el objetivo de no perjudicar las actividades prestadas por la cesión de uso vigente. El día de formalización de la nueva adjudicación se hará entrega de las llaves al nuevo/a adjudicatario/a, debiendo encontrarse los inmuebles en estado adecuado para su funcionamiento.*

Al simultanearse el procedimiento de resolución del contrato con el del nuevo concurso público con idéntico objeto, la adjudicación de este quedara condicionada a la previa resolución de aquel.

Mientras no se formalice la resolución contractual quedarán vigentes entre las partes las actuales condiciones de explotación.

De resultar desierta la adjudicación, el contrato quedará extinguido en el mismo día en el que se notifique el acuerdo en tal sentido por la Dependencia de Contratación a la actual adjudicataria, momento en el que los inmuebles INM001287 E INM001288 revertirán al patrimonio de la entidad local con todas sus pertenencias, accesiones y mejoras, sin que conlleve contraprestación o indemnización alguna a favor de la cesionaria, el cual, por otra parte, habrá de cambiar la titularidad de los contratos de suministro actualmente existentes (luz, agua, basura, etc.), a nombre de la entidad local propietaria de los bienes en el plazo de 10 días a contar de la mencionada notificación.

Si por cualquier motivo no se convocase nuevo concurso público en un plazo de 3 meses a contar de la notificación de este acuerdo, la formalización de la resolución habrá de realizarse en el plazo de 10 días a contar del mencionado plazo.

4. - La cesionaria saliente asumirá cualquier deuda y reclamación derivada del contrato actual, comprometiéndose a resolver la relación contractual con los trabajadores vinculados a la cesión de uso, asumiendo los gastos salariales devengados a fecha de finalización del contrato, así como la indemnización por extinción laboral que, en su caso, pudiera corresponderles, sin que pueda repercutir gasto alguno al Consistorio.

5. - Se establece como periodo de garantía, a contar de la formalización contractual, el de tres meses, durante el cual se habrá de verificar el cumplimiento de resto de obligaciones, responsabilidades y deberes de la cesionaria.

6. - Una vez acreditado estar al corriente con sus obligaciones con la Administración, mediante la aportación de certificación de no tener deudas con la Seguridad Social, Agencia Tributaria y con esta propia entidad local y haber cumplido con todas las obligaciones, responsabilidades y condiciones derivadas de la cesión de uso patrimonial referida, superado el periodo de garantía, se procederá a la devolución de la parte proporcional del canon al tiempo que reste del ejercicio en vigor, a contar de la formalización del contrato, así como la totalidad de la garantía definitiva depositada por el marido de la adjudicataria que asciende a 10.411,87 €.

7. - Notifíquese a la interesada y publíquese el contrato administrativo, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación (artículo 154.1 LCSP).

8. - Trasládese el contenido del presente acuerdo a la Dependencia de Contratación

9. Trasládese el contrato de resolución que, en su día se formalice, a la Oficina del Catastro.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE TURISMO Y PLAYAS

23º. PROPOSICIÓN relativa a someter a trámite de audiencia a los agentes del sector e información pública a la ciudadanía el primer borrador del Plan Turístico de Grandes Ciudades de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Turismo y Playas de fecha 22 de septiembre de 2023:

"I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 17 de noviembre de 2022, se presenta a la Delegación Territorial de Turismo en Almería la solicitud para que la ciudad de Roquetas de Mar fuera objeto de un Plan Turístico de Grandes Ciudades, conforme a la Ley 13/2011 de 23 de diciembre del turismo de Andalucía y Decreto 146/2016 de 30 de agosto, por el que se regulan los Planes Turísticos de Grandes Ciudades de Andalucía y los convenios de colaboración mediante los que se articulan.*
- 2. Previos informes preceptivos de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería y la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Almería; la Delegación territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería emite informe de evaluación a la Dirección General del Turismo, con fecha 17 de marzo de 2023.*
- 3. Con fecha 20 de abril de 2023 se recibe Resolución de la dirección General de Turismo por la que se estima la solicitud presentada por este Ayuntamiento para ser objeto de un Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía y acordar la formulación del Plan Turístico de Grandes Ciudades de Roquetas de Mar en los términos exigidos.*
- 4. Con fecha 20 de septiembre de 2023, se recibe desde la Secretaria General de Turismo, el Primer Borrador del Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la ciudad de Roquetas de Mar.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- 2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*



3. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
4. Decreto 146/2016, de 30 de agosto, por el que se regulan los Planes Turísticos de Grandes Ciudades en Andalucía y convenios de colaboración.
5. Ley 13/2011, de 23 de diciembre del Turismo de Andalucía
6. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalia -Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de Junio de 2023, (BOP Número 124, de fecha 30 de junio de 2023), propone a la **Junta de Gobierno Local** la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1. Aceptar el primer borrador del Plan Turístico de Grandes Ciudades de la ciudad Roquetas de Mar, propuesto a este Ayuntamiento por la Secretaría General para el Turismo de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.
2. Someter este Primer Borrador del Plan Turístico de Grandes Ciudades de Roquetas de Mar al trámite de audiencia a los agentes y entidades del sector turístico por un plazo de **quince días**, en cuyas entidades deberán figurar las más representativas de consumidores y usuarios, sindicales, empresariales, vecinales, colectivos con otras capacidades, LGTBI, ecologistas y economía social, a través del Tablón electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y en la Web municipal, habilitándose un correo electrónico donde podrán enviar sus consultas o consideraciones, siendo éste, planturistico@aytoroquetas.org, que estará operativo para estos efectos hasta el cumplimiento del citado plazo.
3. Someter el Primer Borrador del Plan Turístico de Grandes Ciudades de Roquetas de Mar a información pública a la ciudadanía por un plazo de **veinte días** y de forma simultánea al trámite citado anteriormente de audiencia, a través del tablón electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y en su página Web a contar desde su publicación en el Tablón Electrónico a fin de promover la participación ciudadana, donde podrán realizar sus aportaciones al siguiente correo electrónico planturistico@aytoroquetas.org.
4. Dar publicidad de la presente iniciativa en el Tablón Electrónico de la web del Ayuntamiento, así como en su caso en los medios de comunicación de mayor difusión de la ciudad, para general conocimiento."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

24º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el "verificador de documentos" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NÚMERO RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2023/7384	RESOLUCIÓN DESESTIMA EXPTE 2023/9873	2023/09/15 10:31:17	TTP6A-IST2I-YUGZP
2023/7385	AYTO/2023 - CONTA/182	2023/09/15 10:31:20	WGJ6-1CANT-Q7X7C
2023/7386	AYTO/2023 - CONTA/183	2023/09/15 10:31:23	99ZX5-OSKGS-R2V0T
2023/7387	AYTO/2023 - CONTA/184	2023/09/15 10:31:27	54QF3-730AW-C14YZ
2023/7388	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS ANTIGÜEDAD 2023_2025	2023/09/15 10:31:34	ATZQF-FE2YE-1S3FS
2023/7389	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN VEHÍCULOS AGRÍCOLAS 2023_1834	2023/09/15 10:31:41	01BPA-XPFI4-MGAKG
2023/7390	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN VEHÍCULOS AGRÍCOLAS 2023_1869	2023/09/15 10:31:47	7AEX0-2MR6P-KLUJQ
2023/7391	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN VEHÍCULOS AGRÍCOLAS 2023_1896	2023/09/15 10:31:51	1NHV4-PTUQG-XJTYC
2023/7392	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN VEHÍCULOS AGRÍCOLAS 2023_1966	2023/09/15 10:31:57	MZQNA-G6V6C-5KMQY
2023/7393	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN VEHÍCULOS AGRÍCOLAS 2023_1967	2023/09/15 10:32:18	SOZMN-PBGU3-AC28R
2023/7394	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN VEHÍCULOS AGRÍCOLAS 2023_2039	2023/09/15 10:33:18	7POX8-SLYXF-RHIKZ
2023/7395	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/09/15	YZ11M-7STEX-1667B



		10:34:18	
2023/7396	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/09/15 10:35:18	WU4KG-AQC13-J9VYI
2023/7397	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2404	2023/09/15 10:36:18	W6AND-OHCL5- QQ82S
2023/7398	RESOLUCIÓN ABONO GASTO MANUTENCIÓN PERSONAL ELECCIONES MUNICIPALES SECRETARIO MUNICIPAL	2023/09/15 10:37:18	TG9BP-YHMZW-J1BDO
2023/7399	3. RESOLUCION PRESIDENCIA LINEAS FUNDAMENTALES PRESUPUESTO 2023	2023/09/15 12:12:32	WXT01-NIQV9-E5SLL
2023/7400	5. RESOL_APROB_REHAB_CALLE_SANTANDER	2023/09/15 12:12:41	FAWZL-145XW- DCXMA
2023/7401	RESOLUCIÓN TRABAJO BENEFICIO A LA COMUNIDAD SEPTIEMBRE 2023	2023/09/15 12:13:07	O65ZM-TTF6T-5KFDW
2023/7402	RESOLUCIÓN APROBACIÓN GESTIÓN RESIDUOS Y DOCUMENTO GESTIÓN PREVENTIVA	2023/09/15 13:07:46	N4UD4-K2BSF-D01UL
2023/7403	RESOLUCIÓN INICIO EXPTE SANC. TRANSP URBANO 2023/16173	2023/09/18 12:42:14	VRM1D-LIEHY-IFOVM
2023/7404	RESOLUCIÓN AIS 999	2023/09/18 12:42:17	SZ8U5-6X673-CTUPZ
2023/7405	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN C.M. DISTINTOS SERVICIOS SEMANA EUROPEA DE LA MOVILIDAD	2023/09/18 12:42:23	9I5GM-TA9QY-OWPXF
2023/7406	RESOLUCIÓN CONTRATO FORMACIÓN TANIA SÁNCHEZ GUIRADO	2023/09/18 12:42:26	OUIWU-3UUCU-X01JW
2023/7407	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO + REFLEJO 10663 EXP 2023 15370	2023/09/18 12:42:30	I9ZM8-1BZCG-403TA
2023/7408	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10678 EXP 2023 16114	2023/09/18 12:42:35	P6D70-DOQ7Q-ADBKC
2023/7409	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10676 EXP 2023 16055	2023/09/18 12:42:38	T0P8C-T80GL-U05MN
2023/7410	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN CONTRATO MENOR TALLER PROMOCIÓN SALUD	2023/09/18 12:42:41	JS6OK-CPQ7Q-6C3UL
2023/7411	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2023/09/18 12:42:46	ED17I-L1IU1-LD0Q9
2023/7412	RESOLUCIÓN AEF 2023/16138	2023/09/18 12:42:51	9LKLZ-S5OFN-DX65T
2023/7413	RESOLUCIÓN AEF 2023/15964 PAGO UNICO	2023/09/18 12:42:56	4KOUY-8AG6U- 7WNDY
2023/7414	RESOLUCIÓN AGH 2023/16154	2023/09/18 12:43:00	3RR92-OS5P5-M77TG
2023/7415	RESOLUCIÓN AEF 2023/15926	2023/09/18 12:43:03	TM1VQ-WATS6- AMDOF
2023/7416	RESOLUCION SAD PC 2023/16155	2023/09/18 12:43:06	U60Y1-DHTYE-19FTR
2023/7417	RESOLUCION SAD PC M CARMEN GARCÍA CANO	2023/09/18 12:43:09	WM7ZA-YTM7X-Z11QT
2023/7418	RESOLUCIÓN AGH SIHAM AZAHOUM	2023/09/18	75GKV-V6QH0-5XSKE



		12:43:12	
2023/7419	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2459	2023/09/18 12:44:12	9IMMT-ZZBJL-1XOGV
2023/7420	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2458	2023/09/18 12:45:12	Y3J8Z-I656D-GY1AC
2023/7421	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2457	2023/09/18 12:46:13	WTWEE-XU4YB-S6A2J
2023/7422	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2456	2023/09/18 12:47:12	2RXXQ-OUGLZ-A5R2J
2023/7423	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2449	2023/09/18 12:47:36	I7X6H-RY75L-3202X
2023/7424	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2450	2023/09/18 12:47:38	F0ZFR-OHTDT-6H747
2023/7425	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10669 EXP 2023 16046	2023/09/18 12:47:40	UUI00-7D0AW-VWTX9
2023/7426	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10667 EXP 2023 15598	2023/09/18 12:47:43	7670P-DPE3X-ZZHOB
2023/7427	RESOLUCIÓN DESESTIMA EXPTE 2023/10611	2023/09/18 12:47:45	H14L6-WYOAK-2JJST
2023/7428	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10666 EXP 2023 15281	2023/09/18 12:47:47	07PY2-GQMZ3-W3YB7
2023/7429	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO 044/14 EXP 2023 14736	2023/09/18 12:47:50	MIK3N-V7A5P-BJV7P
2023/7430	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2451	2023/09/18 12:47:52	H3CL8-SR8ZU-THA9Y
2023/7431	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2452	2023/09/18 12:47:55	7SHUG-0YAYG-20X8X
2023/7432	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO LMN 111/20 EXP 2023 15641	2023/09/18 12:47:57	CUPVA-TL1JY-0I9LJ
2023/7433	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2453	2023/09/18 12:48:00	N3E8I-FUPTO-VMBNT
2023/7434	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2454	2023/09/18 12:48:02	59VRM-9SCWI-3JFY0
2023/7435	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2455	2023/09/18 12:48:04	KJW6M-2G6OV-8MGGY
2023/7436	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN VEHÍCULOS AGRÍCOLAS 2023_2274	2023/09/18 12:48:07	0L43A-D6ZLR-KLREC
2023/7437	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS_ANTIGÜEDAD 2023_2407	2023/09/18 12:48:09	7UXZ9-UPLXK-RYC1B
2023/7438	RESOLUCIÓN AIS 1004	2023/09/18 12:48:11	AS68K-HMFM0-94YLZ
2023/7439	RESOLUCIÓN AIS 1005	2023/09/18 12:48:15	YFHJN-RORVP-BU3VB
2023/7440	RESOLUCIÓN AIS 1006	2023/09/18 12:48:19	2XHO5-IG47J-0MK9N
2023/7441	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2023/09/18	EWC79-J5TN2-PYZ3R



		12:48:23	
2023/7442	RESOLUCIÓN AIS 1007	2023/09/18 12:48:25	3LZ34-F41JU-5CKYA
2023/7443	RESOLUCIÓN AIS 1012	2023/09/18 12:48:29	GEBV5-PE0X2-LYV5M
2023/7444	RESOLUCION DEV. FIANZAS GESTION DE RESIDUOS EXPTE OBRAS 2022/18036	2023/09/18 12:48:34	9G1EW-V2P2G-61H78
2023/7445	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO	2023/09/18 12:48:36	VCPDC-ZYAVS-QOL5A
2023/7446	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2468	2023/09/18 12:48:39	FM9R9-1LAAI-QEOF7
2023/7447	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2469	2023/09/18 12:48:41	Q3GQT-40LV5-IJ3S2
2023/7448	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2470	2023/09/18 12:48:43	VG4DK-3HUX1-RW8V9
2023/7449	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2471	2023/09/18 12:48:46	X7PCB-CFZDM-J6J80
2023/7450	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2471	2023/09/18 12:48:48	UMI22-NTIZ5-MCZX7
2023/7451	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2472	2023/09/18 12:48:50	SOMJK-ELNEK-5W390
2023/7452	RESOLUCION DEVOLUCION 2023_2448	2023/09/18 12:48:52	DRX0J-EQOQL-P3L2V
2023/7453	RESOLUCIÓN QUE DECLARA TERMINADO EXPTE 2023/14581	2023/09/18 12:48:54	PTRZC-I27FB-RZQM9
2023/7454	RESOLUCION APROBACION C-233 EXP 2023/16076	2023/09/18 12:48:57	ZKLT3-NA3G8-S460T
2023/7455	EXPTE. 2022-14853 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2023/09/18 12:48:59	AV1NJ-6ZD69-41ZE3
2023/7456	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_1998	2023/09/18 12:49:01	NJIP2-LQ164-T9H11
2023/7457	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_2098	2023/09/18 12:49:04	82QU9-10SB7-K6A40
2023/7458	RESOLUCION DEV FIANZAS GESTION DE RESIDUOS OBRAS 4871/2021	2023/09/18 16:15:37	52YJF-KSBHC-MHB5L
2023/7459	RESOLUCIÓN PB GARAJE 61 VIVIENDA Y PISCINA	2023/09/18 16:16:00	78NZF-6ATV3-19Q6W
2023/7460	RESOLUCIÓN PB IES LAS MARINAS	2023/09/18 16:16:02	TIHLO-T44RR-38UFB
2023/7461	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2438	2023/09/18 16:16:12	AAJZ6-C6J4W-PXHNA
2023/7462	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/09/18 16:16:49	9ZDOR-7U6PA-0HO11



2023/7463	DECRETO AUTORIZACIÓN AL OFICIAL POLICIA LOCAL DON FRANCISCO JAVIER ALONSO TARIFA PARA USAR UNIFORMIDAD DURANTE ACTO INSTITUCIONAL EXÓGENO.	2023/09/19 13:15:58	5YV08-Z4FKF-OGQDS
2023/7464	RESOLUCION RENUNCIA LICENCIA DE ACTIVIDAD	2023/09/19 14:35:03	7F7WF-2L4UQ-6TKBF
2023/7465	RESOLUCIÓN AIS 1020	2023/09/19 14:35:11	8NGUB-G3Z15-Q7ATL
2023/7466	RESOLUCIÓN AIS 1019	2023/09/19 14:35:16	G41GZ-FO2QS-9V3QK
2023/7467	RESOLUCIÓN AIS 1018	2023/09/19 14:35:20	MAIXB-EPW3C-JTBVD
2023/7468	RESOLUCIÓN AIS 1017	2023/09/19 14:35:25	A9M6D-7KA78-35023
2023/7469	RESOLUCIÓN AIS 1016	2023/09/19 14:35:29	H005W-UDSVC-R4M69
2023/7470	RESOLUCIÓN AIS 1015	2023/09/19 14:35:33	4KDAL-SB5BZ-SJTQ2
2023/7471	RESOLUCIÓN AIS 1014	2023/09/19 14:35:37	ELVTC-LMNW9-1HGK9
2023/7472	RESOLUCIÓN AIS 1013	2023/09/19 14:35:40	KFOQP-YKVV7-98T8F
2023/7473	RESOLUCIÓN AIS 1003	2023/09/19 14:35:44	Y1D9Y-2LW7V-NMQJ4
2023/7474	RESOLUCIÓN AIS 1002	2023/09/19 14:35:48	YZWFP-9L355-YBKOV
2023/7475	RESOLUCIÓN AIS 1001	2023/09/19 14:35:53	8CG4G-ZU9IV-CCKZF
2023/7476	RESOLUCIÓN AIS 1000	2023/09/19 14:35:56	7Q0KT-QL4H3-S34TX
2023/7477	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2406	2023/09/19 14:36:00	5PYZ8-F4M5H-WRHEP
2023/7478	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2444	2023/09/19 14:36:02	ONKJZ-9KD9C-RQM7J
2023/7479	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_2461	2023/09/19 14:36:04	PUF08-3K0CQ-ZVH9V
2023/7480	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2463	2023/09/19 14:36:07	KPAON-Z8RQW-5C8WZ
2023/7481	04.04.04.01 RESOLUCIÓN APERTURA CUENTA CORRIENTE	2023/09/19 14:36:09	6IDSJ-MQU7C-MATUC
2023/7482	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2405	2023/09/19 14:36:13	FOTP9-GVKSQ-MQ805
2023/7483	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_2424	2023/09/19 14:36:17	55ITM-ZMW9E-NEBOP
2023/7484	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_2441	2023/09/19 14:36:20	I07TW-H605E-OS7G4
2023/7485	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN	2023/09/19	H119F-YMKUT-1MZWV



	CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA CL SAN ANTONIO	14:36:25	
2023/7486	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA CL RAFAEL ALBERTI	2023/09/19 14:36:32	ZLQ2S-I3WNA-XKDZE
2023/7487	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2464	2023/09/19 14:36:48	LLCTE-2IXHP-68SEC
2023/7488	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA AV ALICÚN 390	2023/09/19 14:36:52	2VWXD-DEOLJ-R84EY
2023/7489	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2489	2023/09/19 14:37:02	4KFKC-Y6MEH-129LV
2023/7490	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2482	2023/09/19 14:37:04	K04DW-ZGUGS-W8FNA
2023/7491	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2480	2023/09/19 14:37:19	8SREC-0TCLB-X6TKK
2023/7492	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2476	2023/09/19 14:37:24	VR8MJ-8NOIZ-MP3PF
2023/7493	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_2140	2023/09/19 14:37:28	RXMRX-52G2A-Y00WC
2023/7494	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2426	2023/09/19 14:37:32	KRYMT-VAWHO-SXUCP
2023/7495	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2375	2023/09/19 14:37:42	2NQF3-VJZZZ-4PPEB
2023/7496	RESOLUCION SAD DEP MILAGROS MERINO URBANO	2023/09/19 14:37:47	O1F9G-002LU-QIJHQ
2023/7497	RESOLUCION LICENCIA DE UTILIZACION	2023/09/19 14:37:53	Y2JTD-AP631-VL8NG
2023/7498	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2481	2023/09/19 14:37:57	LIGIX-FAKAV-HGCQ4
2023/7499	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2483	2023/09/19 14:37:59	NJDO1-4G9ZF-L0L60
2023/7500	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2484	2023/09/19 14:38:01	GQ61D-HS145-6SAL9
2023/7501	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2485	2023/09/19 14:38:04	Z4IY4-FOGPN-FABT7
2023/7502	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2492	2023/09/19 14:38:06	Z9OCI-PECB6-L293W
2023/7503	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2491	2023/09/19 14:38:08	0T11L-5YOYO-2KK36
2023/7504	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2490	2023/09/19 14:38:10	DAFJW-CE88G-64B62
2023/7505	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2488	2023/09/19 14:38:12	49E9Y-KCZA9-FJJWG
2023/7506	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/09/19 14:38:14	AL3Q0-LX81G-U5BKR
2023/7507	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/09/19 14:38:16	YSKGD-B10VF-339LR
2023/7508	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/09/19	4W6HE-KVKWZ-AKBPA



		14:38:19	
2023/7509	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/09/19 14:38:30	EZO4G-154FB-ZS8UQ
2023/7510	RESOLUCION SAD PC DIEGO TORCUATO MACÍAS	2023/09/19 14:38:34	XWOCR-Y3RVU-1DZYN
2023/7511	RESOLUCION SAD PC ISABEL LOPEZ ORTEGA	2023/09/19 14:38:37	XPQ69-XHW9L-RDAKX
2023/7512	RESOLUCION SAD DEP ISABEL LOPEZ ORTEGA	2023/09/19 14:38:41	PY3HJ-PE6UN-YB8F3
2023/7513	RESOLUCION DE CESION CASTILLO BODA CIVIL ODILIA MENDES VOZ	2023/09/19 14:47:58	6TEYG-IXPAX-G7TIB
2023/7514	RESOLUCION PAGO DERECHOS FEDERATIVOS TRIATLON Y TRIATLON MENORES	2023/09/19 14:48:00	2YBKI-KYL2I-OYJL6
2023/7515	EXPTE. 2023-8031 RESOLUCION CONCESION LICENCIA PARCELACION	2023/09/19 14:48:02	R4FO0-D137M-3MNI4
2023/7516	RESOLUCIÓN DECLARANDO TERMINADO EXPTE 2023/14543	2023/09/19 14:48:04	6L3UL-8Y8R0-VZ8SC
2023/7517	EXPTE. 2023-13564 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2023/09/19 14:48:06	B77K3-QCCMQ-URYEO
2023/7518	EXPTE. 2023-13858 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2023/09/19 14:48:08	YGN9F-K3TCE-74PJD
2023/7519	EXPTE. 2023-14075 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2023/09/19 14:48:10	W76LJ-HZB4N-T0NP9
2023/7520	EXPTE. 2023-14217 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2023/09/19 14:48:13	F8FAQ-W024Z-5ICTC
2023/7521	RESOLUCIÓN QUE DESETIMA EXPTE 2023/9698 RESP PAT	2023/09/19 14:48:15	VRM4B-SOT1K-S6TRV
2023/7522	RESOLUCIÓN AIS 1021	2023/09/20 11:17:39	GODX9-IEGZH-8W1IX
2023/7523	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2382	2023/09/20 11:17:43	FPI65-UIAYB-05BJE
2023/7524	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2391	2023/09/20 11:17:46	XRGG5-2NMM1-T5768
2023/7525	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2337	2023/09/20 11:17:49	3GLWI-WCRX4-N5ZCY
2023/7526	AYTO/2023 - CONTA/185	2023/09/20 11:17:51	CK4MP-4NOSC-R3MX4
2023/7527	AYTO/2023 - CONTA/186	2023/09/20 11:17:54	ZVMDN-XPSP2-PVISE
2023/7528	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 144	2023/09/20 11:17:56	7LPTX-6WRTR-RNWWGY
2023/7529	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 144	2023/09/20 11:17:58	NQ6N6-8P90T-V8V81
2023/7530	RESOLUCIÓN AIS 1022	2023/09/20 11:18:00	4M7FA-QBZA5-224HV
2023/7531	RESOLUCION	2023/09/20	5QMJL-0C0OK-GITJL



		11:18:04	
2023/7532	RESOLUCION SAD PC 2023/16220	2023/09/20 11:18:07	64SL5-2KIWS-TS8EI
2023/7533	RESOLUCION SAD DEP 2023/16225	2023/09/20 11:18:09	8EPTX-2JZQ5-36QNC
2023/7534	DECRETO APROBACIÓN CJ	2023/09/20 11:18:12	WS5ZW-9IS1H-6620X
2023/7535	RESOLUCIÓN AIS 1023	2023/09/20 11:18:15	JY3QW-VI547-UB7E2
2023/7536	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_2478	2023/09/20 11:18:20	CZPNN-I12B0-61PC2
2023/7537	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2479	2023/09/20 11:18:22	3ZIXN-VFRSX-AIRAD
2023/7538	RESOLUCIÓN AIS 1024	2023/09/20 11:18:25	GTRRG-PL1HF-BDD55
2023/7539	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2487	2023/09/20 11:18:29	89YJ0-8BQPL-BZL9M
2023/7540	RESOLUCIÓN AIS 1025	2023/09/20 11:18:31	OA559-RAHF4-2RW34
2023/7541	RESOLUCIÓN ANTICIPOS NÓMINA SEPTIEMBRE 2023	2023/09/20 11:18:38	DS0K4-YE3SH-HY36S
2023/7542	RESOLUCIÓN SEGURIDAD SOCIAL AGOSTO 2023	2023/09/20 14:09:47	Z7X1P-KIKJ1-F0Q72
2023/7543	RESOLUCION CALIFICACION AMBIENTAL	2023/09/20 14:51:06	9WBML-Y9KP1-TMIVY
2023/7544	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN CIENCIA PARK 2023	2023/09/20 14:51:08	KCXRC-AI1N1-CJG4Y
2023/7545	RESOLUCIÓN TRABAJO BENEFICIO A LA COMUNIDAD SETIEMBRE2 2023	2023/09/20 14:51:10	1XU01-C9IMR-44IYV
2023/7546	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 144	2023/09/20 14:51:13	VT11Y-MN6SG-KJMHY
2023/7547	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 144	2023/09/20 14:51:15	W8PA4-UALCU-BG1AU
2023/7548	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN C.M. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO SEMANA EUROPEA MOVILIDAD	2023/09/20 14:51:17	QLZ68-30XYF-H9YLL
2023/7549	RESOLUCIÓN INSTALACION MODULO PREFABRICADO IES ALGAZUL	2023/09/20 14:51:19	P96T5-1QTGM-T8HVB
2023/7550	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2023/09/20 14:51:21	J2WBO-FOQKN-KI4JK
2023/7551	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2023/09/20 14:51:23	Q0LG8-FTI14-MWYKZ
2023/7552	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2023/09/20 14:51:25	155CM-VVUEW-XC3NJ
2023/7553	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2509	2023/09/20 14:51:27	4J1YZ-QDG4E-6R4ZZ
2023/7554	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2508	2023/09/20	WU9QQ-FI2QQ-



		14:51:29	WA69V
2023/7555	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_2506	2023/09/20 14:51:32	NT26M-KVUNO-63L1P
2023/7556	RESOLUCION DEVOLUCION 2023_2503	2023/09/20 14:51:34	1M91V-COAQ7-Y02NE
2023/7557	RESOLUCION 2023/16136	2023/09/20 14:51:36	1JBZZ-ELJEB-SJ1N8
2023/7558	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2023/09/20 14:51:38	TAM2A-Z5021-5GNWZ
2023/7559	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2023/09/20 14:51:40	WRGUX-01MJO-PSRZX
2023/7560	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2023/09/20 14:51:42	UDZ57-9KOWJ-YA5WY
2023/7561	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2023/09/20 14:51:45	5KYHM-904NR-PODM6
2023/7562	RESOLUCIÓN AEF 2023/16156	2023/09/20 14:51:47	DZJEZ-032EW-EMPC1
2023/7563	RESOLUCIÓN AEF 2023/16157	2023/09/20 14:51:49	YUUAC-X4A78-YOH3I
2023/7564	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO10677 EXP 2023/16198	2023/09/20 14:51:51	RK7YL-4NE3D-1302U
2023/7565	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10681 EXP 2023 16185	2023/09/20 14:51:53	P40YJ-36KN4-7A6P8
2023/7566	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2023/09/20 14:51:55	U487Y-GJRXN-SPI2D
2023/7567	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA CL CEBALLOS 1	2023/09/20 15:27:29	K5RS6-6FSK6-4TFW8
2023/7568	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN POR EJERCER ACTIVIDAD SIN LA OBTENCIÓN DEFINITIVA LICENCIA	2023/09/20 15:27:31	UAEH9-BPX7Y-SU5FO
2023/7569	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR Y PRECINTO QUIOSCO HELADOS JUNTO EDF FARO POR INCUMPLIMIENTO AUTORIZACIÓN	2023/09/20 15:27:33	WMGNZ-BSIVF-BMQLX
2023/7570	DECRETO CJ Y PAGO LOS TITANES	2023/09/21 08:39:07	KIIGF-Z5HMS-W2OKT
2023/7571	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023_2497	2023/09/21 08:39:16	HEKTE-IV5VZ-2U681
2023/7572	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-2353	2023/09/21 08:39:21	VVN6F-U1DX6-PLV0K
2023/7573	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023_1621	2023/09/21 08:39:24	Q6L82-2NEYO-8I9Y0
2023/7574	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_2515	2023/09/21 08:39:41	CGQ3S-RA80B-BD6EH
2023/7575	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-2447	2023/09/21 08:39:44	XQLV9-KQNK3-YQB01
2023/7576	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD	2023/09/21	CN718-2RGS-GOULD9



	2023-2446	08:39:46	
2023/7577	RESOLUCIÓN ALCALDIA APROBACION ANEXO I PSS OBRA DE CONEXION DE CRTA DE ALCUN	2023/09/21 08:39:49	ZLUPD-3GUGI-DR181
2023/7578	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-2427	2023/09/21 08:39:52	OD02B-XUZH4-OOZUX
2023/7579	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-2418	2023/09/21 08:39:56	NBTMG-Q3FD8-95VZE
2023/7580	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/09/21 10:56:55	110H2-LLKOC-VCS2R
2023/7581	DECRETO 32CON	2023/09/21 13:38:16	110YP-40OV4-HY0PS
2023/7582	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2023/09/21 13:38:21	SWFDH-XCZX7-X7EGB
2023/7583	RESOLUCIÓN TRABAJO BENEFICIO A LA COMUNIDAD SEPTIEMBRE3 2023	2023/09/21 13:38:25	I3RUX-L3NHD-P8Q2R
2023/7584	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-2417	2023/09/21 13:38:33	4S600-MBB1U-ZLLD5
2023/7585	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2023-2415	2023/09/21 13:38:36	YT10E-GQW7Y-U2CJ2
2023/7586	IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023-2498	2023/09/21 13:38:39	UAPGL-M2BAY-7SCHO
2023/7587	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2023/09/21 13:38:43	R7XAI-7KS0Y-R3Q67
2023/7588	IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023-2499	2023/09/21 13:38:48	BG66A-IG2NO-CLRCM
2023/7589	05.NOT. RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_2404	2023/09/21 13:38:55	T45RK-78VF7-RWPHS
2023/7590	IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023-2466	2023/09/21 13:39:02	SNWQY-TSBOI-6U8L0
2023/7591	IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023-2430	2023/09/21 13:39:08	EEDFH-2MXAV-VHY4N
2023/7592	IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023-2411	2023/09/21 13:39:15	86N27-SHKR3-WSZYX
2023/7593	IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023-2401	2023/09/21 13:39:17	87ET4-NZN6W-5JLQQ
2023/7594	RESOLUCIÓN PB VIVIENDA	2023/09/21 13:39:20	K9JE2-WHFNA-50B63
2023/7595	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN SERVICIO DE USABILIDAD Y ACCESIBILIDAD WEB	2023/09/21 13:39:23	4EQV1-3NEUQ-WGIFX
2023/7596	RESOLUCIÓN LISTADO DEMANDANTES RMDVP	2023/09/21 13:39:26	7912A-GEDHN-LPZXO
2023/7597	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN SERVICIO GESTIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE CEDRO	2023/09/21 13:39:39	CEEAL-Q8DVO-GXOYS
2023/7598	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2494	2023/09/21 13:42:24	PE8OM-0G3BE-8B5HJ
2023/7599	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2495	2023/09/21	W6MTD-98N3M-



		13:42:28	076GB
2023/7600	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2496	2023/09/21 13:42:32	B3JZQ-XXHKK-TK6I0
2023/7601	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_2500	2023/09/21 13:42:38	J6E4X-4D3QV-0R7C4

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada de las resoluciones y decretos reseñados.

25º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta sesión los siguientes asuntos:

26º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento y felicitación pública por su labor al Cuerpo de la Policía Local de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 25 de septiembre de 2023:

PROPOSICIÓN RELATIVA AL RECONOCIMIENTO Y FELICITACIÓN PÚBLICA POR SU LABOR AL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE ROQUETAS DE MAR.

I. ANTECEDENTES

1. Como viene siendo habitual el día 2 de octubre de cada año, la Policía Local de Roquetas de Mar celebra la festividad de su patrón, los Santos Ángeles Custodios, con una misa en la



Iglesia de la Virgen del Rosario, estando acompañados por la Corporación Municipal, encabezada por el Alcalde-Presidente, y miembros de Protección Civil, seguida de una celebración con una serie de actividades festivas.

2. *Visto el escrito propuesta del Intendente Jefe Accidental de la Policía Local de fecha 22 de septiembre de 2023, en nuestro caso es oportuno destacar la labor del cuerpo de la Policía Local por sus numerosas intervenciones y resoluciones de conflictos en nuestro municipio, demostrando un gran compromiso con la organización, predisposición y dedicación permanente para el cumplimiento de sus funciones.*

También a la Agrupación de voluntarios de Protección Civil, que sigue mostrando su colaboración para auxiliar en funciones como comunes y que puede exceder de lo habitualmente exigible a los voluntarios en determinados tipos de eventos, prestando una colaboración inestimable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. *Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Por cuanto antecede esta Alcaldía-Presidencia, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. *Felicitar y reconocer públicamente la labor que se está realizando en la seguridad y protección de nuestros vecinos a los siguientes agentes del Cuerpo de la Policía Local de Roquetas de Mar:*

- D. Mariano Hidalgo Sánchez
- D. Enrique Fernández Sánchez
- D. Juan Antonio Berenguel Pérez



- D. Francisco Amador Marfil Sánchez
- D^a. María Luz Martínez Sánchez
- D. Fernando Castro Alguacil
- D. Raúl Fuentes Rodríguez
- D. Francisco Gallardo Frías
- D. Sergio Molero Pérez
- D. Jose Antonio García Navarro
- D. Jose María Morales Martín
- D. Jose Manuel Fuentes Jiménez
- D. Francisco David Vargas Romero
- D. Rafael Arenas Navarro
- D. Adrián Ruíz González
- D. Juan Jose Ruíz Martín
- D. Jesús González Escobar
- D. Raúl Cabrera Zapata
- D. Juan Antonio Márquez Zapata
- D. Ricardo Yebra Pareja
- D. Jose Manuel Sánchez Rodríguez
- D. Jose Francisco Martínez del Águila
- D^a. Alicia Molinero Fernández
- D. Francisco Sánchez Robles

-D. David López Rodríguez

-D. Antonio Francisco Cruz Navarro

-D. Jose Antonio González Marín

2º. Felicitar y reconocer públicamente la labor de carácter humanitario y defensa de la sociedad civil por el servicio de Protección Civil.

3º. Dar traslado del presente acuerdo al Intendente Mayor de la Policía Local para su traslado a cada uno de los miembros del cuerpo de la policía local, y al jefe de servicio de protección civil, para el traslado a cada uno de los voluntarios de los miembros de la agrupación civil de Protección Civil, a los oportunos efectos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

Antes de iniciarse la deliberación del siguiente punto, se procede a la apertura en sesión pública, al ser un asunto plenario delegado en la Junta de Gobierno Local.

27º. Punto de Urgencia: DICTAMEN DE LA Comisión Informativa Permanente de PRESIDENCIA celebrada el día 20 de septiembre de 2023, relativa a la autorización de la redacción del Proyecto Modificado 1 de obra pública "Adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos III, el Paseo de las Acacias, el Paseo de los Olmos y el Paseo Marítimo.

Se da cuenta de la siguiente Dictamen:

I.- PROPOSICIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de noviembre de 2021, se dictó resolución por Doña Rocío Sánchez Llamas, Concejal Delegada de Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar adjudicando el contrato menor

de SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DENOMINADO "ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLMOS Y EL PASEO MARÍTIMO" a favor de la entidad AIMA INGENIERÍA S.L.P.

Segundo.- En fecha 23 de diciembre de 2021, con R.G.E. nº 47293/2021, se presenta proyecto técnico para la realización de la obra de carácter público de referencia, redactado por el Arquitecto D. Álvaro Guil Laynez y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juanjo Alonso Baños, de la Mercantil Aima Ingeniería SL.P, con un presupuesto base de licitación 14.165.393,15 €.

Tercero.- El Pleno Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2022 aprobó el proyecto de obra pública, habiendo sido adjudicado el contrato administrativo de obras por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2022 a la UTE RAMBLA SAN ANTONIO con un presupuesto de adjudicación de 10.701.954,20 €.

Con fecha 13 de octubre de 2022 se formaliza el contrato administrativo de obra con la empresa UTE RAMBLA SAN ANTONIO, firmándose el acta de inicio de obras el 14 de febrero de 2023.

Cuarto.- Con fecha 28 de julio de 2023 y R.G.E. nº 2023/31160, la mercantil AIMA INGENIERIA, S.L.P, empresa adjudicataria de la dirección facultativa de la obra pública de referencia, solicita:

- a). - Autorización para la redacción de proyecto modificado I, adjuntando informe justificativo.
- b). - Suspensión temporal parcial de las unidades de obra afectadas por la modificación y acogidas a precios nuevos y a la continuación de las demás unidades de obra no afectadas por el modificado nº 1, en base al artículo 242.5, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Con fecha 18 de agosto de 2023, Don Jesús Rivera Sánchez, Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, ha emitido informe con el siguiente tenor:

"En relación con la solicitud de informe acerca de la necesidad de redactar un proyecto modificado, se emite el mismo:

La necesidad de la redacción del proyecto modificado obedece a las siguientes cuestiones:

- 1) La creación de aparcamientos en la zona sur de la obra, ya que ésta se ha convertido en un referente del ocio en Aguadulce, lo que conlleva la necesidad de dotarla de aparcamientos para cubrir las necesidades de estacionamiento de aquellos que pretenden disfrutar de este entorno de ocio y esparcimiento.

2) *Se ha visto necesaria una mejor integración de los árboles afectados en la obra con el diseño, lo que implica una modificación de trazado en el encauzamiento.*

3) *Teniendo en cuenta los dos puntos anteriores, y tal como expone la dirección de obra, dicha modificación de trazado en el encauzamiento obedece a la necesidad de la citada dotación de aparcamiento, lo que contribuye a una mejora en la conservación de la masa arbórea afectada en el proyecto, de forma que el resultado de conjunto resulta más armónico con el mantenimiento del entorno natural sobre el que se emplaza el objeto de la obra.*

En el caso que nos ocupa, nos encontramos en el supuesto de una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tratándose de circunstancias imprevisibles y de una modificación no sustancial. Esta modificación tiene cabida en el artículo 205 de la LCSP.

Tal y como establece el punto 1 del artículo 205 de la LCSP, las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) *Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*

b) *Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

◆ *El apartado b) se cumple, ya que la modificación se circunscribe a lo señalado anteriormente.*

- *Respecto del apartado a), la modificación encuentra justificación en el punto 2.b), el cual establece lo siguiente:*

b) *Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*

1.º *Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*

2.º *Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

- Punto 1º: el objeto principal del proyecto es la renaturalización de la parte del espacio urbano objeto de actuación, tal y como recoge el propio título de la obra. Por ello, uno de los principales objetivos durante la redacción del proyecto fue la integración de la masa arbórea en el diseño del proyecto, respetando la misma y, al mismo tiempo, creando un espacio de esparcimiento y ocio. Pues bien, durante la fase de ejecución de las obras se ha comprobado la imposibilidad de salvar una serie de árboles que en fase de redacción se creía que se iban a poder respetar, algunos de ellos de bastante porte y longevidad, con un alto valor natural. Este hecho sólo ha podido ser comprobado una vez que las obras se estaban ejecutando, puesto que han surgido una serie de problemas y trabajos que eran imprevisibles durante la fase de redacción, lo que comporta la necesidad de realizar las modificaciones necesarias para la correcta integración de la masa arbórea con el diseño del proyecto, una vez que se manejan datos con los que no se contaba anteriormente. Por tanto, este punto se cumple.

- El punto 2.º se cumple, ya que no se ve alterada la naturaleza global del contrato.

- El punto 3.º se cumple, ya que se trata de un modificado sin repercusión económica.

◆ Por tanto, se cumple también el apartado a) del punto 1 de dicho artículo, cumpliéndose las dos condiciones necesarias.

En base a lo expuesto, se entiende que resulta necesaria la redacción de un proyecto modificado, que implica la modificación del contrato una vez presentado y aprobado dicho proyecto, lo cual tiene cabida en el citado artículo 205 de la LCSP.

Por otra parte, cabe mencionar que la obra puede continuar en ejecución en todo aquello en que no se vea afectado por el modificado del proyecto, pero, en ningún caso, pueden ejecutarse aquellas partidas o unidades de obra afectadas por la modificación. "

Con fecha 12 de septiembre de 2023 se ha emitido informe jurídico favorable por la Gestora Jurídica de Presidencia.

Nos encontramos, pues, ante una modificación contractual sin repercusión económica, a la vista de necesidades imprevistas que han surgido durante la ejecución de la obra, tal y como se describe en los informes técnicos incorporados al expediente.



A los antecedentes descritos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de los artículos 191 y 203.3 de la LCSP y 102 del Reglamento General, en todo caso, haya o no acuerdo entre las partes, todas las modificaciones de los contratos administrativos se han de someter a los requisitos formales que seguidamente se concretan.

La modificación, que ha de ser aprobada por el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, y formalizada en documento administrativo, exige la incorporación al expediente del informe de los servicios jurídicos correspondientes, así como del dictamen del Consejo Consultivo, en su caso, y la correspondiente fiscalización. Especialmente relevante es la cumplimentación de los documentos que acreditan el cumplimiento de las circunstancias justificativas de la modificación, incluyendo la memoria explicativa de la misma. Junto a la verificación de estas exigencias, ha de comprobarse que el procedimiento se sustancia antes de la finalización del contrato objeto de la modificación y no en un momento posterior. Además, conviene destacar que la LCSP establece una obligación de publicidad de dicha modificación, según lo que al respecto disponen los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Segundo.- En este sentido, y siempre por razones de interés público, se podrá modificar un contrato en los casos y en la forma y siguiendo el procedimiento previsto en la LCSP, arts. 191, 203, 204, 205 y 206; debiendo analizar si se trata de modificaciones no previstas en el PCAP.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos en el supuesto de una modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tratándose de circunstancias imprevisibles y de una modificación no sustancial.

Por consiguiente, entendiendo que nos encontramos ante modificaciones no previstas del art. 205 LCSP, que son obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido (art. 206 LCSP; condición que se cumple en este caso puesto que no supone variación económica alguna, manteniéndose el precio de adjudicación inicial), es necesario analizar si se cumplen los requisitos exigidos en el citado art. 205.

Tercero.- La redacción del Modificado 1 del proyecto viene justificado por el artículo 205.2 b de la LCSP, en virtud del cual:

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes
b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:



- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Cuarto.- El órgano competente para autorizar la redacción del Modificado 1 del proyecto de obras es el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias.

No obstante, en virtud de Acuerdo Plenario de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128 de 6 de julio de 2023) por el que se delegan algunas de las competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local, el órgano competente en el presente caso será la Junta de Gobierno Local.

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan atribuciones sobre diversas materias; propongo a la Comisión Informativa de Presidencia, para su aprobación posterior en Junta de Gobierno Local (BOP de Almería número 128 de 6 de julio de 2023), se dictamine:

PRIMERO.- Autorizar la redacción del Proyecto Modificado 1 de obra de "ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLMOS Y EL PASEO MARÍTIMO", de acuerdo con la solicitud aportada por la Dirección facultativa donde se justifican los motivos, y el informe favorable del Ingeniero Municipal Jesús Rivera Sánchez.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación, a Aima Ingeniería S.L.P., y a UTE RAMBLA SAN ANTONIO."

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Votos en contra (1): Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).



La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, del que se dará cuenta en la siguiente sesión plenaria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:37 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

